MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 1211

INFORME TÉCNICO
VERSIÓN PÚBLICA

EXAMEN QUINQUENAL DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS A LAS IMPORTACIONES DE CALCETINES CLASIFICADAS EN LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 Y 6115.99.00.00, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA.

EXPEDIENTE ED-215-20-57

Bogotá D.C., septiembre de 2012

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: 1498

Folio No. _____

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN *4*

CAPITULO I *5*

1.1 ANTECEDENTES Y GENERALIDADES **5**

1.2 PROCEDIMIENTOS **5**

1.2.1 INVESTIGACIONES INICIALES 5

1.3 Solicitud de Examen Quinquenal/ **8**

1.3.1 Marco Legal 8

1.3.2 Presentación de la solicitud/ 8

1.3.3 Representatividad 9

1.4 Derecho de Defensa **11**

1.4.1 Argumentos de la Petición 11

CAPITULO II *14*

DESEMPEÑO GENERAL DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL *14*

2.1 INDICADORES FINANCIEROS ANUALES TOTAL EMPRESA **15**

CAPÍTULO III *16*

CONTINUACIÓN O REITERACIÓN DEL DUMPING *16*

3.1 Margen de dumping **16**

CALCETINES CLASIFICADOS EN LAS SUBPARTIDAS 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00 ..... **16**

3.2 ANÁLISIS PROSPECTIVO DE DAÑO IMPORTANTE – CIFRAS PROYECTADAS (2012 - 2013) MANTENIENDO EL DERECHO O ELIMINANDO EL DERECHO **17**

3.2.1 METODOLOGÍA 17

3.2.2 ESCENARIO CON PRORROGA DEL DERECHO ANTIDUMPING 19

3.2.3 ESCENARIO SIN PRORROGA DEL DERECHO ANTIDUMPING 19

3.3. ESCENARIO 1: M A N T E N I E N D O EL DERECHO ANTIDUMPING **21**

3.3.1 ANALISIS DE DAÑO 21

3.3.2 DEMANDA NACIONAL DE CALCETINES MANTENIENDO EL DERECHO / 21

3.3.3 Los cambios del CNA y el efecto sobre sus componentes 22

3.3.4 IMPORTACIONES DE CALCETINES DE LA SUBPARTIDA 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 Y 6115.99.00.00 DURANTE EL PERIODO DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA ANTIDUMPING (2007- 2011) Y PROYECCIONES (2012-2013) - CON PRORROGA DE LA MEDIDA 23

3.3.5 Comportamiento de los indicadores Económicos 26

3.3.6 Comportamiento de los indicadores financieros 31

3.3.7 Conclusión Escenario 1: Manteniendo el Derecho Antidumping 34

3.4. ESCENARIO 2: E L I M I N A N D O EL DERECHO ANTIDUMPING **35**

3.4.1 ANALISIS DE DAÑO 35

3.4.2. DEMANDA NACIONAL DE CALCETINES ELIMINANDO EL DERECHO 35

3.4.3 Los cambios del CNA y el efecto sobre sus componentes 36

3.4.4 IMPORTACIONES DE CALCETINES DE LA SUBPARTIDA 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 Y 6115.99.00.00 DURANTE EL

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública;
Folio No. 1409

PERIODO DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA ANTIDUMPING (2007- 2011) Y PROYECCIONES (2012-2013) – SIN PRORROGA DE LA MEDIDA 37
3.4.5 Comportamiento de los indicadores económicos 40
3.4.6 Comportamiento de los indicadores financieros 50
3.4.7 Conclusión Escenario 2: Eliminando el Derecho Antidumping 53

4. CONCLUSIÓN GENERAL ANÁLISIS 54

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 1480
Folio No. _____

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene las conclusiones técnicas del examen quinquenal del derecho antidumping impuesto a las importaciones de calcetines clasificadas por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China, impuesto a través de Resolución No. 0825 del 7 de mayo de 2007. El examen quinquenal desarrollado por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior tiene por objeto determinar si la supresión del derecho antidumping permitiría la continuación del dumping y del daño que se pretendía corregir.

CAPITULO I

1.1 ANTECEDENTES Y GENERALIDADES

La investigación se desarrolló al amparo del marco normativo de la Ley 170 de 1994 que incorporó a la legislación nacional el Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 OMC (Acuerdo Antidumping), el Artículo VI del GATT de 1994 y el Decreto 2550 de 2010 que regula el procedimiento que permite definir si se mantiene, modifica o elimina el derecho antidumping impuesto.

Los resultados de la investigación, deben ser evaluados por el Comité de Prácticas Comerciales con el fin de emitir recomendación final a la Dirección de Comercio Exterior del Ministro de Comercio, Industria y Turismo, sobre la necesidad de mantener, modificar o eliminar el derecho antidumping definitivo.

1.2 PROCEDIMIENTOS

1.2.1 INVESTIGACIONES INICIALES

- **Presentación de la solicitud**

Mediante comunicación del 6 de marzo complementada el 8 y 24 de mayo de 2006 presentada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las empresa FABRICA DE CALCETINES CRYSTAL S.A. y CALCETERIA NACIONAL S.A. con el apoyo de VESTIMUNDO S.A., a través de apoderados, requirió la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 991 de 1998, a las importaciones de productos del sector calcetería clasificadas en las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China, las cuales presentaban un aumento significativo y ocasionaban un daño importante a la rama de producción nacional.

- **Recibo de Conformidad**

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 42 y 43 del Decreto 991 de 1998, mediante oficio DCE-187-SPC-567 del 1 de junio de 2006, se recibió de conformidad la solicitud de investigación por supuesto dumping en las importaciones calcetines, presentadas por FABRICA DE CALCETINES CRYSTAL S.A. y CALCETERIA NACIONAL S.A.

- **Marco Legal**

Las investigaciones adelantadas a las importaciones de productos del sector calcetería clasificadas en las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China, se desarrollaron bajo el marco normativo de la Ley 170 de 1994 que incorporó a la legislación nacional el Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 OMC (Acuerdo Antidumping) y el Artículo VI del GATT de 1994 y del Decreto 991 de 1998 que regulaba el procedimiento que permite definir la imposición de derechos antidumping.

- **Representatividad**

Las empresas FABRICA DE CALCETINES CRYSTAL S.A. y CALCETERIA NACIONAL S.A., informaron que representaban más del 50% de la rama producción nacional. Como prueba de ello, anexaron certificación de la Asociación Nacional de Industriales " ANDI" del 22 de mayo de 2006, en la cual constaba que las mencionadas empresas se dedicaban a la producción en Colombia de calcetines y/o medias para hombre, dama y niño de tipo clásico, casual y deportivo de las marcas PUNTO BLANCO, GEF y GALAX, entre otras y que de acuerdo con la información estadística que manejaba dicha agremiación, la producción nacional total de calcetines y/o medias (sin incluir panty medias y leotardos) era de cuatro millones de docenas para el año 2005.

Complementariamente, anexó cartas de apoyo a su solicitud, de las empresas: Inversiones Talón S.A., Inversiones Support Ltda., Futucal S.A., Industrias Ltda. Morarbe, Herva S.A., Calcetines Express S.A., Creaciones Apparel S.A.

- **Descripción de producto**

De acuerdo con la información suministrada por los peticionarios los productos objeto de investigación corresponden a productos del sector de calcetería, originarios de China que comprenden: i) medias de mujer con título inferior a 67 decitex por hilo sencillo; ii) Los demás artículos de punto: De lana o pelo fino, de algodón y De fibra sintética y iii) Las demás materias textiles.

De acuerdo con lo anterior, los productos objeto de investigación corresponden a las siguientes subpartidas del Arancel de Aduanas Nacional:

DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDAS ARANCELARIAS
Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo, de punto Las demás medias de mujer de punto.	61.15.20.00.00 61.15.20.90.00
Los demás artículos de punto: De lana o pelo fino De punto, de algodón Las demás medias de punto. De fibra sintética Los demás calcetines y demás artículos de calcetería, de punto, de fibras sintéticas De punto, de las demás materias textiles	 61.15.91.00.00 61.15.92.00.00 61.15.93.20.00 61.15.93.90.00 61.15.99.00.00

- **Similaridad**

Para demostrar la similaridad entre los productos de fabricación nacional y los importados, las empresas peticionarias anexaron algunas muestras físicas de los productos de fabricación nacional y de los importados, descripción detallada de sus características físicas y químicas, procesos productivos, catálogos y fichas técnicas tanto del producto nacional como del importado.

Mediante memorando SPC-120 del 12 de junio de 2006, la Subdirección de Prácticas Comerciales solicitó al Grupo de Origen y Producción Nacional del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, concepto sobre la similaridad entre los productos de fabricación nacional y los importados. Con memorando SDAO- de junio 28

del año en curso, el mencionado Grupo emitió concepto informando que los ~~productos nacionales e~~ importados de origen chino, clasificados por las subpartidas arancelarias, 61.15.91.00.00, 61.15.92.00.00, 61.15.93.20.00, 61.15.93.90.00 y 61.15.99.00.00, son similares en lo relacionado con tipo de prenda, nombre comercial, nombre técnico, características físicas y químicas, y proceso productivo.

Respecto a los productos nacionales e importados clasificados en las subpartidas arancelarias 61.15.20.20.00 y 61.15.20.90.00, conceptuaron que son similares desde el punto de vista de clasificación arancelaria ya que se consideran homogéneos en cuanto a tipo de prenda de vestir, clase de tejido y fibras textiles utilizadas en su fabricación además de su uso implícito.

Otras comunicaciones

Mediante comunicación SPC-577 del 8 de junio de 2006, la Dirección de Comercio Exterior, comunicó a la embajada de la República Popular China, sobre la solicitud de investigación y el proceso de evaluación de la información para determinación del mérito de dar o no apertura a la misma.

Apertura

Mediante Resolución 0154 del 4 de julio de 2006 la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grados y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de productos del sector calcetería, originarias de la República Popular China.

Determinación Preliminar

Mediante Resolución 0222 del 14 de septiembre de 2006 publicada en el Diario Oficial No 46.398 del 21 de septiembre de 2006, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con fundamento en las evidencias de la existencia de dumping en las importaciones de origen chino en un monto superior al 100%, daño importante en la rama de producción nacional por causa del comportamiento de las importaciones, determinó preliminarmente que era necesario continuar la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0154 del 4 de julio de 2006.

Así mismo, ordenó la imposición de derechos "antidumping" provisionales a las importaciones de productos del sector de calcetería clasificados por las subpartidas 61.15.20.20.00; 61.15.20.90.00; 61.15.92.00.00; 61.15.93.20.00; 61.15.93.90.00 y 61.15.99.00.00, originarias de la República Popular China, en la forma de un precio base, el cual consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre US$ 0.88/par y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

Con la misma resolución se determinó la no aplicación de derechos a las medias para várices clasificadas por la subpartida arancelaria 61.15.93.10.00, ni antiembólicas y demás medias utilizadas en el sector salud, que se clasifiquen por la subpartida arancelaria 61.15.93.20.00, adicionalmente dio por terminada la investigación abierta mediante Resolución 154 del 4 de julio de 2006, respecto de las importaciones de productos del sector de calcetería clasificadas en la subpartida arancelaria 61.15.91.00.00.

Determinación final

Mediante la resolución 0825 del 7 de mayo de 2007, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, publicada en el Diario Oficial No 46.628 del 14 de mayo de 2007, resolvió imponer un derecho antidumping definitivo a las importaciones de las importaciones de productos del sector de calcetería, clasificados por las

subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.30.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 Y 6115.99.00.00, el cual consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US$ 0.79/Par y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. Estos derechos estarán vigentes por 5 años.

1.3 Solicitud de Examen Quinquenal[1/]

1.3.1 Marco Legal

La investigación se desarrolla al amparo del marco normativo de la Ley 170 de 1994 que incorporó, a la legislación nacional el Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 OMC (Acuerdo Antidumping) y el Articulo VI del GATT de 1994 y el Decreto 2550 de 2010 norma nacional vigente en materia de dumping.

En la determinación del mérito para iniciar una revisión o un examen quinquenal, debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportunamente, por quien tiene la legitimidad para hacerlo, por la rama de producción nacional o en nombre de ella, que esté debidamente fundamentada y en la medida de lo posible, la exactitud y pertinencia de la información y pruebas aportadas y decidir sobre la existencia de mérito para abrir investigación, con el objeto de determinar si la supresión del derecho "antidumping" impuesto permitiría la continuación o la repetición del daño y del "dumping" que se pretendía corregir.

Los documentos e informes técnicos contenidos en la investigación inicial adelantada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en 2006, archivados en el expediente D-215-06-40, que concluyó con la imposición de derechos antidumping definitivos a las importaciones de productos del sector calcetería, clasificados en las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.30.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, podrán ser utilizados como soporte probatorio en el examen quinquenal que se adelantará, así como los documentos allegados para la evaluación del mérito de la apertura de un examen quinquenal, según lo establecido en los artículos 26 y 68 del Decreto 2550 de 2010.

Adicionalmente para el examen quinquenal y la determinación de la probabilidad de continuación o reiteración del daño y del dumping, la Subdirección de Prácticas Comerciales al amparo de lo dispuesto en los artículo 64 y 79 del Decreto 2550 del 2010 realizará la correspondiente evaluación.

1.3.2 Presentación de la solicitud[2/]

Mediante petición radicada en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 13 de enero de 2012, bajo No. 1-2012-000895, complementada el 20 de febrero y 26 de marzo de 2012, la empresa Fábrica de Calcetines Crystal S.A., presentó la solicitud de examen quinquenal y prórroga de la medida antidumping impuesta a las importaciones de calcetines correspondientes a las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China, manifestando que de no prorrogarse el derecho ocasionarían un daño importante a la rama de producción nacional.

La solicitud de examen quinquenal fue presentada oportunamente dentro de los cuatro (4) meses antes del vencimiento del quinto año y se fundamentó en los argumentos de hecho y de derecho que se relacionan en el punto 2.1 del informe técnico.

1/ Los análisis, documentos y pruebas, se encuentran en el expediente público y confidencial ED-215-19-56

2/ Los análisis, documentos y pruebas, se encuentran en el expediente público y confidencial ED-215-20-57

Recibo de conformidad

La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 68 del Decreto 2550 de 2010, mediante oficio SPC-0251 con radicado No. 2-2012-011422 del 30 de marzo de 2012 comunicó a la empresa Fábrica de Calcetines Crystal S.A., la recepción de conformidad de la solicitud, toda vez que se verificó el cumplimiento de las formalidades requeridas para el efecto, por el citado Decreto.

1.3.3 Representatividad

Fábrica de Calcetines Crystal S.A., de acuerdo con certificación expedida por la ANDI, tiene un porcentaje de participación del 65% en la rama de producción nacional.

La empresa Fábrica de Calcetines Crystal S.A. aportó cartas de apoyo total e incondicional de su solicitud de examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China, de las empresas Calcetería Number One S.A., Calcetería Global S.A., C.I. Industrias Morarbe S.A.S., Creaciones Apparel S.A., Calcetines Express S.A., y Calcetería Herva S.A.

1.3.4 Confidencialidad

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 del Decreto 2550 del 2010, la Fábrica de Calcetines Crystal S.A., manifiesta que particularmente entregan con carácter confidencial la información correspondiente a la línea de producción de calcetines. Revisados los documentos allegados con carácter confidencial, la Subdirección de Prácticas Comerciales aceptó mantener la reserva de los mismos, dado que de acuerdo con lo manifestado por el peticionario por ser información de naturaleza privada cuya divulgación tendría un efecto significativamente desfavorable para ellos.

Descripción del producto

Los productos objeto de la solicitud de investigación se describen a continuación:

Nombre comercial: medias
Nombre técnico: calcetines
Unidad de medida: NPR- 2U: Número de pares

Características físicas y químicas

Los calcetines pueden ser gruesos o delgados, largos o cortos, de uno varios colores, brillantes u opacos, con o sin diseño, para bebés, niños, niñas, damas y caballeros, cumpliendo ciertas especificaciones para ajustarse a la talla del usuario final.

Características químicas

- De acuerdo con las fibras utilizadas para su manufactura, los calcetines pueden tomar ciertas características químicas propias de las fibras.
- Si se elaboran con fibras naturales como algodón, los calcetines son frescos y anti-alérgicos.
- Si se elaboran con fibras sintéticas como el acrílico, son calcetines más calientes.

- Si son elaborados con nylon estamos hablando de calcetines con una mayor resistencia de rotura.
- Si tienen fibras elásticas como la lycra o el spandex, son calcetines que tienen un mayor ajuste al pie (mayor strech).

Materias primas e insumos utilizados

- Fibras naturales (algodón)
- Fibras artificiales (Nylon, Lycra, poliéster)
- Accesorios
- Aceites y grasas
- Colorantes químicos
- Suavizantes
- Maquinaria especializada
- Empaques (caballetes, bolsas, tiquetes, calcomanías, adhesivos, almillas)

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 1486
Folio No. _____

Usos

La utilización de los calcetines es personal y puede ser de los siguientes tipos:
- Formal o ejecutivo
- Informal o casual

Otras comunicaciones

Mediante comunicación el día 20 de Enero de 2012 radicada con el No. 2-2012-001826 del Ministerio Comercio, Industria y Turismo, la Subdirección de Prácticas Comerciales solicitó a los peticionarios el envío de información adicional que cobijara el análisis de daño y la nueva construcción de un expediente público, con el fin de proceder a dar recibo de conformidad.

Mediante radicado Nº 1-2012-004666 del 20 de Febrero de 2012, la empresa peticionaria presentó respuesta en la que aportó la reconstrucción del expediente público, información sobre el análisis de daño y ratificó la solicitud de mantener los derechos antidumping.

Mediante comunicación el día 27 de Febrero de 2012, radicada con el No. 2-2012-006029 del Ministerio Comercio, Industria y Turismo, la Subdirección de Prácticas Comerciales reiteró la necesidad de que los peticionarios aportaran la siguiente información: Proyecciones semestrales de precios FOB correspondientes al segundo semestre de 2011 y los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2012 y el segundo semestre de 2013 en los escenarios con y sin medidas antidumping; anexar los informes de Asamblea con sus respectivos estados financieros correspondientes a los años 2007 – 2010; y la justificación de los volúmenes de compra reportados en el Anexo Inventarios, Producción y Ventas, ajustes a l Cuadro Variables de daño y a los Estados de Resultados y de Costos de Ventas en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2007 al segundo semestre de 2013 con y sin medidas antidumping.

Mediante radicado Nº 1-2012-007980 del 26 de Marzo de 2012, la empresa peticionaria presentó respuesta a la solicitud de información adicional en la que aportó las proyecciones semestrales de precios FOB; los informes de asamblea con sus respectivos estados financieros y la versión pública y confidencial de los anexos variables de daño, inventarios, producción y ventas, estado de resultados y estado de costos,

Mediante comunicación SPC-0257 radicado con el No.2-2012-013359 del 11 de abril de 2012, la Dirección de Comercio Exterior, a través del Señor Embajador de la República Popular China en Colombia, comunicó al

gobierno de este país que se está evaluando el mérito para iniciar el examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificadas en las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de dicho país.

1.4 Derecho de Defensa

Durante las etapas procesales previstas en el Decreto 2550 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales garantizó la participación y el derecho de defensa de todas las partes interesadas, a través de notificaciones, convocatoria pública, remisión de cuestionarios, práctica de pruebas, visitas de verificación, alegatos y audiencia pública.

RECIBIDO EXTR
ersión Pública:
folio No 1481

1.4.1 Argumentos de la Petición

Notificaciones

Mediante comunicación SPC-0257 radicado con el No.2-2012-013359 del 11 de abril de 2012, la Dirección de Comercio Exterior, a través del Señor Embajador de la República Popular China en Colombia, comunicó al gobierno de este país que se estaba evaluando el mérito para iniciar el examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificadas en las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de dicho país.

Convocatoria

Mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, publicada en el Diario Oficial 48.412 del 25 de Abril de 2012, la Dirección de Comercio Exterior convocó a quienes acreditaran interés en el examen quinquenal, para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes para los fines de la investigación.

Divulgación de la apertura y cuestionarios

La Subdirección de Prácticas Comerciales notificó el día 04 de Mayo de 2012, al Embajador de la República Popular China en Colombia, para su conocimiento y divulgación a los exportadores y productores de su país sobre la apertura del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de dicho país.

De igual manera, efectuó la remisión de la copia de la Resolución de apertura de investigación y de los cuestionarios correspondientes a importadores, y/o comercializadores identificados en la base de datos DIAN, y en la lista aportada por el peticionario, con el fin de acopiar información relevante para la investigación.

Las empresas Crisa Group S.A.S. el día 07 de Junio de 2012, mediante radicado No, 1-2012-015006 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y Almacenes Éxito S.A., el día 08 de Junio de 2012, mediante radicado No. 1-2012-015214, solicitaron prórroga para la presentación de cuestionarios en razón de que la primera se encontraba en proceso de organización del área de sistemas y la segunda necesitaba tiempo para recopilar la información ya que era muy extensa. La Subdirección de Prácticas Comerciales, mediante

comunicación vía email el día 08 de Junio de 2012, respondió que no podía atender favorablemente su petición, ya que la misma se encontraba fuera de los términos.

A la convocatoria pública y cuestionarios enviados por la autoridad investigadora, dieron respuesta dentro de los términos legales las empresas importadoras o comercializadoras: Compañía Manufacturera Manisol S.A. y Grandes Superficies de Colombia S.A. (Carrefour).

En forma extemporánea respondieron a la convocatoria pública y cuestionarios enviados por la autoridad investigadora, Almacenes Éxito S.A. radicación del 28 de Junio de 2012 y Cristalcrom S.A.S. radicación del 31 de Julio de 2012.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1488

Pruebas

La rama de producción nacional solicitante anexa los soportes probatorios documentales de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Decreto 2550 de 2010, también manifiestan expresamente su disposición de suministrar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo toda la información adicional que se requiera para el desarrollo de esta investigación, así como permitir y facilitar la verificación de la información suministrada cuando lo determine el Ministerio.

Anexa como pruebas documentales:

Carta de solicitud del examen quinquenal
Certificado de Existencia y representación legal
Cartas de apoyo a la solicitud de investigación de CALCETERIA NUMBER ONE S.A., CALCETERIA GLOBAL S.A., C.I. INDUSTRIAS MORARBE S.A.S., CREACIONES APPAREL S.A., CALCETINES EXPRESS S.A., y CALCETERIA HERVA S.A.
Certificado de representatividad de la ANDI
Ficha técnica producto nacional
Ficha técnica material usado en Colombia
Información sobre importadores
Información sobre exportadores
Información sobre consumidores en Colombia
Información sobre consumidores intermedios
Cuadro variables de daño de la rama de producción nacional
Estados de Resultados, Estados de Costos
Informe de producción ventas e inventarios
Proyecciones económicas 2012, 2013 y 2014 con y sin medidas antidumping
Estados Financieros 2007-2011
Informes de asamblea 2007-2010

Visitas de Verificación

Durante los días 14, 15, 16, 17 y 18 de Agosto de 2012, se realizó visita de verificación de las cifras económicas y financieras aportadas por la empresa, en las instalaciones de la Fábrica de Calcetines Crystal S.A., en el municipio de Sabaneta – Antioquia.

Se realizó visita a la planta de producción, almacén de materias primas, preparación de materias primas, proceso productivo de calcetines, bodega de producto terminado, almacenamiento y el centro de distribución

CEDI para la entrega de pedidos a los clientes. Adicionalmente, se observó el laboratorio de control de calidad de las materias primas, producto en proceso y productos terminados.

Se pudo constatar que la empresa ha realizado importantes inversiones para la reconversión tecnológica y de procesos productivos dentro de la cadena de producción de calcetines, con tecnología de punta similar a la utilizada en Italia, país líder en este sector a nivel mundial.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1489

Argumentos de la solicitud

La solicitud de examen quinquenal presentada oportunamente dentro de los cuatro (4) meses antes del vencimiento del quinto año, se fundamentó en los argumentos de hecho y de derecho relacionados seguidamente:

Gracias a la imposición en 2007 de los derechos antidumping a las importaciones de calcetería provenientes de la República Popular China, estas se redujeron considerablemente de niveles promedio entre 2001 y 2005 de 32 millones de pares por año a un promedio de 1,7 millones de pares por año entre 2007 y 2011. Adicionalmente, los precios promedio de importación aumentaron considerablemente con la imposición de la medida.

Durante el periodo de vigencia de los derechos antidumping el sector de calcetería colombiano ha realizado numerosas y cuantiosas inversiones para actualizar su tecnología con el fin de aumentar su productividad y competitividad.

Si bien la medida ha contribuido para evitar importaciones a precios de dumping, se observa que en algunos casos se han registrado precios de importación por debajo del límite establecido, lo que indica que los exportadores chinos no han variado sustancialmente sus precios y que, en caso de no prorrogarse esta medida, los precios podrían retornar a los observados entre 2001 y 2005.

Se estima que, en caso de no prorrogarse la medida impuesta en 2007, las importaciones de calcetería originarias de la República Popular China aumentarían, en el mejor de los escenarios hasta cerca de 21 millones de pares para el año 2013, lo que supone una caída en ventas de los productores nacionales de más de 10%. Sin embargo, es de esperarse que para 2013, el volumen de importaciones retorne a los niveles observados antes de la imposición de la medida, es decir a 32 millones de pares, lo que supone una caída en ventas de los productores nacionales de más de 50%.

Ante una situación como la anteriormente expuesta, se estima que los posibles márgenes operacionales y de resultados netos obtenidos por las empresas nacionales suponen pérdidas de una magnitud tal como para considerar su cierre definitivo.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1490

CAPITULO II

DESEMPEÑO GENERAL DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Crystal S.A. fue fundada en 1945 en Medellín, es una compañía que crea, produce y comercializa calcetines, tejidos y servicios de valor agregado para empresas manufactureras. Entre sus principales y mayores clientes se encuentran las grandes cadenas de almacenes en toda Colombia, Estados Unidos, Europa, Centro América y Sur América.

Es así que proveen gran variedad de colecciones para suplir las tendencias de la moda, son altamente reconocidos por sus clientes dentro y fuera de Colombia, por su competitividad, innovación y diseño de alta calidad, satisfacción al cliente, desarrollo integral de los empleados.

Crystal S.A. cuenta con inventarios actualizados al minuto, tecnología avanzada, entregas rápidas, fácil acceso a la información de cuentas y un excelente récord de entregas a tiempo. Simultáneamente tiene una fuerza de ventas permanente integrada por profesionales así como un dinámico departamento de diseño en búsqueda permanente de las últimas tendencias en moda y tecnología para asegurar que sus productos satisfagan apropiadamente las expectativas de los clientes.

- **Análisis de la Subdirección de Prácticas comerciales**

ESTADO DE RESULTADOS
Crystal S.A.
(Pesos Colombianos)

Rubros	2007	2008	2009	2010	2011
Ingresos Operacionales	157.108.238	160.581.701	161.841.144	154.522.410	146.567.092
Costo de Ventas	94.298.720	99.578.847	102.130.295	95.116.162	89.389.449
Utilidad (pérdida) Bruta	54.773.723	53.053.778	54.821.248	55.495.483	53.109.876
Utilidad (pérdida) Operacional	7.379.559	4.552.337	3.477.097	5.000.101	6.430.868

Fuente: Informes de Asamblea

Los ingresos operacionales por ventas netas anuales correspondientes a Crystal S.A., presentan comportamiento creciente en el año 2008 (2,21%), incremento en el año 2009 (0,78%), en el año 2010 descienden 4,52%. Particularmente en el último año registran su mayor descenso 5,15% con lo cual la compañía alcanza ingresos operacionales equivalentes a $146.567.092 millones de pesos, cifra más baja de los 5 años analizados.

Por su parte, el costo de ventas presenta similar comportamiento al registrado por los ingresos operacionales durante el periodo de análisis, con incremento equivalente a 5,60% y del 2,56 en los años 2008 y 2009 respectivamente, durante el año 2010 registra una caída de 6,87% y finalmente en el año 2011 se presenta el segundo mayor descenso de todo el período de análisis 6,02%. Se destaca el descenso registrado en el año 2011 momento en el cual el costo de ventas presenta la cifra más baja de los cinco años analizados.

La utilidad bruta presenta comportamiento irregular durante la mayor parte del periodo analizado. Se destaca la recuperación presentada en el año 2009, período en el cual alcanza su máximo crecimiento (3,33%).

En relación con los resultados operacionales presentan comportamiento similar a los resultados brutos, presentan comportamiento creciente durante los años 2010 y 2011. Se destaca que en el año 2010 dicha variable presentó incremento equivalente a 43,80% al alcanzar los $5.000 millones de pesos.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

2.1 INDICADORES FINANCIEROS ANUALES TOTAL EMPRESA

Versión Pública:

INDICADORES FINANCIEROS
CRYSTAL S.A.

Folio No. 1491

Rubros	2007	2008	2009	2010	2011
Nivel de Endeudamiento	33,00%	35,00%	27,00%	26,00%	27,00%
Apalancamiento	48,00%	53,00%	37,00%	35,00%	38,00%
Margen de Utilidad Operacional	4,70%	2,83%	2,15%	3,24%	4,39%
Margen de Utilidad Bruta	3,23%	0,17%	-2,88%	0,52%	1,22%
Razón de Liquidez	2,43	2,07	3,15	2,41	3,19

Fuente: Informes de Asamblea

En cuanto a la capacidad para reunir capital de trabajo se observó que en el año 2011 Crystal S.A. incrementó el indicador de liquidez al pasar de 2,41 en el 2010 a 3,19, lo cual podría explicarse por el descenso del pasivo corriente en mayor proporción que el descenso del activo corriente.

Por su parte el indicador de endeudamiento oscila entre el 26% y el 35%, sin embargo, se destaca que durante los años 2010 y 2011 se registran los niveles más bajos 26% y 27% respectivamente.

Se observa además que el margen de utilidad bruta presenta recuperación a partir del año 2010 alcanzando su máximo nivel en el año 2011 (1,22%).

Finalmente, el margen de utilidad operacional que durante los años 2008 y 2009 venia en descenso, se recupera en 2010 y 2011 alcanzando en este último año su máximo nivel (4,39%).

En conclusión, durante la aplicación de la medida Crystal S.A. ha mejorado su desempeño, lo cual se refleja en el comportamiento creciente de su patrimonio, nivel de liquidez y márgenes de utilidad bruta y operacional. Lo anterior indica que la empresa se encuentra en una buena situación financiera.

CAPÍTULO III

CONTINUACIÓN O REITERACIÓN DEL DUMPING

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1492

3.1 Margen de dumping

CALCETINES CLASIFICADOS EN LAS SUBPARTIDAS 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00

Con fundamento en lo establecido en los artículos 79 a 84 del Decreto 2550 de 2010, los cuales comprenden las disposiciones para las revisiones administrativas y los exámenes quinquenales, es competencia de la autoridad investigadora determinar si existe la probabilidad de que la supresión de un derecho impuesto, provoque la continuación o reiteración del daño que se pretendía corregir con la medida impuesta.

Para el presente examen quinquenal, la autoridad investigadora consideró como margen de dumping el calculado en la investigación inicial, en razón que el peticionario no solicitó un nuevo cálculo del margen con de los derechos antidumping, impuestos mediante resolución 825 de 2007, a las importaciones de calcetines, originarias de la República Popular China, así como tampoco la norma nacional en materia de exámenes quinquenales exige realizar nuevo cálculo. El peticionario en su solicitud, pide básicamente mantener los derechos actualmente vigentes, los cuales consisten en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD 0,79/Par y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

MARGEN DE DUMPING FINAL
PRODUCTOS SECTOR CALCETERIA
Junio de 2005 - Julio de 2006

Subpartida	Descripción	Valor Normal US$	Precio de Exportación US$	Mg Absoluto US$	Mg relativo US$
61.15.20.20.00	Medias de mujer de fibra sintetica.	1,69	0,75	0,94	125,90%
61.15.20.90.00	Medias de mujer las demas	1,74	0,78	0,96	123,33%
61.15.92.00.00	Calcetines de algodón	1,58	0,45	1,13	251,22%
61.15.93.20.00	Calcetines de fibras sinteticas	1,38	0,17	1,21	710,79%
61.15.93.90.00	Calcetines de fibras sinteticas (las demas)	1,38	0,36	1,02	282,83%
61.15.99.00.00	Calcetines de las demas materias textiles.	4,50	1,65	2,85	172,67%

Fuente: CALTEMEX S.A. DE C.V.; DIAN, Fletes JALPER México D.F., Proexport Mexico, Cálculos: SPC

METODOLOGIA PARA EL ANALISIS DE IMPORTACIONES

CALCETINES CLASIFICADOS EN LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 Y 6115.99.00.00

El análisis de importaciones de calcetines, clasificados por las subpartidas 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, se desarrolla considerando dos periodos: el primero, comprende la evolución semestral de las importaciones correspondientes a los años

2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, fuente DIAN, durante el cual han estado vigentes los derechos antidumping y, el segundo, corresponde a las importaciones proyectadas por el peticionario para los cuatro semestres de los años 2012 y 2013 bajo dos escenarios, con y sin la prórroga de la medida antidumping. Dicha información fue depurada excluyendo las importaciones del peticionario y las importaciones en desarrollo de sistemas especiales de importación - exportación Plan Vallejo.

Para efectos de las cifras proyectadas, el peticionario aportó las proyecciones bajo los siguientes fundamentos:

- Se tomó el promedio de importaciones en pares originarias de la República Popular de China entre 2001 y 2005, pues 2005 tuvo un comportamiento atípico debido a las medidas provisionales tomadas por le Gobierno para la protección de los productos de calcetería.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública
Folio No. 1493

- El estimado de las importaciones del resto del mundo entre 2001 y 2005 se calculó bajo el supuesto de que, durante este periodo, importaciones chinas de confecciones correspondían al 42% de las importaciones.

- Importaciones China y resto del mundo 2007-2010: Cifras DIAN

- 2011: Dado que solo se tienen cifras oficiales enero- agosto, se tomó un promedio entre 2007 y 2010 de la participación de las importaciones enero- agosto en el total de importaciones del año. Posteriormente se calculó el valor en unidades de las importaciones septiembre- diciembre.

- 2012: Se proyectó el crecimiento de las importaciones originarias de China con base en: 1) un crecimiento de las importaciones del primer semestre atado al incremento semestral del IPC y del crecimiento de la población. Este último factor se calculó a partir de las cifras publicadas en "Proyecciones nacionales y departamentales de población 2005-2020" del DANE, 2010, 2) un crecimiento de las importaciones del segundo semestre atado a las mismas variables del primer semestre, más un aumento de 5,6 veces por cuenta de levantamiento de los derechos antidumping vigentes hasta el 7 de mayo de 2012. El crecimiento de las importaciones del resto del mundo se calculó atado al incremento del IPC y del crecimiento de la población, más un factor calculado a partir del promedio del crecimiento de las importaciones del resto del mundo entre 2008 y 2010.

- 2013: Se proyectó el crecimiento de las importaciones originarias de China con base en: 1) un crecimiento de las importaciones de 2005 atado al incremento del IPC y del crecimiento de la población (este último factor se calculó a partir de las cifras publicadas en "Proyecciones nacionales y departamentales de población 2005-2020" del DANE, 2010) y suponiendo que el nivel importado en 2005 se habría casi duplicado para el 2013 (factor 70%). El crecimiento de las importaciones del resto del mundo se calculó atado al incremento del IPC y del crecimiento de la población, más el supuesto de la casi duplicación de las importaciones de 2005 a 2013.

3.2 ANÁLISIS PROSPECTIVO DE DAÑO IMPORTANTE – CIFRAS PROYECTADAS (2012 - 2013) MANTENIENDO EL DERECHO O ELIMINANDO EL DERECHO

3.2.1 METODOLOGÍA

Con el fin de evaluar si existe la posibilidad de reiteración del daño importante sobre la rama de producción nacional en caso de suprimirse el derecho antidumping, la Subdirección de Prácticas Comerciales analizó el comportamiento del volumen y precio de las importaciones de calcetines originarias de la República Popular

China, así como los indicadores económicos y financieros de la Fábrica de Calcetines Crystal S.A.,para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2007 y el segundo de 2013 en dos escenarios:

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 4491

i) bajo el supuesto de prorrogar los derechos antidumping
ii) en ausencia del derecho antidumping.

Lo anterior considerando que el peticionario aportó con la solicitud de examen quinquenal proyecciones correspondientes a los semestres de 2012 y 2013, con y sin derechos antidumping.

El presente estudio se refiere a los semestres comprendidos entre 2007 y 2011, durante los cuales se han aplicado derechos antidumping a los calcetines, originarios de la República Popular China y los semestres de los años 2012 y 2013 proyectados en dos escenarios; **uno manteniendo derechos antidumping y otro eliminando los derechos**.

Para la comparación de cifras reales de importación 2007 a 2011, periodo de vigencia de los derechos antidumping, frente a las importaciones proyectadas por el peticionario para los cuatro semestres de los años 2012 y 2013 con y sin la prórroga de la medida antidumping, dado que para esta etapa del examen quinquenal contamos con cifras reales fuente DIAN de volumen y valor de importaciones correspondientes al primer semestre de 2012, las cifras proyectadas por el peticionario para este semestre fueron remplazadas por las reales, por lo tanto, cuando se hace mención a las importaciones proyectadas por el peticionario para los cuatro semestres de 2012 y 2013, la información del primer semestre de 2012 es real, mientras que el segundo semestre de 2012 y primero y segundo semestre de 2013 son proyectadas.

Los volúmenes de importación están expresados en pares y los precios en valor FOB dólares. Para determinar el precio unitario FOB/Par y precio promedio semestral FOB/Par, el valor FOB en dólares se dividió entre el total pares.

Para efectos del análisis, en adelante donde aparezca la expresión "Los demás" entiéndase como los países diferentes a la República Popular China.

El análisis de daño importante se realizó con base en información económica y financiera aportada por Fábrica de Calcetines Crystal S.A., correspondiente al cuadro variables de daño, los estados de resultados y de costo del total empresa, que corresponde exactamente a la línea de producción de calcetines, debidamente certificados y auditados y en las proyecciones realizadas para los semestres de los años 2012 y 2013 en presencia de derechos antidumping y eliminando dichos derechos, debidamente revisadas en visita de verificación realizada por la Subdirección de Prácticas Comerciales del 14 al 18 de agosto de 2012.

Así mismo, para establecer el comportamiento de las variables de daño importante se realizaron los siguientes análisis:

El análisis se enfocó en el promedio de lo ocurrido entre el primer semestre de 2007 y el segundo de semestre de 2011 cifras reales correspondientes al período durante el cual han estado vigentes derechos antidumping, comparado con el promedio de los semestres de los años 2012 y 2013 cifras proyectadas en dos escenarios: uno manteniendo los derechos antidumping y otro eliminando los derechos.

De otra parte, dado que la empresa peticionaria registra exportaciones, para realizar el análisis de situación del mercado interno de la rama de producción nacional afectada por las importaciones a precios de dumping, los análisis corresponden exclusivamente al total de las ventas de la empresa en el mercado interno.

A continuación, se resumen los supuestos utilizados por la Fábrica de Calcetines Crystal S.A., para la realización del análisis prospectivo y posteriormente, se presentan los resultados de las proyecciones de las variables económicas y financieras que pueden reflejar la presencia de daño importante en la rama de producción nacional en caso de mantenerse o eliminarse el derecho antidumping.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1495

✓ **Fundamento de las proyecciones**

La Fábrica de Calcetines Crystal S.A. explicó la metodología utilizada para proyectar los resultados de la compañía para los semestres de los años 2012 y 2013 tanto para el escenario en que se mantienen las medidas antidumping como bajo el escenario en el que se eliminan éstas.

3.2.2 ESCENARIO CON PRORROGA DEL DERECHO ANTIDUMPING

Ventas: Estiman un aumento de ventas del 2% de acuerdo con análisis de mercados.

Costo de ventas: Estiman una inflación de 4%, menos un ahorro en costos de producción de 2%, para un aumento neto de 2%, este incremento fue aplicado sobre los costos de venta del mismo semestre del año anterior, con lo cual pretenden conservar los mismos niveles de margen bruto actuales.

Gastos de Ventas, Administración, Otros Ingresos y Egresos: Al igual que en el costo de ventas, estiman una inflación de 4%, menos un ahorro en estos gastos del 2%, para un aumento neto de 2%, suponen contrato Forward que permitan estabilizar la diferencia en cambio, finalmente el aumento se aplica sobre los gastos del mismo semestre del año anterior, buscando mantener el margen neto actual equilibrando los diferentes gastos al aumento de ventas del 2% planteado inicialmente.

3.2.3 ESCENARIO SIN PRORROGA DEL DERECHO ANTIDUMPING

Ventas: Para el año 2012, estiman una disminución del 10% suponiendo 1) un crecimiento de las importaciones del primer semestre atado al incremento semestral del IPC y del crecimiento de la población. Este último factor se calculó a partir de las cifras publicadas en "Proyecciones nacionales y departamentales de población 2005 – 2020" del DANE, 2012, 2) un crecimiento de las importaciones del segundo semestre atado a las mismas variables del primer semestre, más un aumento de 5,6 veces por cuenta del levantamiento de los derechos antidumping vigentes hasta el 7 de mayo de 2012. El crecimiento de las importaciones del resto del mundo se calculó atado al incremento del IPC y del crecimiento de la población, más un factor calculado a partir del promedio del crecimiento de las importaciones del resto del mundo entre el 2008 y 2010, 3) un aumento de las exportaciones atado al incremento del IPC, 4) un aumento del consumo nacional aparente atado al incremento del IPC y del crecimiento de la población. Como resultado se obtiene una reducción de la producción nacional de 11% y, suponiendo que Crystal S.A. produce el 63% de ese total, se obtiene una disminución de 10% en la producción de la compañía.

Costo de Venta: La reducción de ventas impacta directamente y en la misma medida de la producción (-10%), asumiendo esta baja en la producción, se recalculan los costos con base en la proporción de cada elemento de costos (Materiales, Mano de Obra Directa, y Costos Indirectos de fabricación), dado que los costos variables bajan conforme a la producción pero los costos fijos se mantienen, se replantea la proporción de Costos Indirectos de fabricación de acuerdo al porcentaje de participación de fijos y variables. De esta forma se llega a un estimado de aumento de 3 puntos sobre el "% del costo de venta" al cual se le agregan 3 puntos de inflación (sin medidas antidumping suponemos que no hay aumento de precio – precio de venta – y por lo tanto se deteriora el margen). En total se tendría un aumento de 6 puntos en el porcentaje de costo de

venta, este incremento se aplicó como mayor proporción del porcentaje del costo de ventas del mismo semestre del año anterior (no sobre los $ costos).

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública
Folio No. 1496

Gastos de ventas: Sobre una proporción del 30% de gastos variables en los gastos de ventas y sobre la base de una reducción en ventas del 53%, estiman una disminución del 3% en gastos de ventas que finalmente se aplica sobre el gasto de venta del mismo semestre del año anterior.

Gastos de Administración, Otros Ingresos y Egresos: Considerando que son gastos predominantemente fijos, se mantienen estos gastos tomando como base el mismo semestre del año anterior, los aumentos por inflación se compensan con plan de reducción de gastos.

Ventas: Para el año 2013, estiman disminución del 53% suponiendo 1) proyección del crecimiento de las importaciones originarias de China con base en un crecimiento de las importaciones de 2005 atado al incremento del IPC y del crecimiento de la población (este último factor se calculó a partir de las cifras publicadas en "Proyecciones nacionales y departamentales de población 2005 – 2020" del DANE, 2010) y suponiendo que el nivel importado en 2005 se habría casi duplicado para 2013 (factor 70%), 2) el crecimiento de las importaciones del resto del mundo se calculó atado al incremento del IPC y del crecimiento de la población, más el supuesto de la casi duplicación de las importaciones de 2005 – 2013, 3) aumento de las exportaciones atado al incremento del IPC, 4) un aumento con relación al proyectado para 2012 del consumo nacional aparente atado al incremento del IPC y del crecimiento de la población. Como resultado se obtiene una reducción de la producción nacional de 53,5% y, suponiendo que Crystal S.A. produce el 63% de ese total, se obtiene una disminución de 53% en la producción de la compañía.

Costo de Venta: La reducción de ventas impacta directamente y en la misma medida de la producción (-53%), asumiendo esta baja en la producción, se recalculan los costos con base en la proporción de cada elemento de costos (Materiales, Mano de Obra directa, y Costos Indirectos de fabricación). Dado que los costos variables bajan conforme a la producción pero los costos fijos se mantiene, se replantea la proporción de Costos indirectos de fabricación de acuerdo al porcentaje de participación de fijos y variables. De esta forma se llega a un estimado de aumento de 30 puntos sobre el "porcentaje del costo de venta" al cual se le agregan 3 puntos de inflación (se supone que sin medida antidumping no hay aumento de precios – precio de venta y por lo tanto se deteriora el margen). En total se tendría un aumento de 33 puntos en el porcentaje de costo de venta, este incremento se aplica con mayor proporción del porcentaje del costo de ventas del mismo semestre del año anterior (no sobre los $ costos).

Gastos de Ventas: Sobre una proporción del 30% de gastos variables en los gastos de ventas y sobre la base de una reducción en ventas del 53%, estiman una disminución del 16% en gastos de ventas más 2 puntos adicionales por restructuración de gastos dada la drástica disminución en las ventas, en total 18% de reducción de gastos de venta que finalmente se aplica sobre el gasto de venta del mismo semestre del año anterior.

Gastos de Administración, Otros Ingresos y Egresos: Considerando que son gastos predominantemente fijos, se mantienen estos gastos tomando como base el mismo semestre del año anterior, los aumentos por inflación se compensan con plan de reducción de gastos.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1497

3.3. ESCENARIO 1: M A N T E N I E N D O EL DERECHO ANTIDUMPING

3.3.1 ANALISIS DE DAÑO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del Decreto 2550 de 2010, la autoridad investigadora al evaluar los posibles efectos de las importaciones del producto objeto del derecho definitivo o de la aceptación de los compromisos de precios, en la rama de producción nacional en caso de suprimirse o darse por terminados, tendrá en cuenta factores económicos relevantes que pueden incidir en el estado de la rama de producción nacional en Colombia tales como los probables descensos de producción, ventas, participación en los mercados, beneficios, productividad, utilidades y utilización de la capacidad; efectos negativos en el flujo de caja, los inventarios, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de obtener capitales y las inversiones, y los efectos negativos sobre los esfuerzos de desarrollo y producción de la rama de producción nacional, incluidos los esfuerzos por desarrollar una versión derivada o más avanzada del producto similar nacional.

3.3.2 DEMANDA NACIONAL DE CALCETINES MANTENIENDO EL DERECHO [3/]

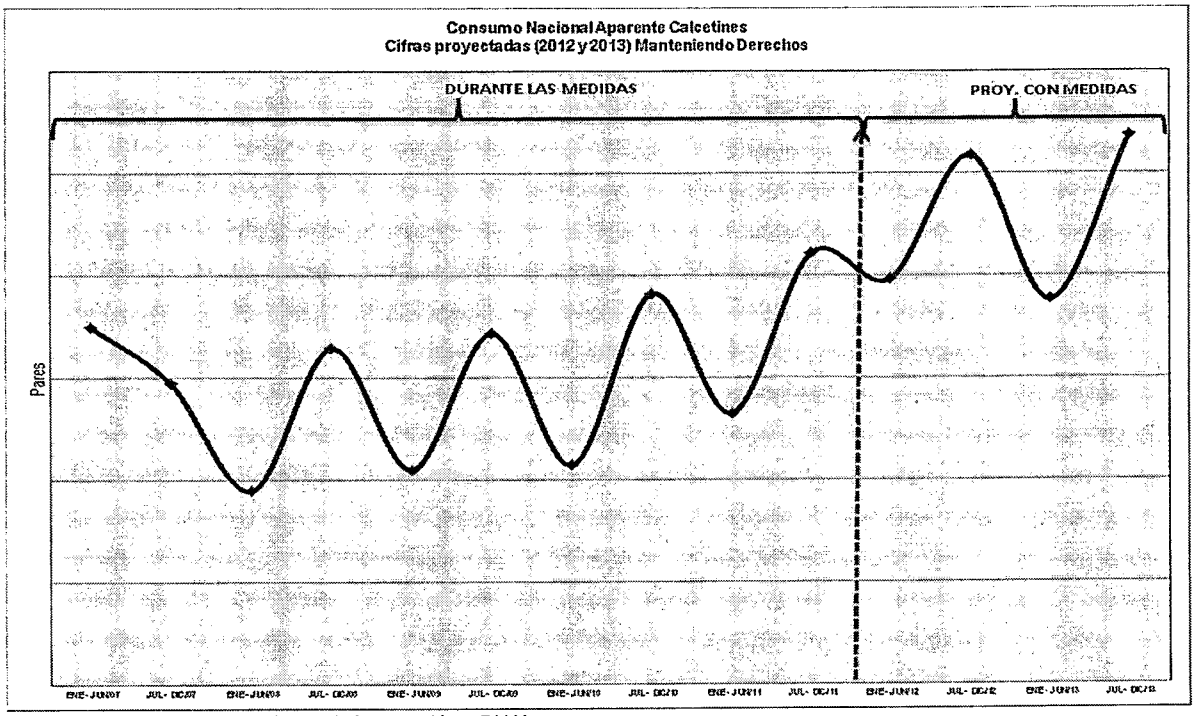

Fuente: Crystal S.A., Declaraciones de importación – DIAN

El peticionario proyecta que en el escenario de **mantener los derechos antidumping**, al comparar el volumen promedio del consumo nacional aparente de calcetines durante el periodo (2007 a 2011) cifras reales en presencia de derechos antidumping, frente al promedio de las proyecciones de los semestres (2012 y 2013), presentaría un incremento del 49,17% al pasar de ********** pares a ********** pares respectivamente.

3/ El Consumo Nacional Aparente de calcetines para cada período semestral se estableció sumando el total de importaciones más el volumen de ventas netas nacionales. Se asumen que los importadores vendieron el total importado por cuanto no se contó con las cifras de inventarios finales en poder los importadores.

- **Participaciones de mercado**

	DURANTE LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS										PROYECCIÓN MANTENIENDO DERECHOS			
	ENE - JUN/07	JUL - DIC/07	ENE - JUN/08	JUL - DIC/08	ENE - JUN/09	JUL - DIC/09	ENE - JUN/10	JUL - DIC/10	ENE - JUN/11	JUL - DIC/11	ENE - JUN/12	JUL - DIC/12	ENE - JUN/13	JUL - DIC/13
Importaciones Totales/ CNA														
Importaciones de China/ CNA														
Demás importaciones/CNA														
Ventas productor nacional /CNA														
Ventas demás productores / CNA														
Total Consumo Nacional Aparente	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

La tabla anterior muestra que al comparar la participación promedio de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente en presencia de derechos antidumping, frente a la proyección de mantener los derechos antidumping en los semestres de los años 2012 y 2013, dicha participación aumentaría 0.40 puntos porcentuales al pasar de ****% a ****%.

La participación promedio de las importaciones originarias de los demás países durante los mismos periodos aumentaría 16.93 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****%.

De otra parte, la participación promedio de las ventas del productor nacional con respecto al consumo nacional aparente en dichos periodos caería 11.53 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****%.

La participación promedio de las ventas de los productores nacionales no peticionarios durante los mismos periodos caería 5.79 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****%.

3.3.3 Los cambios del CNA y el efecto sobre sus componentes

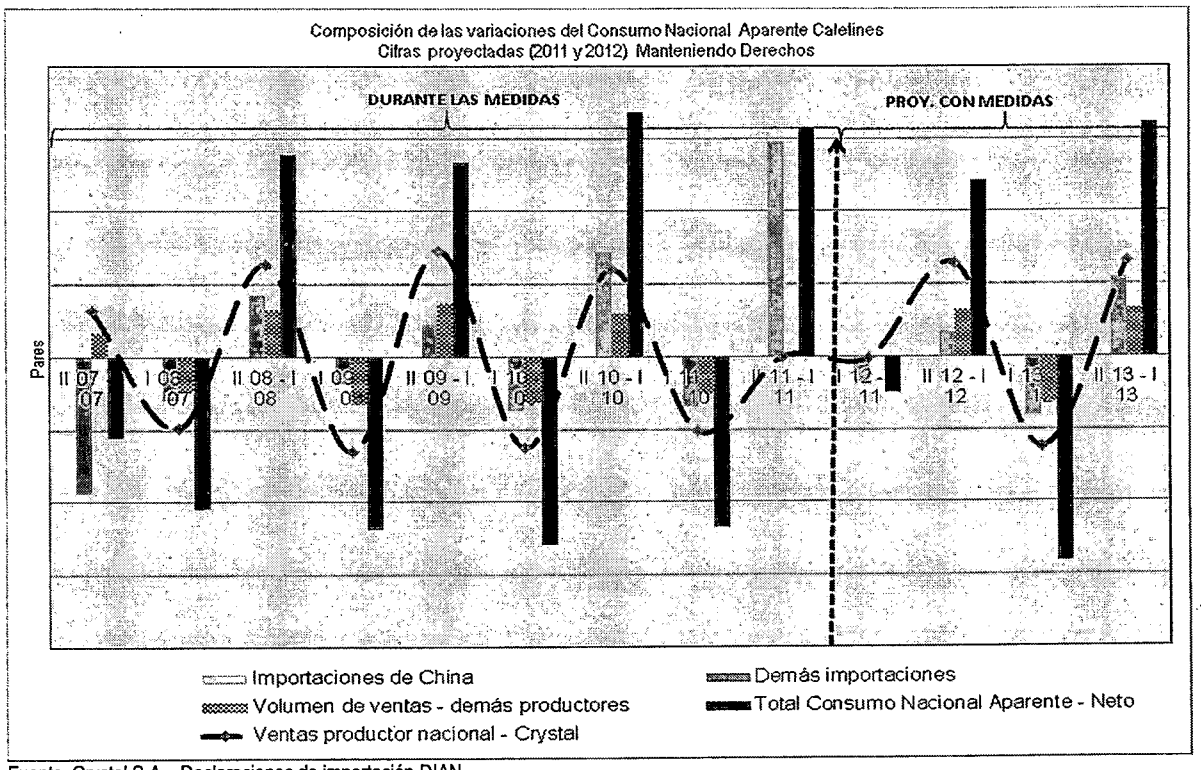

Fuente: Crystal S.A.., Declaraciones de importación-DIAN.

El gráfico anterior refleja que tanto en el período de aplicación de las medidas antidumping (2007 a 2011), como en el escenario proyectado (2012 a 2013) de mantener los derechos antidumping, el mercado colombiano del producto objeto de investigación muestra comportamiento irregular presentando contracciones

durante los primeros semestres de los años objeto de análisis. En este sentido, se observa que en general durante dichos periodos, las importaciones de los demás orígenes asumieron la mayor parte de las variaciones del consumo nacional aparente, seguido de las ventas del productor nacional peticionario.

3.3.4 IMPORTACIONES DE CALCETINES DE LA SUBPARTIDA 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 Y 6115.99.00.00 DURANTE EL PERIODO DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA ANTIDUMPING (2007- 2011) Y PROYECCIONES (2012-2013) CON PRORROGA DE LA MEDIDA

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1499

- **VOLUMEN DE IMPORTACIONES (EN PARES)**

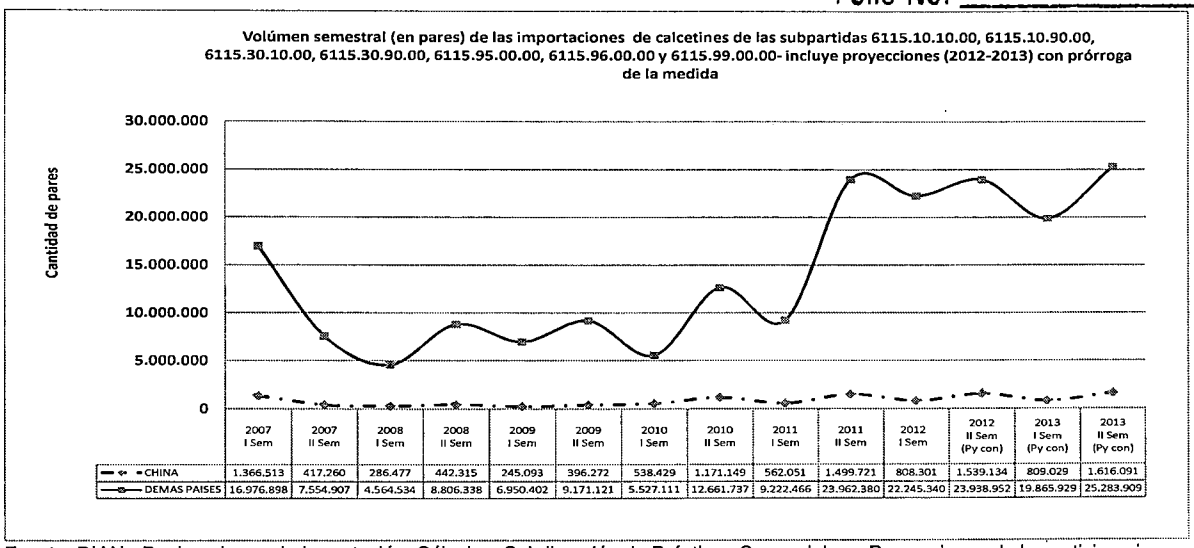

	2007 I Sem	2007 II Sem	2008 I Sem	2008 II Sem	2009 I Sem	2009 II Sem	2010 I Sem	2010 II Sem	2011 I Sem	2011 II Sem	2012 I Sem	2012 II Sem (Py con)	2013 I Sem (Py con)	2013 II Sem (Py con)
CHINA	1.366.513	417.260	286.477	442.315	245.093	396.272	538.429	1.171.149	562.051	1.499.721	808.301	1.539.134	809.029	1.616.091
DEMAS PAISES	16.976.898	7.554.907	4.564.534	8.806.338	6.950.402	9.171.121	5.527.111	12.661.737	9.222.466	23.962.380	22.245.340	23.938.952	19.865.929	25.283.909

Fuente: DIAN - Declaraciones de Importación. Cálculos: Subdirección de Prácticas Comerciales y Proyecciones de los peticionarios

De acuerdo con estimaciones realizadas por el peticionario para los años 2012 y 2013, de prorrogarse los derechos antidumping, se espera que el volumen semestral de las importaciones de calcetines originarios de la República Popular China se mantenga en promedio en 1.193.139 pares, con volúmenes cercanos a 809.000 pares en los primeros semestres de 2012 y 2013 y a 1.600.000 en los segundos semestres de 2012 y 2013.

Las importaciones de los demás países, si se prorrogan los derechos antidumping, se mantendrán en promedio en 22.833.533 pares por semestre durante los años 2012 y 2013, registrando crecimiento entre primer semestre de 2012 y el segundo semestre de 2013.

Volumen promedio semestral (en pares) de calcetines de las subpartidas 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00- con proyección de importaciones para segundo semestre de 2012 y primero y segundo semestre de 2013 - con prórroga de la medida antidumping															
País de origen	Volumen promedio semestral durante la aplicación de la medida										Volumen promedio semestral con prorroga de la medida				Variación %
	2007 I Sem	2007 II Sem	2008 I Sem	2008 II Sem	2009 I Sem	2009 II Sem	2010 I Sem	2010 II Sem	2011 I Sem	2011 II Sem	2012 I Sem (Py con)	2012 II Sem (Py con)	2013 I Sem (Py con)	2013 II Sem (Py con)	
CHINA	692.528										1.193.139				72,29%
DEMAS PAISES	10.539.789										22.833.533				116,64%

Fuente: DIAN - Declaraciones de Importación. Cálculos: Subdirección de Prácticas Comerciales y Proyecciones de los peticionarios

El peticionario estima que de prorrogarse los derechos antidumping y al comparar el volumen promedio semestral de las importaciones de calcetines originarios de la República Popular China realizadas durante el periodo de vigencia de la medida antidumping (2007 a 2011), frente al promedio de las proyecciones de los

años (2012 y 2013), se presentaría un aumento de las importaciones del 72,29%, al pasar de 692.528 pares a 1.193.139 pares.

En el caso de las importaciones de calcetines originarias de los demás países, de prorrogarse la medida antidumping, se estima un incremento de las mismas del 116,64%, al pasar de 10.539.789 pares durante el periodo de vigencia de la medida antidumping (2007 a 2011) a 22.833.5[illegible] pares durante los años proyectados 2012 y 2013.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1500

- **PRECIO DE LAS IMPORTACIONES DE CALCETINES**

Precio FOB USD/Par promedio semestral de los Calcetines de las subpartidas 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115,99.00.00 (2007-2011) originarios de la República Popular China. Incluye proyeccio

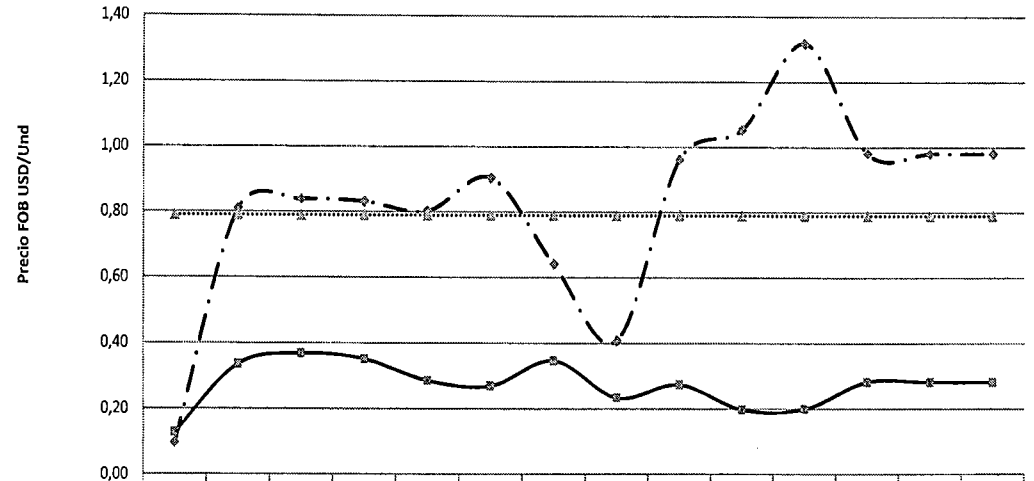

	2007 I Sem	2007 II Sem	2008 I Sem	2008 II Sem	2009 I Sem	2009 II Sem	2010 I Sem	2010 II Sem	2011 I Sem	2011 II Sem	2012 I Sem (Py con)	2012 II Sem (Py con)	2013 I Sem (Py con)	2013 II Sem (Py con)
CHINA	0,10	0,81	0,84	0,83	0,80	0,90	0,64	0,41	0,96	1,05	1,32	0,98	0,98	0,98
DEMAS PAISES	0,13	0,34	0,37	0,35	0,29	0,27	0,35	0,23	0,27	0,20	0,20	0,28	0,28	0,28
PRECIO BASE	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79

Fuente: DIAN - Declaraciones de Importación. Cálculos: Subdirección de Prácticas Comerciales y Proyecciones de los peticionarios

De acuerdo con estimaciones efectuadas por el peticionario para los años 2012 y 2013, de mantenerse los derechos antidumping, el precio FOB dólares par de calcetines, originarios la República Popular China, aumentaría de 1,05 dólares FOB par en el segundo semestre de 2011 a 1,32 dólares FOB par en el primer semestre de 2012. Luego durante el segundo semestre de 2012 y primero y segundo semestre de 2013 se mantendrán en 0,98 dólares FOB par, precio que estaría por encima del precio base de 0,79 dólares FOB par establecido como derecho antidumping.

El precio FOB dólares par de las importaciones de calcetines originarias de los demás países, de continuar aplicándose los derechos antidumping, según estimaciones del peticionario, en el primer semestre de 2012 sería de 0,20 dólares FOB par y durante el segundo semestre de 2012 y primero y segundo semestre de 2013 se mantendrá en 0,28 dólares FOB par, situándose por debajo del precio base de 0,79 dólares FOB par establecido como derecho antidumping.

Precio promedio FOB (USD/Par) de las importaciones deCalcetines de las subpartidas 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115,99.00.00 (2007-2011) originarios de la República Popular China. - Incluye proyecciones (2012-2013) con prórroga de la medida.															
	Periodo de aplicación de la medida antidumping										Cifras proyectadas con prorroga de la medida				
País de origen	2007 I Sem	2007 II Sem	2008 I Sem	2008 II Sem	2009 I Sem	2009 II Sem	2010 I Sem	2010 II Sem	2011 I Sem	2011 II Sem	2012 I Sem (Py con)	2012 II Sem (Py con)	2013 I Sem (Py con)	2013 II Sem (Py con)	Variacion %
CHINA	0,73										1,06				44,92%
DEMAS PAISES	0,28										0,26				-6,38%

Fuente: DIAN - Declaraciones de Importación. Cálculos: Subdirección de Prácticas Comerciales. Proyecciones: peticionarios

Según estimaciones del peticionario para los años 2012 y 2013, de mantenerse los derechos antidumping, al comparar el precio promedio FOB semestral de las importaciones de calcetines originarios de la República Popular China registrados durante el periodo de vigencia de la medida antidumping (2007 a 2011), frente al promedio semestral de las proyecciones de los años (2012 y 2013), éstos aumentarían en 44,92% al pasar de 0,73 dólares FOB el par a 1,06 dólares FOB el par.

En relación con el precio promedio FOB semestral de las importaciones de calcetines originarias de los demás países, si se continuará aplicando la medida antidumping, estima el peticionario, disminuiría en 6,38%, al pasar de 0,28 dólares FOB par durante el periodo de vigencia de la medida antidumping (2007 a 2011) a 0,26 dólares FOB par durante los años proyectados 2012 y 2013.

CONCLUSION CIFRAS PROYECTADAS CON MEDIDA

Al comparar el volumen promedio semestral de las importaciones de calcetines originarios de la República Popular China realizadas durante el periodo de vigencia de la medida antidumping (2007 a 2011), frente al promedio semestral de las proyecciones de los años (2012 y 2013), se presentaría una aumento de las importaciones originarios de China del 72,29%, al pasar de 692.528 pares a 1.193.139 pares, respectivamente.

Para el caso de las importaciones de calcetines de los demás países, de mantenerse la medida antidumping, se estima un incremento de las mismas del 116,64%, al pasar de 10.539.789 pares durante el periodo de vigencia de la medida antidumping (2007 a 2011) a 22.833.533 pares durante los años proyectados 2012 y 2013.

De mantenerse los derechos antidumping, al comparar los precios FOB promedio semestral de las importaciones de calcetines originarios de la República Popular China registrados durante el periodo de vigencia de la medida antidumping (2007 a 2011), frente al promedio semestral de las proyecciones de los años (2012 y 2013), estos aumentarían en 44,92% al pasar de 0,73 dólares el par a 1,06 dólares el par, respectivamente.

En relación con los precios FOB de importación de los demás países, si se continuará aplicando la medida antidumping, disminuirían 6,38%, al pasar de 0,28 dólares el par durante el periodo de vigencia de la medida antidumping (2007 a 2011) a 0,26 dólares el par durante los años proyectados 2012 y 2013.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 1502
Folio No.

3.3.5 Comportamiento de los indicadores Económicos

Producto Investigado: Calcetines 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 Y 6115.99.00.00			
VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS QUE NO PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE			
VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS Pares y Pesos	PROMEDIO SEMESTRES CON DERECHOS		
	Cifras reales Durante las Medidas	Cifras proyectadas	Variaciones %
	I 07 - II 11	I 12 - II 13	
Volumen de producción orientada al mercado interno			20,97
Volumen de Ventas Nacionales			14,07
Importaciones investigadas / Vol. Prod. orientada al Mdo. Interno- % (*)			2,02
INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO			-33,02
Uso de la capacidad instalada - % - S / Prod. orientada al Mdo. Interno(*)			2,08
Productividad - unids por trabajador - S / Prod. orientada al Mdo. Interno			47,50
SALARIOS REALES MENSUALES - Por trabajador			10,58
Empleo Directo			-22,88
PRECIO REAL IMPLICITO - En Estado de Resultados - por Par			-11,52
VENTAS PETICIONARIOS / CNA - % (*)			-11,53
IMPORTACIONES INVESTIGADAS / CNA - % (*)			0,40
(*) Puntos porcentuales			

Como se observa en la tabla anterior, la rama de producción nacional de calcetines en el escenario de mantener los derechos antidumping, presentarían desempeño negativo, en cinco variables económicas, importaciones investigadas con respecto al volumen de producción orientada al mercado interno, empleo directo, precio real implícito, volumen de ventas del peticionario con respecto al consumo nacional aparente y volumen de importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, las demás variables por el contrario mejorarían su desempeño.

A continuación se presenta un análisis detallado por cada una de las variables económicas que podrían registrar desempeño positivo, en el evento de mantener la aplicación de los derechos antidumping:

- **Volumen de producción orientado al mercado interno**[4/]

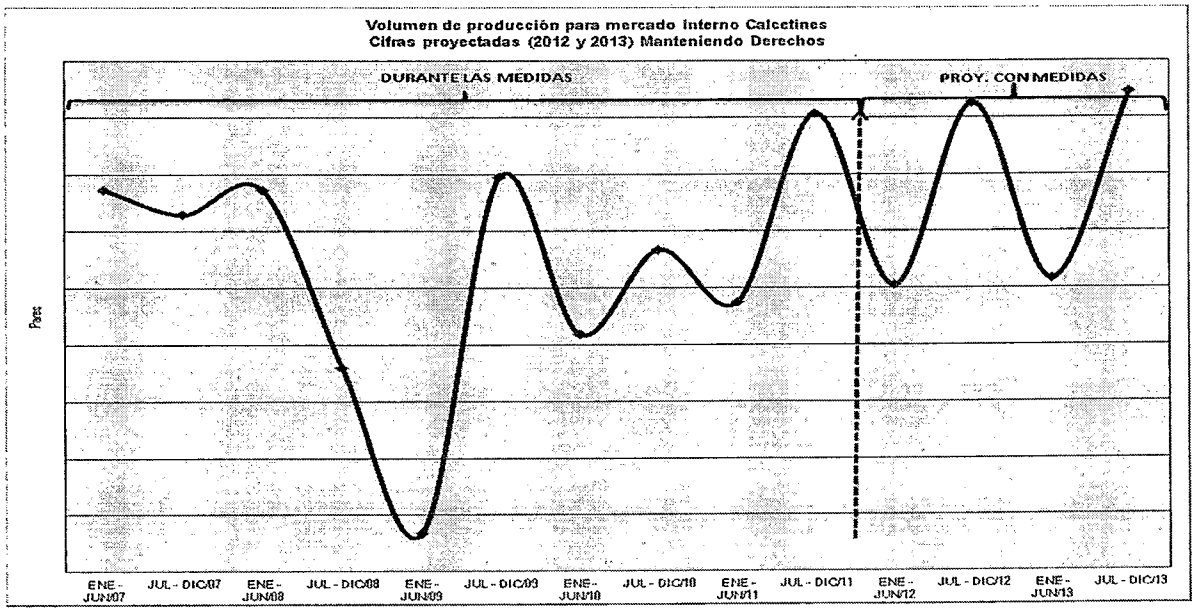

Fuente: Crystal S.A.

4 / Corresponde al volumen total de producción de cada periodo menos el volumen de exportaciones. Para establecer el daño importante se considera el impacto sobre el volumen de producción orientado al mercado interno.

Crystal S.A. proyecta que de **mantenerse los derechos antidumping**, al comparar el volumen promedio de producción orientado al mercado interno de calcetines durante el periodo (2007 a 2011), frente al promedio de las proyecciones de los años (2012 y 2013), presentaría un incremento del 20,97% al pasar de ********** pares a ********** pares.

En consecuencia, mantener los derechos antidumping afectaría positivamente el desempeño de esta variable.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1503

- **Volumen de ventas nacionales**

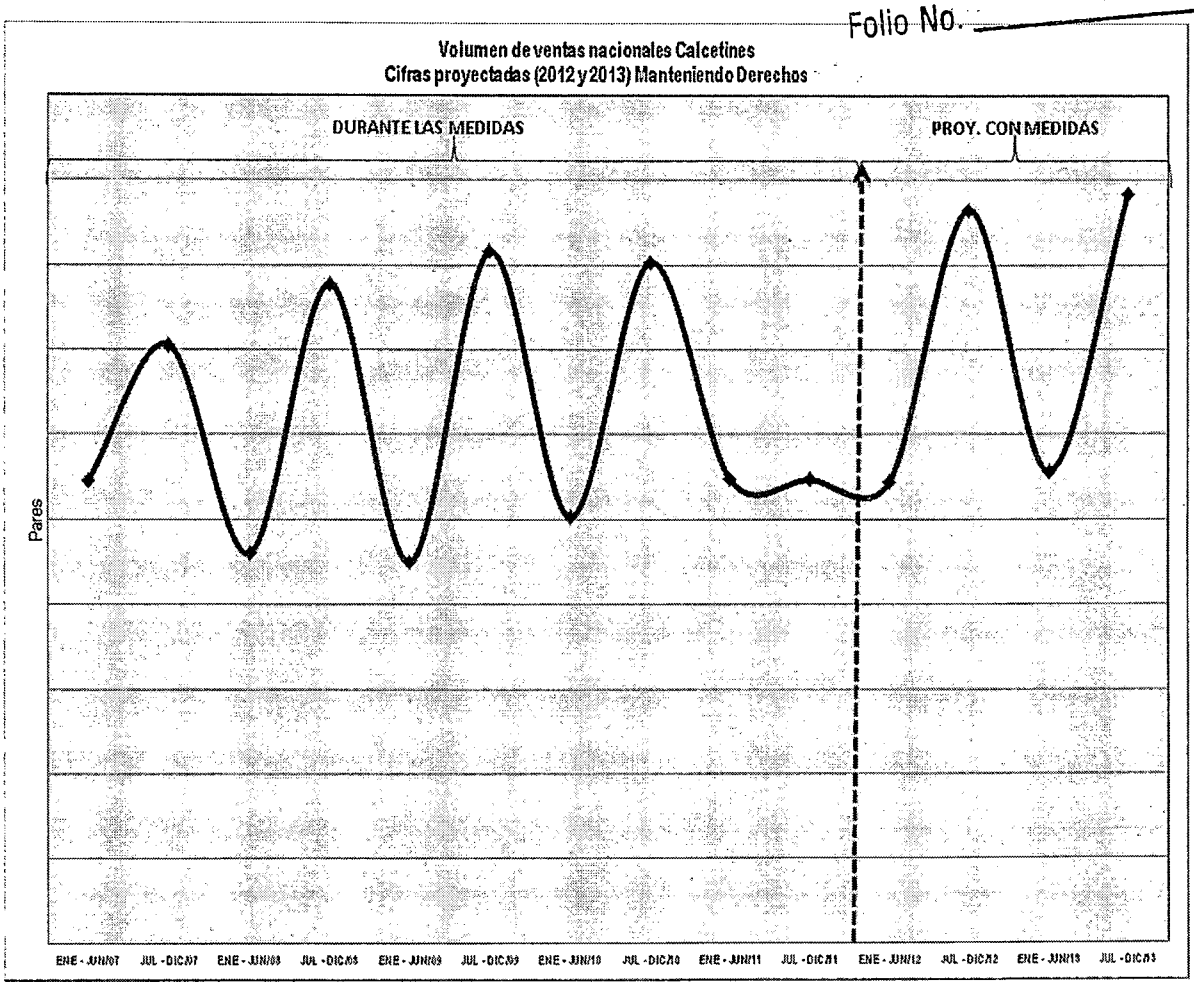

Fuente: Crystal S.A.

La empresa peticionaria estima que de **mantenerse los derechos antidumping** al comparar el volumen promedio de las ventas nacionales de calcetines durante el periodo (2007 a 2011), frente al promedio de las proyecciones de los años (2012 y 2013), presentaría un incremento del 14,07% al pasar de ********** pares a ********** pares.

En consecuencia, mantener los derechos antidumping impactaría positivamente el desempeño de esta variable.

- **Volumen de inventario final de producto terminado**

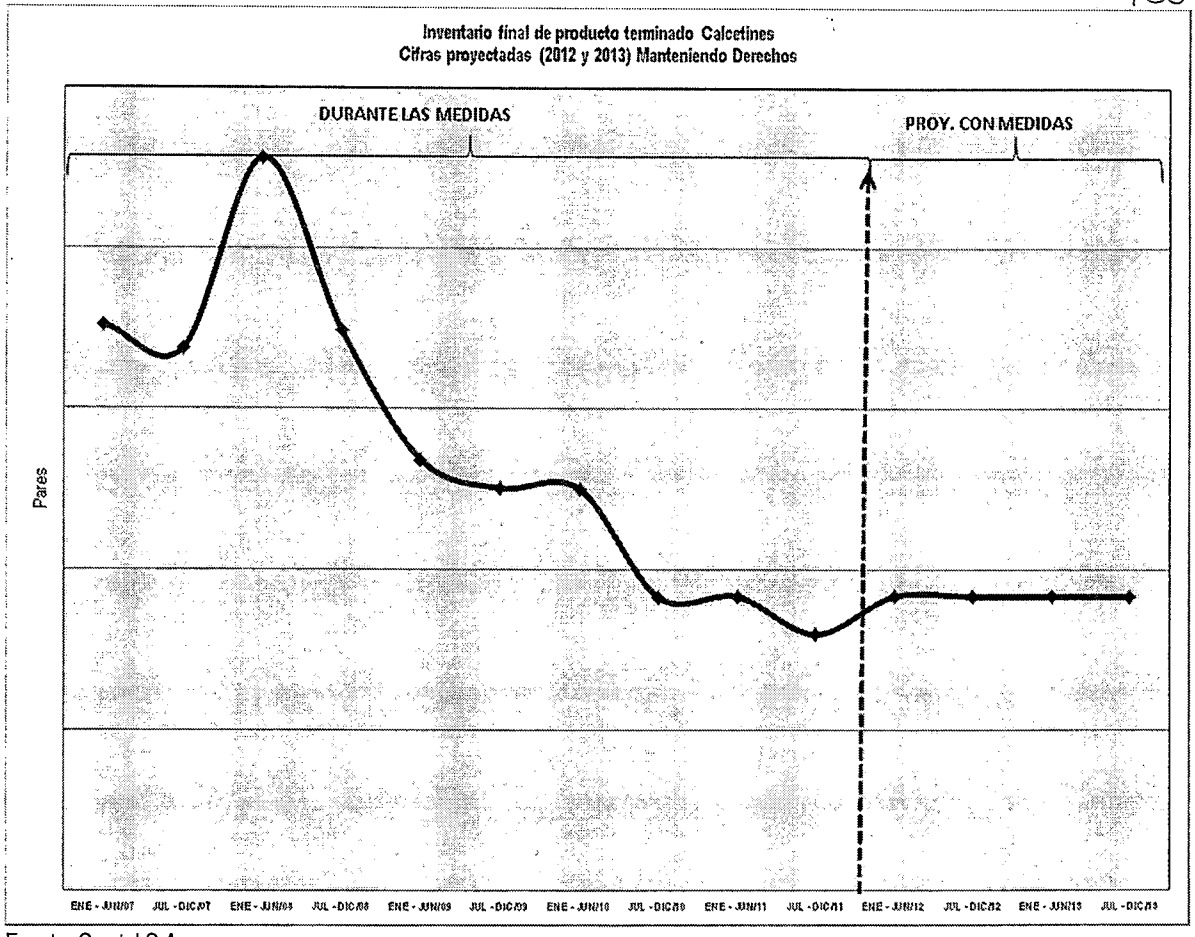

Fuente: Crystal S.A.

El peticionario proyecta que de **mantenerse los derechos antidumping**, al comparar la participación promedio del volumen de inventario final de producto terminado, registrada en presencia de derechos antidumping (primer semestre de 2007 a segundo de 2011), frente al promedio de las cifras proyectadas en los semestres de (2012 y 2013), presentaría un descenso de 33,02 %, al pasar de ********** pares a ********** pares.

En consecuencia, eliminar los derechos antidumping afectaría negativamente el desempeño de esta variable, dado que se presentaría acumulación de inventario de producto terminado.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 1505
Folio No.

- **Uso de la capacidad instalada con relación a la producción orientada al mercado interno** [5/]

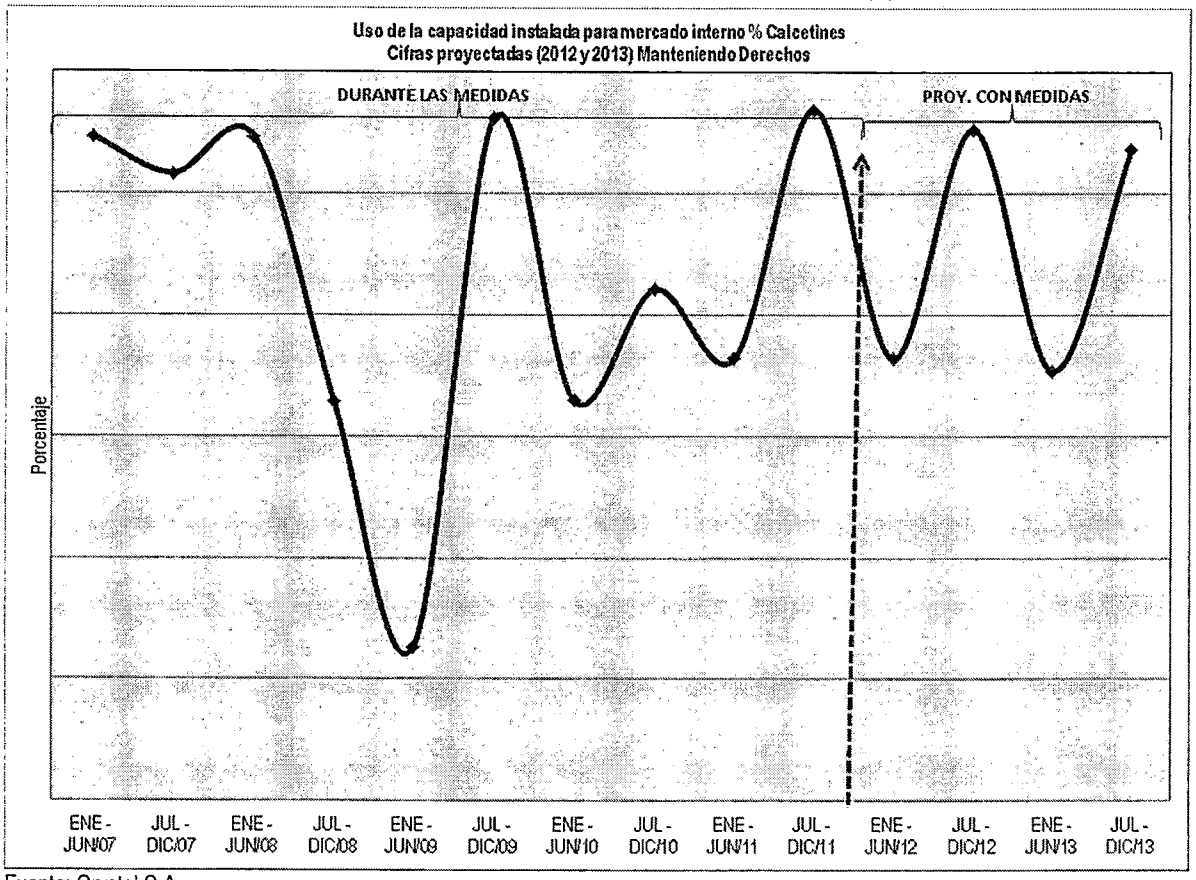

Fuente: Crystal S.A.

Al igual que en el caso de la producción, Crystal S.A. proyecta que de **mantenerse los derechos antidumping** al comparar el volumen promedio del uso de la capacidad instalada de calcetines durante el periodo (2007 a 2011), frente al promedio de las proyecciones de los años (2012 y 2013), presentaría un incremento en 2.08 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****%.

En consecuencia, mantener los derechos antidumping afectaría positivamente el desempeño de esta variable.

[5] / Para medir el comportamiento de esta variable, se tomó el volumen de producción orientada al mercado interno. El uso de la capacidad instalada se obtiene de dividir el volumen de producción de calcetines, como se indicó anteriormente, sobre el total de la capacidad instalada informada por la empresa para cada periodo.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1506

- **Productividad**[6/]

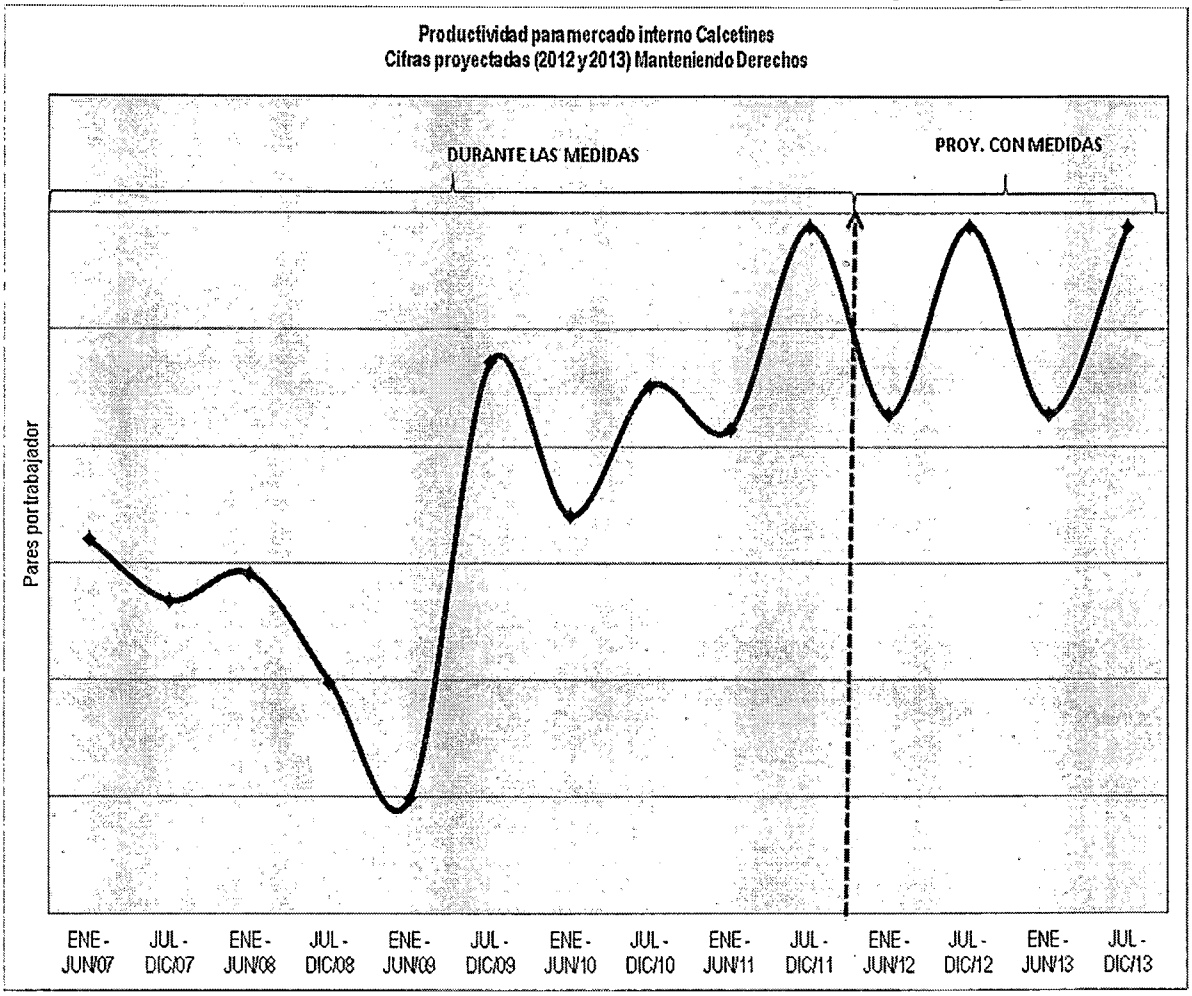

Fuente: Crystal S.A.

A la par con incremento del nivel de empleo directo y el crecimiento de la producción y la capacidad instalada, Crystal estima que de **mantenerse los derechos antidumping** al comparar la productividad (Par/trabajador) promedio de calcetines durante el periodo (2007 a 2011), frente al promedio de las proyecciones de los años (2012 y 2013), presentaría un incremento en 47,50%, al pasar de ***** Pares/ trabajador a ****** Pares / trabajador.

En consecuencia, mantener los derechos antidumping afectaría positivamente el desempeño de esta variable.

6/ El comportamiento de la productividad, se mide como la cantidad de pares producidos por un trabajador en un periodo determinado, ese comportamiento se relaciona con la capacidad instalada, el volumen de producción orientado al mercado interno y el empleo directo vinculado a la línea de producción de calcetines.

- **Salarios reales mensuales por trabajador**

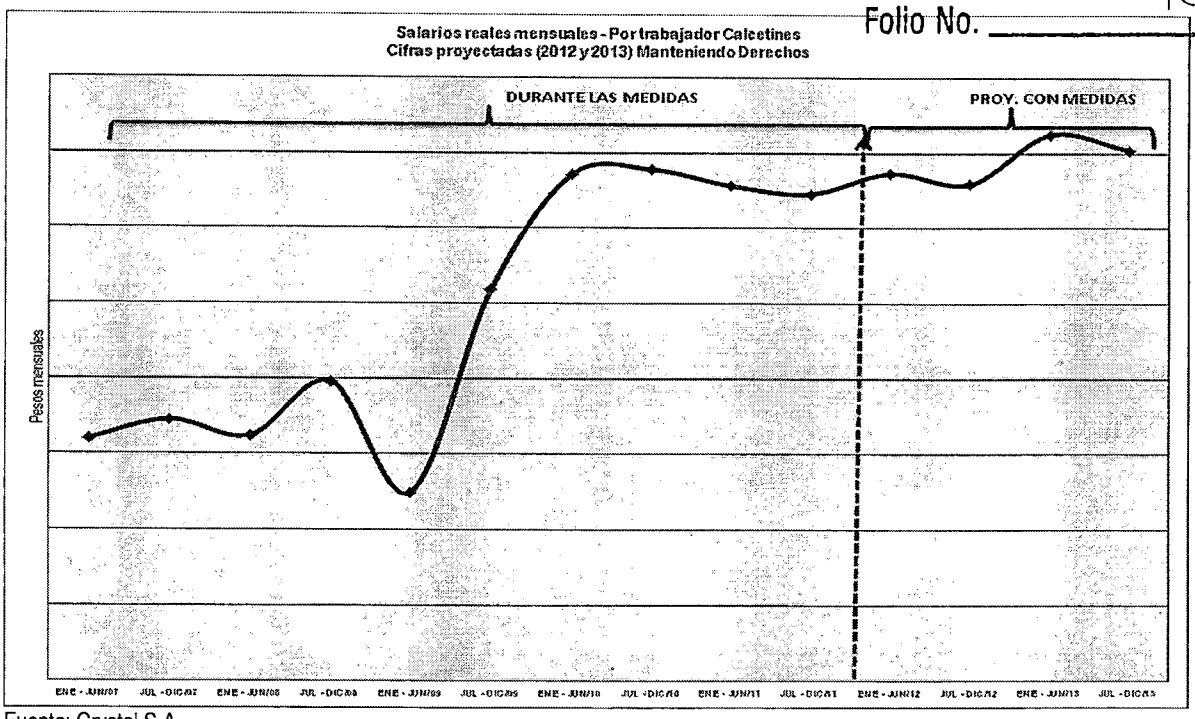

Fuente: Crystal S.A.

El peticionario estima que de **mantenerse los derechos antidumping** al comparar el salario real mensual promedio de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de calcetines durante el periodo (2007 a 2011), frente al promedio de las proyecciones de los años (2012 y 2013), presentaría un incremento en 10,66%, al pasar al pasar de $ ******** mensuales / trabajador a $ ******** mensuales / trabajador.

En consecuencia, mantener los derechos antidumping afectaría positivamente el desempeño de esta variable.

3.3.6 Comportamiento de los indicadores financieros

VARIABLES FINANCIERAS	PROMEDIO SEMESTRES CON DERECHOS ANTIDUMPING			
	REALES DURANTE LAS MEDIDAS I sem/07 - II sem/11	CIFRAS PROYECTADAS I sem 12 - II sem 13	Variacion Absoluta	Variacion Relativa
Margen de Utilidad Bruta %(*)			1,35	N.A.
Margen de Utilidad Operacional % (*)			2,58	N.A.
Ventas Netas (miles de $)				3,72%
Costo de Ventas (miles de $)				2,19%
Utilidad Bruta (miles de $)				6,13%
Utilidad Operacional (miles de $)				82,01%
Valor del IFPT (miles de $)				-21,99%

Fuente: Estados Financieros CRYSTAL S.A.
(*) Puntos porcentuales

Como se observa en la tabla anterior, la rama de producción nacional de calcetines en el escenario de mantener los derechos antidumping, presentaría desempeño positivo en todas las variables financieras.

A continuación se presenta un análisis detallado por cada una de las variables financieras

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1508

- **Margen de Utilidad Bruta**

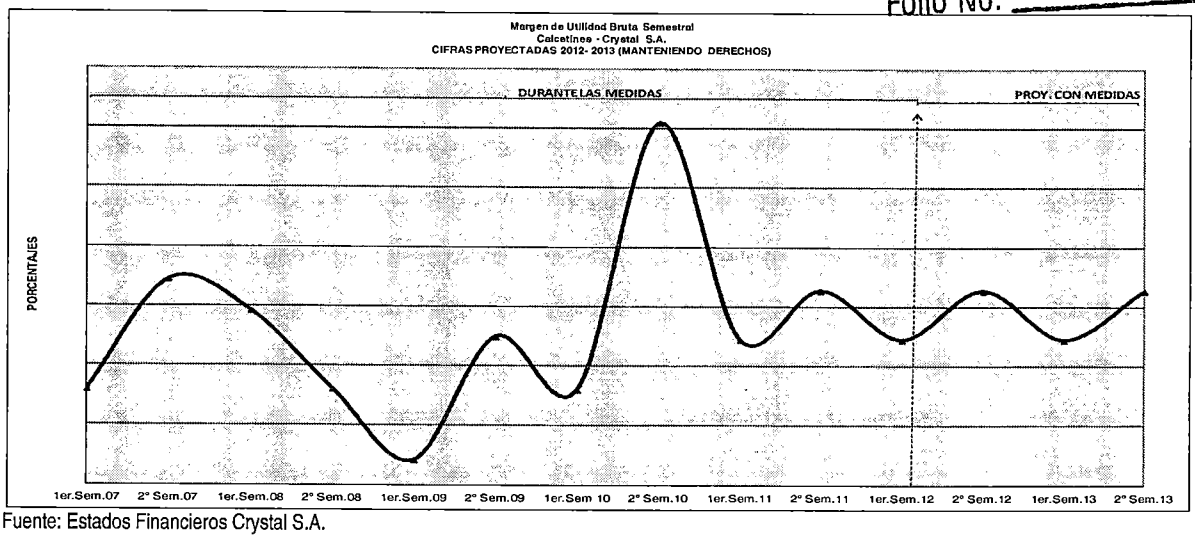

Fuente: Estados Financieros Crystal S.A.

En el escenario de **continuar con los derechos antidumping,** el margen de utilidad bruta presentaría incremento equivalente a 1.35 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el promedio observado entre el primer semestre de 2007 y el segundo de 2011, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping, a *****% en el promedio de las cifras proyectadas para los semestres de los años 2012 y 2013.

- **Margen de Utilidad Operacional**

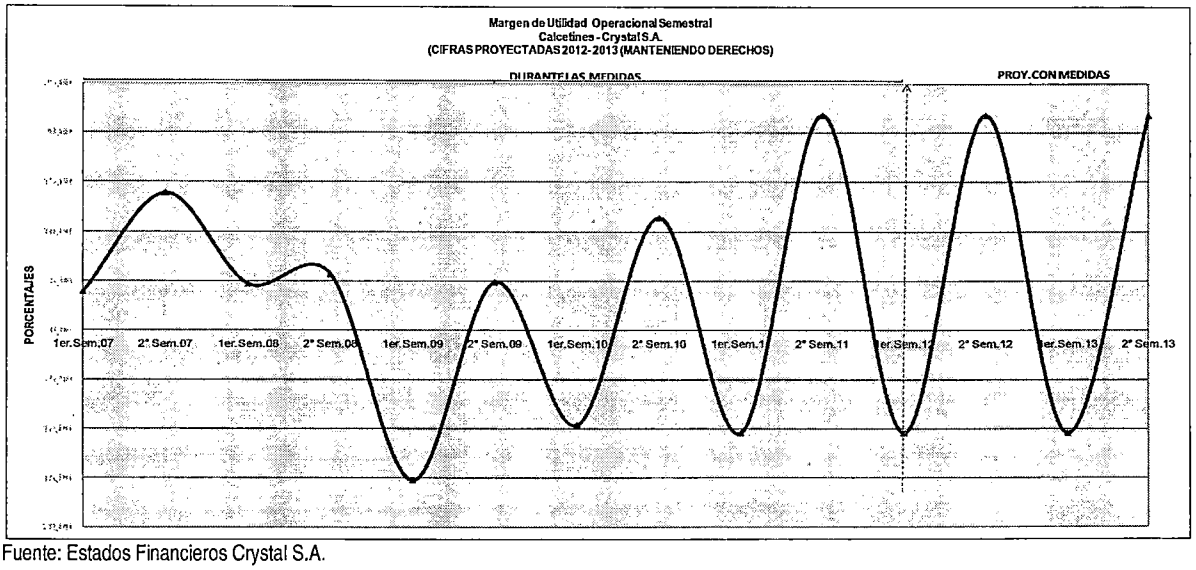

Fuente: Estados Financieros Crystal S.A.

En el escenario de **continuar con los derechos antidumping,** el margen de utilidad operacional presentaría incremento equivalente a 2.58 puntos porcentuales, al pasar de ****% en el promedio observado entre el primer semestre de 2007 y el segundo de 2011, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping, a ****% en el promedio de las cifras proyectadas para los semestres de los años 2012 y 2013.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 1509
Folio No.

- **Estado de Resultados Línea de Producción Calcetines**

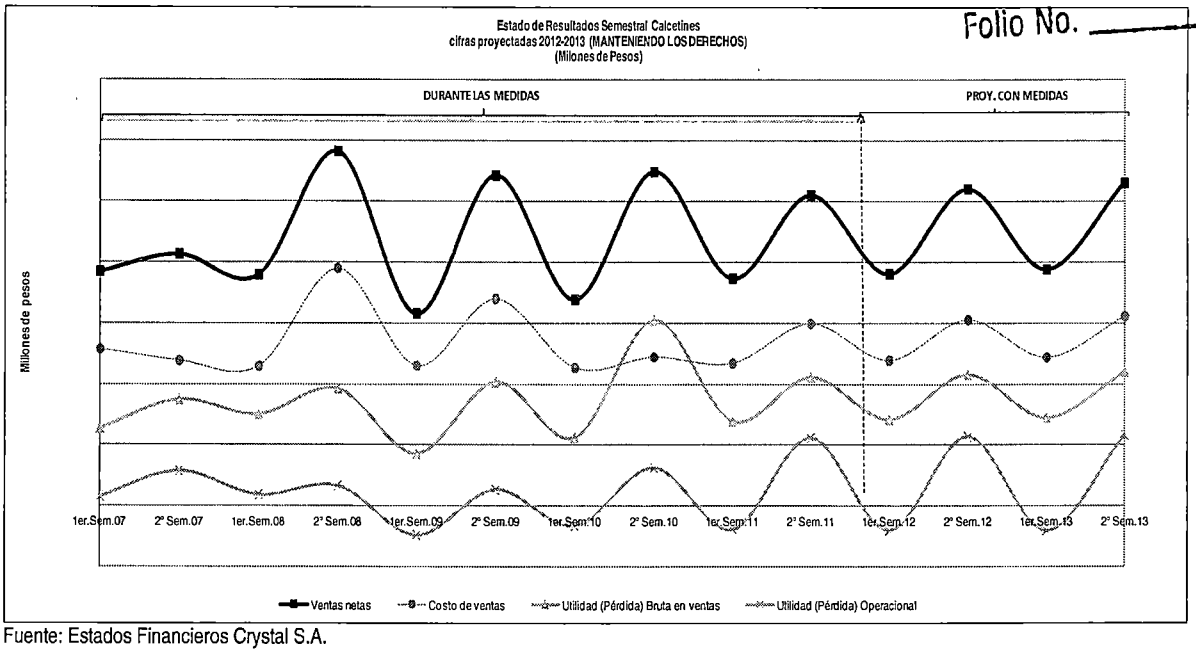

Fuente: Estados Financieros Crystal S.A.

- **Ventas netas**

Crystal S.A. proyecta que de **mantenerse los derechos antidumping** sus niveles de ingresos por ventas netas de calcetines presentarían un incremento equivalente al 3,72% al comparar el promedio observado entre el primer semestre de 2007 y el segundo de 2011 que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping contra el promedio de las cifras proyectadas para los semestres de los años 2012 y 2013.

En consecuencia, mantener los derechos antidumping afectaría positivamente el desempeño de esta variable.

- **Costo de ventas**

La rama de producción nacional estima que de **mantenerse los derechos antidumping** el costo de ventas de la línea de producción de calcetines presentaría un incremento equivalente al 2,19% al comparar el promedio observado entre el primer semestre de 2007 y el segundo de 2011 que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping, frente al promedio de las cifras proyectadas para los semestres de los años 2012 y 2013.

- **Utilidad bruta**

La empresa peticionaria proyecta que de **mantenerse los derechos antidumping** el nivel de utilidad bruta de la línea de producción de calcetines presentaría incremento equivalente a 6,13%, al comparar el promedio observado entre el primer semestre de 2007 y el segundo de 2011 que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping, frente al promedio de las cifras proyectadas para los semestres de los años 2012 y 2013.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1510

En consecuencia, mantener los derechos antidumping afectaría positivamente el desempeño de esta variable.

- **Utilidad operacional**

La empresa peticionaria proyecta que de **mantenerse los derechos antidumping** el nivel de utilidad operacional de la línea de producción de calcetines presentaría crecimiento equivalente a 82,01%, al comparar el promedio observado entre el primer semestre de 2007 y el segundo de 2011 que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping, frente al promedio de las cifras proyectadas para los semestres de los años 2012 y 2013.

En consecuencia, mantener los derechos antidumping afectaría positivamente el desempeño de esta variable.

- **Inventario final de producto terminado expresado en pesos**

La rama de producción nacional proyecta que de **mantenerse los derechos antidumping** la valuación del inventario final de producto terminado presentaría descenso equivalente al 21,99% al comparar el promedio observado entre el primer semestre de 2007 y el segundo de 2011 que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping, frente al promedio de las cifras proyectadas para los semestres de los años 2012 y 2013.

En consecuencia, mantener los derechos antidumping afectaría positivamente el desempeño de esta variable.

La rama de producción nacional estima que de mantenerse los derechos antidumping el costo de ventas de la línea de producción de calcetines presentaría un incremento equivalente al 2,19% al comparar el promedio observado entre el primer semestre de 2007 y el segundo de 2011 que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping, frente al promedio de las cifras proyectadas para los semestres de los años 2012 y 2013.

3.3.7 Conclusión Escenario 1: Manteniendo el Derecho Antidumping

Al comparar el volumen promedio semestral de las importaciones de calcetines originarios de la República Popular China realizadas durante el periodo de vigencia de la medida antidumping (2007 a 2011), frente al promedio semestral de las proyecciones de los años (2012 y 2013), se presentaría un aumento de las importaciones originarios de China del 72,29%, al pasar de 692.528 pares a 1.193.139 pares, respectivamente.

Para el caso de las importaciones de calcetines de los demás países, de mantenerse la medida antidumping, se estima un incremento de las mismas del 116,64%, al pasar de 10.539.789 pares durante el periodo de vigencia de la medida antidumping (2007 a 2011) a 22.833.533 pares durante los años proyectados 2012 y 2013.

De mantenerse los derechos antidumping, al comparar los precios FOB promedio semestral de las importaciones de calcetines originarios de la República Popular China registrados durante el periodo de vigencia de la medida antidumping (2007 a 2011), frente al promedio semestral de las proyecciones de los años (2012 y 2013), estos aumentarían en 44,92% al pasar de 0,73 dólares el par a 1,06 dólares el par, respectivamente.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 154

En relación con los precios FOB de importación de los demás países, si se continuara aplicando la medida antidumping, disminuirían 6,38%, al pasar de 0,28 dólares el par durante el periodo de vigencia de la medida antidumping (2007 a 2011) a 0,26 dólares el par durante los años proyectados 2012 y 2013.

En cuanto al desempeño de la rama de producción nacional, el análisis económico y financiero refleja que en el escenario de mantenerse los derechos antidumping, registrarían desempeño favorable el volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, volumen de inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada orientada al mercado interno, la productividad por trabajador, los salarios reales mensuales, margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ingresos por ventas, utilidad bruta, utilidad operacional y el valor del inventario final de producto terminado.

3.4. ESCENARIO 2: E L I M I N A N D O EL DERECHO ANTIDUMPING

3.4.1 ANALISIS DE DAÑO

3.4.2. DEMANDA NACIONAL DE CALCETINES ELIMINANDO EL DERECHO 7/

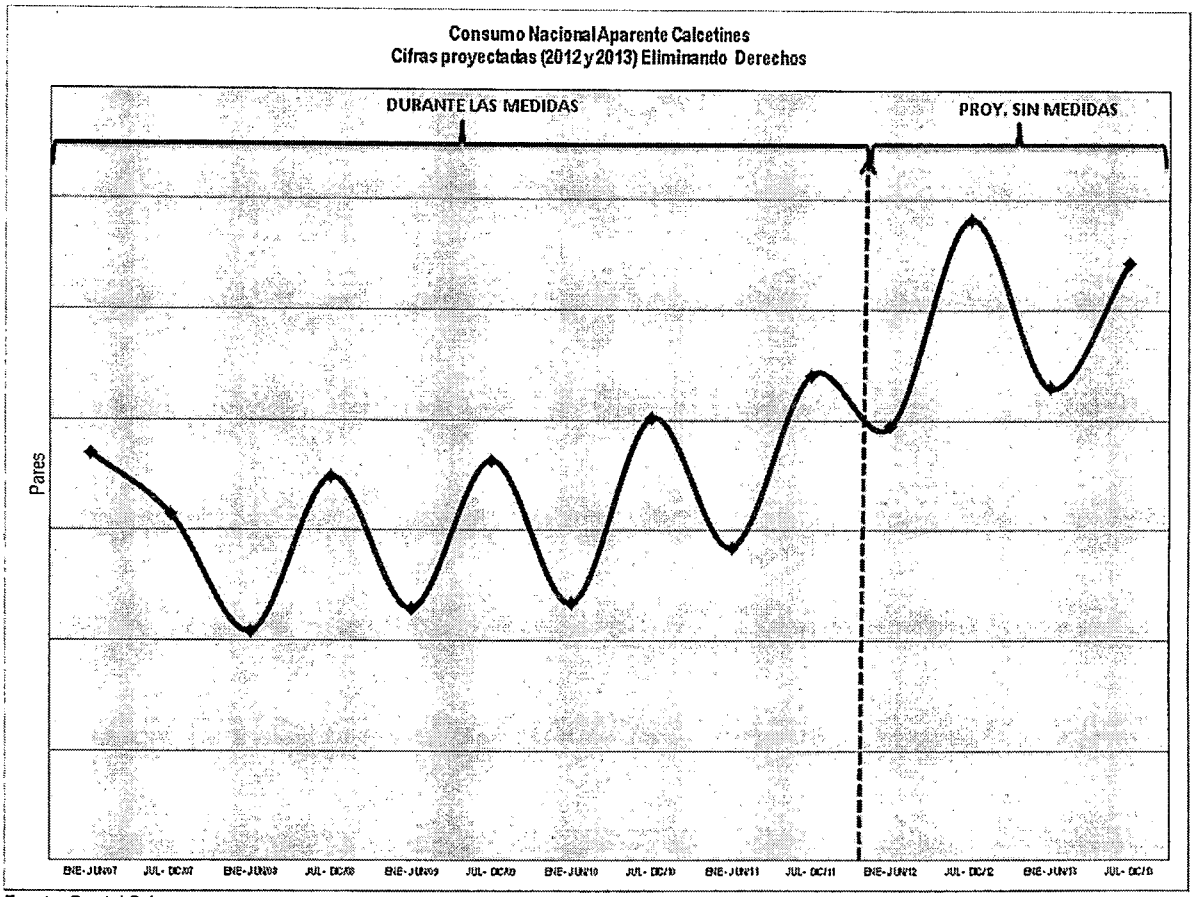

Fuente: Crystal S.A.

7/ El Consumo Nacional Aparente de calcetines para cada período semestral se estableció sumando el total de importaciones más el volumen de ventas netas nacionales. Se asumen que los importadores vendieron el total importado por cuanto no se contó con las cifras de inventarios finales en poder los importadores.

En el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, al comparar el volumen promedio del consumo nacional aparente de calcetines durante el periodo (2007 a 2011) cifras reales en presencia de derechos antidumping, frente al promedio de las proyecciones de los semestres de (2012 y 2013) eliminando los derechos, presentaría un incremento del 52,44% al pasar de ********** pares a ********** pares respectivamente.

Participación de mercado

	DURANTE LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS										PROYECCIÓN ELIMINANDO DERECHOS			
	ENE - JUN/07	JUL - DIC/07	ENE - JUN/08	JUL - DIC/08	ENE - JUN/09	JUL - DIC/09	ENE - JUN/10	JUL - DIC/10	ENE - JUN/11	JUL - DIC/11	ENE - JUN/12	JUL - DIC/12	ENE - JUN/13	JUL - DIC/13
Importaciones Totales/ CNA														
Importaciones de China/ CNA														
Demás importaciones/CNA														
Ventas productor nacional /CNA														
Ventas Otros productores/CNA														
Total Consumo Nacional Aparente	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

La tabla anterior muestra que al comparar la participación promedio de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente en presencia de derechos antidumping, frente a la proyección en ausencia de los derechos antidumping en los semestres de los años 2012 y 2013, dicha participación aumentaría 19.41 puntos porcentuales al pasar de ****% a *****%.

La participación promedio de las importaciones originarias de los demás países durante los mismos periodos aumentaría 16.14 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****%.

De otra parte, la participación promedio de las ventas del productor nacional con respecto al consumo nacional aparente en dichos periodos caería 23.66 puntos porcentuales, al pasar de *****% a ****%.

La participación promedio de las ventas de los productores nacionales no peticionarios durante los mismos periodos caería 11.89 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****%.

3.4.3 Los cambios del CNA y el efecto sobre sus componentes

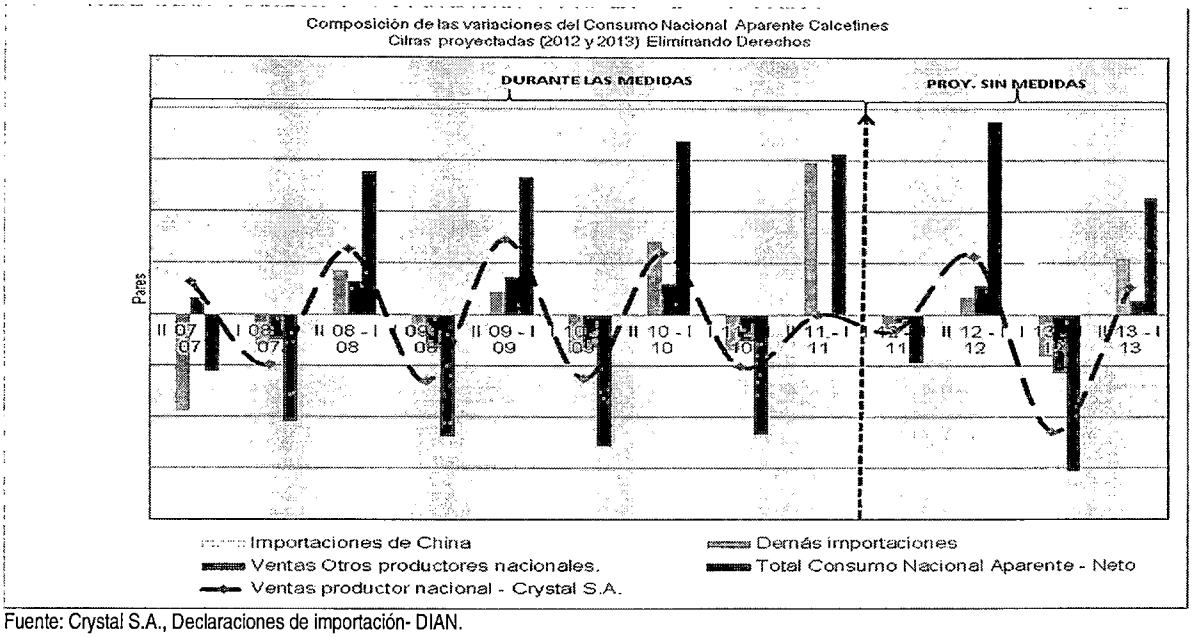

Fuente: Crystal S.A., Declaraciones de importación- DIAN.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 4513
Folio No.

El gráfico anterior refleja que durante el período de aplicación de las medidas antidumping el mercado colombiano del producto objeto de investigación se comportó de manera irregular, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, se presentan contracciones de mercado durante los primeros semestres del periodo analizado.

En particular, se destaca la contracción presentada en el primer semestre proyectado de 2013, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, equivalente a ********** pares. Se observa, que en general las ventas del productor nacional peticionario asumirían la mayor parte de las variaciones del consumo nacional aparente.

3.4.4 IMPORTACIONES DE CALCETINES DE LA SUBPARTIDA 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 Y 6115.99.00.00 DURANTE EL PERIODO DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA ANTIDUMPING (2007- 2011) Y PROYECCIONES (2012-2013) – SIN PRORROGA DE LA MEDIDA

- **VOLUMEN DE IMPORTACIONES (EN PARES)**

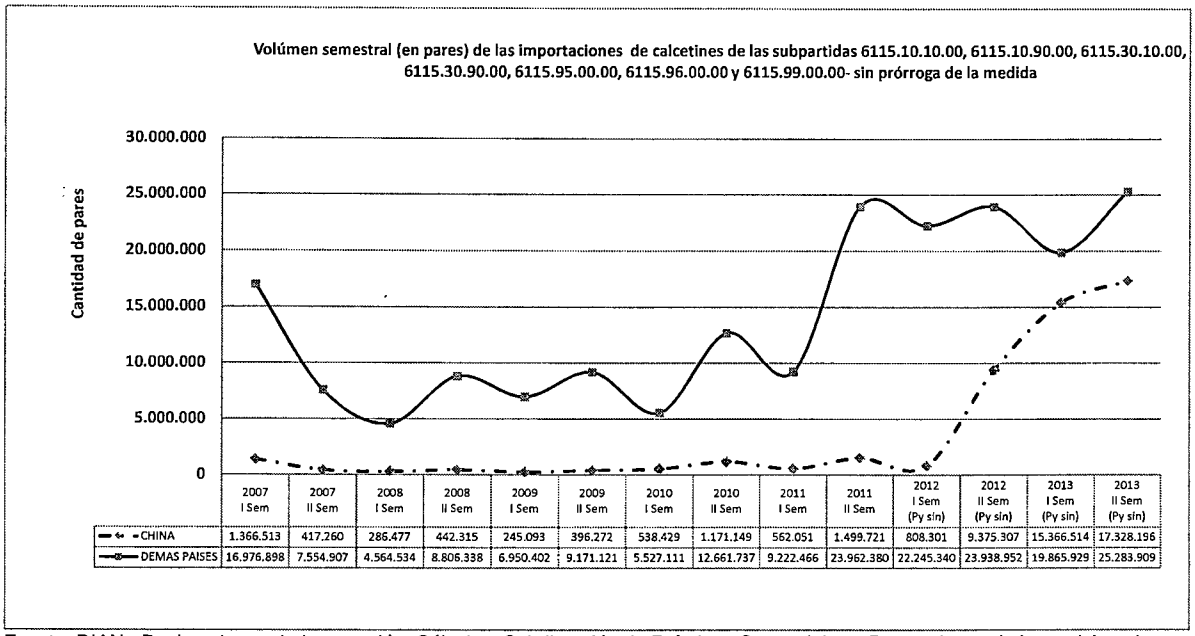

	2007 I Sem	2007 II Sem	2008 I Sem	2008 II Sem	2009 I Sem	2009 II Sem	2010 I Sem	2010 II Sem	2011 I Sem	2011 II Sem	2012 I Sem (Py sin)	2012 II Sem (Py sin)	2013 I Sem (Py sin)	2013 II Sem (Py sin)
CHINA	1.366.513	417.260	286.477	442.315	245.093	396.272	538.429	1.171.149	562.051	1.499.721	808.301	9.375.307	15.366.514	17.328.196
DEMAS PAISES	16.976.898	7.554.907	4.564.534	8.806.338	6.950.402	9.171.121	5.527.111	12.661.737	9.222.466	23.962.380	22.245.340	23.938.952	19.865.929	25.283.909

Fuente: DIAN - Declaraciones de Importación. Cálculos: Subdirección de Prácticas Comerciales y Proyecciones de los peticionarios

De acuerdo con estimaciones de la empresa peticionaria para los años 2012 y 2013, de no prorrogarse los derechos antidumping, se espera que el volumen semestral de las importaciones de calcetines originarios la República Popular China, se mantenga en promedio en 10.809.580 pares, registrado crecimiento entre el primer semestre del 2012 y el segundo semestre de 2013 al pasar de 808.301 pares a 17.328.196 pares.

Las importaciones de calcetines originarias de los demás países, si no se prorrogan los derechos antidumping, de acuerdo con estimaciones del peticionario se conservarán en promedio en 22.833.533 pares por semestre, registrando crecimiento entre primer semestre de 2012 y el segundo semestre de 2013.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública
Folio No. 154

Volumen promedio semestral (en pares) de calcetines de las subpartidas 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00- con proyección de importaciones para segundo semestre de 2012 y primero y segundo semestre de 2013 - sin prórroga de la medida antidumping															
País de origen	Volumen promedio semestral durante la aplicación de la medida										Volumen promedio semestral sin prorroga de la medida				Variación %
	2007 I Sem	2007 II Sem	2008 I Sem	2008 II Sem	2009 I Sem	2009 II Sem	2010 I Sem	2010 II Sem	2011 I Sem	2011 II Sem	2012 I Sem (Py sin)	2012 II Sem (Py sin)	2013 I Sem (Py sin)	2013 II Sem (Py sin)	
CHINA	692.528										10.719.580				1447,89%
DEMAS PAISES	10.539.789										22.833.533				116,64%

Fuente: DIAN- Declaraciones de importación- Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales- Proyecciones peticionario

El peticionario estima que de no prorrogarse los derechos antidumping, al comparar el volumen promedio semestral de las importaciones de calcetines originarios de la República Popular China realizadas durante el periodo de vigencia de la medida antidumping (2007 a 2011), frente al promedio de las proyecciones de los años (2012 y 2013), se produciría un aumento de las importaciones de 1.447,89%, al pasar de 692.528 pares a 10.719.580 pares.

Según estimaciones del peticionario, el volumen promedio semestral de las importaciones calcetines originarias de los demás países, si no se continuará aplicando la medida antidumping, aumentaría en 116,64%, al pasar de 10.539.789 pares durante el periodo de vigencia de la medida antidumping (2007 a 2011) a 22.833.533 pares durante los años proyectados 2012 y 2013.

- **PRECIO DE LAS IMPORTACIONES DE CALCETINES**

Precio FOB USD/Par promedio semestral de los Calcetines de las subpartidas 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115,99.00.00 (2007-2011) originarios de la República Popular China. Incluye proyeccio

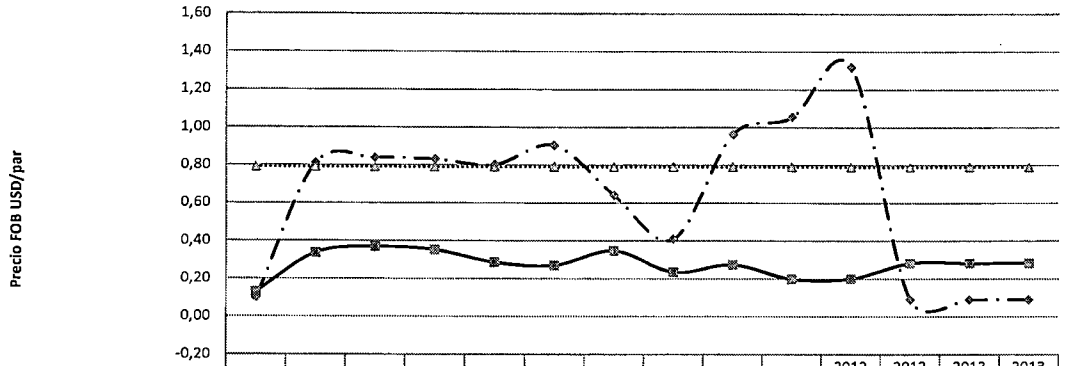

	2007 I Sem	2007 II Sem	2008 I Sem	2008 II Sem	2009 I Sem	2009 II Sem	2010 I Sem	2010 II Sem	2011 I Sem	2011 II Sem	2012 I Sem (Py sin)	2012 II Sem (Py sin)	2013 I Sem (Py sin)	2013 II Sem (Py sin)
CHINA	0,10	0,81	0,84	0,83	0,80	0,90	0,64	0,41	0,96	1,05	1,32	0,09	0,09	0,09
DEMAS PAISES	0,13	0,34	0,37	0,35	0,29	0,27	0,35	0,23	0,27	0,20	0,20	0,28	0,28	0,28
PRECIO BASE	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79

Fuente: DIAN - Declaraciones de Importación. Cálculos: Subdirección de Prácticas Comerciales- Proyecciones peticionario

De acuerdo con estimaciones realizadas por el peticionario, de no prorrogarse los derechos antidumping, en los semestres de los años 2012 y 2013 el precio FOB dólares de calcetines, originarios la República Popular China, aumentarían de 1,05 dólares FOB el par en el segundo semestre de 2011 a 1,32 dólares FOB el par en el primer semestre de 2012, pero luego disminuiría a 0,09 dólares FOB el par a partir del segundo semestre de 2012 y hasta el segundo semestre de 2013, logrando mantenerse por debajo del precio base FOB de 0,79 dólares el par establecido como derecho antidumping.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1515

Respecto al precio de los demás países, el peticionario estima que de no prorrogarse los derechos antidumping, en los semestres de los años 2012 y 2013, éste se mantendría en 0,20 dólares FOB el par en el primer semestre de 2012 y después se estabilizaría en 0,28 dólares FOB el par a partir del segundo semestre de 2012 y hasta el segundo semestre de 2013, manteniéndose también por debajo del precio base FOB de 0,79 dólares el pare establecido como derecho antidumping.

Precio promedio FOB (USD/Par) de las importaciones deCalcetines de las subpartidas 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115,99.00.00 (2007-2011) originarios de la República Popular China. - Incluye proyecciones (2012-2013) sin prórroga de la medida.															
	Periodo de aplicación de la medida										cifras proyectadas sin prorroga de la medida				
País de origen	2007 I Sem	2007 II Sem	2008 I Sem	2008 II Sem	2009 I Sem	2009 II Sem	2010 I Sem	2010 II Sem	2011 I Sem	2011 II Sem	2012 I Sem (Py sin)	2012 II Sem (Py sin)	2013 I Sem (Py sin)	2013 II Sem (Py sin)	Variacion (%)
CHINA	0,73										0,40				-45,94%
DEMAS PAISES	0,28										0,26				-6,38%
PRECIO BASE	0,79										0,79				

Fuente: DIAN - Declaraciones de Importación. Cálculos: Subdirección de Prácticas Comerciales- Proyecciones peticionario

Si se comparan el precio FOB promedio semestral de las importaciones de calcetines originarios de la República Popular China registrado durante el periodo de vigencia de la medida antidumping (2007 a 2011), frente al promedio semestral de las proyecciones de los años (2012 y 2013), el peticionario estima que de no prorrogarse los derechos antidumping, dicho precio disminuiría 45.94% (46,06% me dio a mi) al pasar de 0,73 dólares FOB el par a 0,40 dólares FOB el par.

Al comparar el precio FOB de importación semestral de las importaciones originarias de los demás países, registrado durante el periodo de vigencia de la medida antidumping (2007 a 2011), frente al promedio semestral de las proyecciones de los años (2012 y 2013, el peticionario estima que de no prorrogarse los derechos antidumping, el precio disminuiría en un 6,38% (6,37% me dio a mi), al pasar de 0,28 dólares FOB el par a 0,26 dólares FOB el par.

CONCLUSION CIFRAS PROYECTADAS SIN MEDIDA

Tomando en cuenta el volumen promedio semestral de las importaciones de calcetines originarios de la República Popular China, proyectado para los semestres de 2012 y 2013 en un escenario donde se suprimen los derechos antidumping, se producirá un crecimiento de las importaciones de calcetines del 1.447,89%, al pasar de 692.528 pares en el periodo de vigencia de los derechos (2007-2011) a 10.719.580 pares en el periodo proyectado 2012-2013.

El volumen promedio semestral de las importaciones calcetines de los demás países, si no se continuará aplicando la medida antidumping, aumentarían en 116,64%, al pasar de 10.539.789 pares durante el periodo de vigencia de la medida antidumping (2007 a 2011) a 22.833.533 pares durante los años proyectados 2012 y 2013.

Si se comparan los precios FOB promedio semestral de las importaciones de calcetines originarios de la República Popular China registrado durante el periodo de vigencia de la medida antidumping (2007 a 2011), frente al promedio semestral de las proyecciones de los años (2012 y 2013), de no prorrogarse los derechos antidumping, dichos precios disminuirían 45,94% al pasar de 0,73 dólares el par a 0,40 dólares el par, respectivamente.

En relación con los precios FOB de importación de los demás países, de no prorrogarse los derechos antidumping, también disminuirían en 6,38%, al pasar de 0,28 dólares el par durante el periodo de vigencia de la medida antidumping (2007 a 2011) a 0,26 dólares el par durante los años proyectados 2012 y 2013.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 4516

3.4.5 Comportamiento de los indicadores económicos

Producto investigado: Calcetines VARIABLES ECONOMICAS QUE PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE			
VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS	PROMEDIO SEMESTRES		
	Cifras reales Durante las Medidas	Proyección Eliminando Medidas	Variaciones %
	Promedio sem		
Pares y pesos	I 07 - II 11	I 12 - II 13	
Volumen de producción orientada al mercado interno			-41,83
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES			-40,88
Importaciones investigadas / Vol. Prod. orientada al Mdo. Interno- % (*)			100,12
INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO			-58,49
Uso de la capacidad instalada - % - S / Prod. orientada al Mdo. Interno(*)			-19,73
Productividad - unids por trabajador - S / Prod. orientada al Mdo. Interno (*)			-4,47
SALARIOS REALES MENSUALES - Por trabajador			-17,24
EMPLEO DIRECTO			-58,78
PRECIO REAL IMPLICITO - En Estado de Resultados - por Par			-32,20
VENTAS PETICIONARIOS / CNA - % (*)			-23,66
IMPORTACIONES INVESTIGADAS / CNA - % (*)			19,41
(*) Puntos porcentuales			

Como se observa en la tabla anterior, al comparar las cifras promedio del periodo (2007 a 2011), frente a las proyecciones de los años 2012 y 2013, la rama de producción nacional de calcetines en el escenario de eliminar los derechos antidumping, proyecta que se presentaría desempeño positivo tan solo en el volumen de inventario final de producto terminado.

A continuación se presenta un análisis detallado por cada una de las variables económicas que podrían registrar desempeño **negativo**, en el evento de eliminar la aplicación de los derechos antidumping:

- **Volumen de producción orientada al mercado interno**[8/]

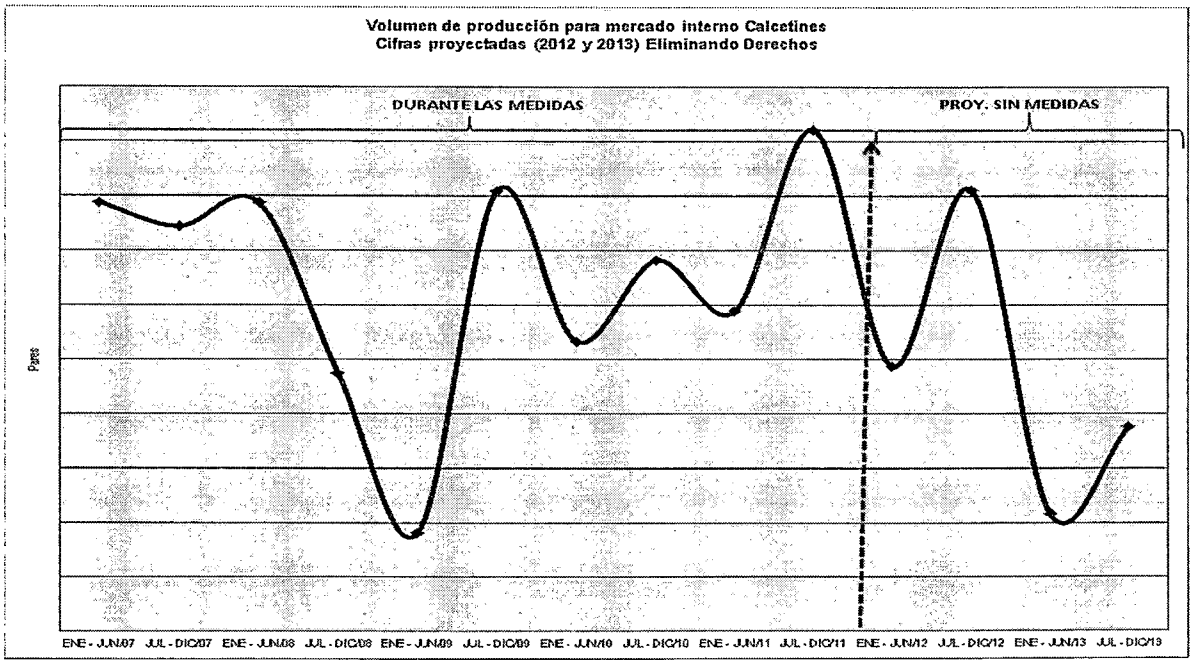

Fuente: Crystal S.A.

8 / Para establecer el volumen de producción de calcetines, se tomó el volumen total de producción de cada periodo menos el volumen de exportaciones, para establecer el daño importante se considera el impacto sobre el volumen de orientado al mercado interno.

Crystal S.A. proyecta que de **eliminarse los derechos antidumping**, al comparar el volumen promedio de producción de calcetines durante el periodo (2007 a 2010), frente al promedio de las proyecciones de los años (2012 y 2013), presentaría un descenso 41,83% al pasar de ********** pares a ********* pares.

En consecuencia, eliminar los derechos antidumping afectaría negativamente el desempeño de esta variable.

- **Volumen de ventas nacionales**

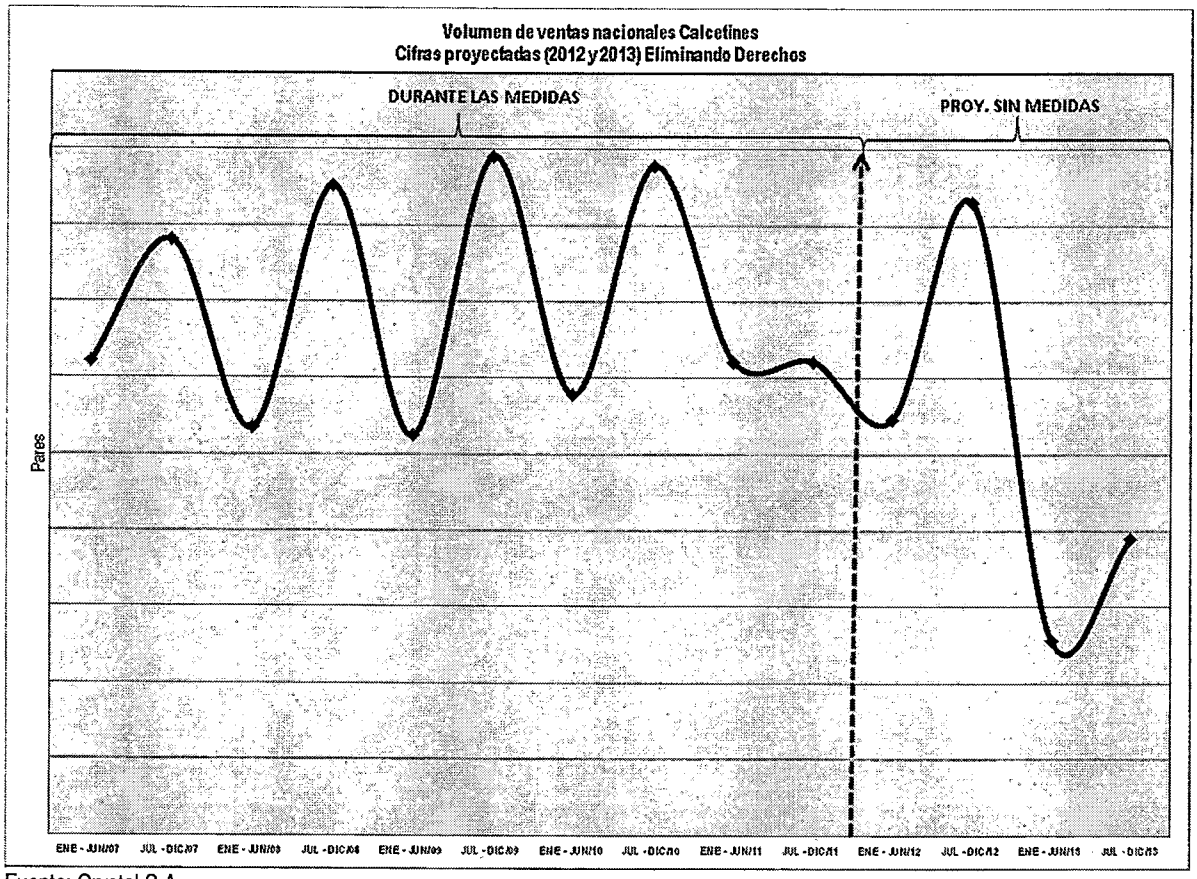

Fuente: Crystal S.A.

La empresa peticionaria estima que de **eliminarse los derechos antidumping** al comparar el volumen promedio de las ventas nacionales de calcetines durante el periodo (2007 a 2011), frente al promedio de las proyecciones de los años (2012 y 2013), presentaría un descenso del 40,88% al pasar de ********** pares a ********* pares.

En consecuencia, eliminar los derechos antidumping afectaría negativamente el desempeño de esta variable.

- **Volumen de importaciones investigadas sobre volumen de producción orientada al mercado interno**[9/]

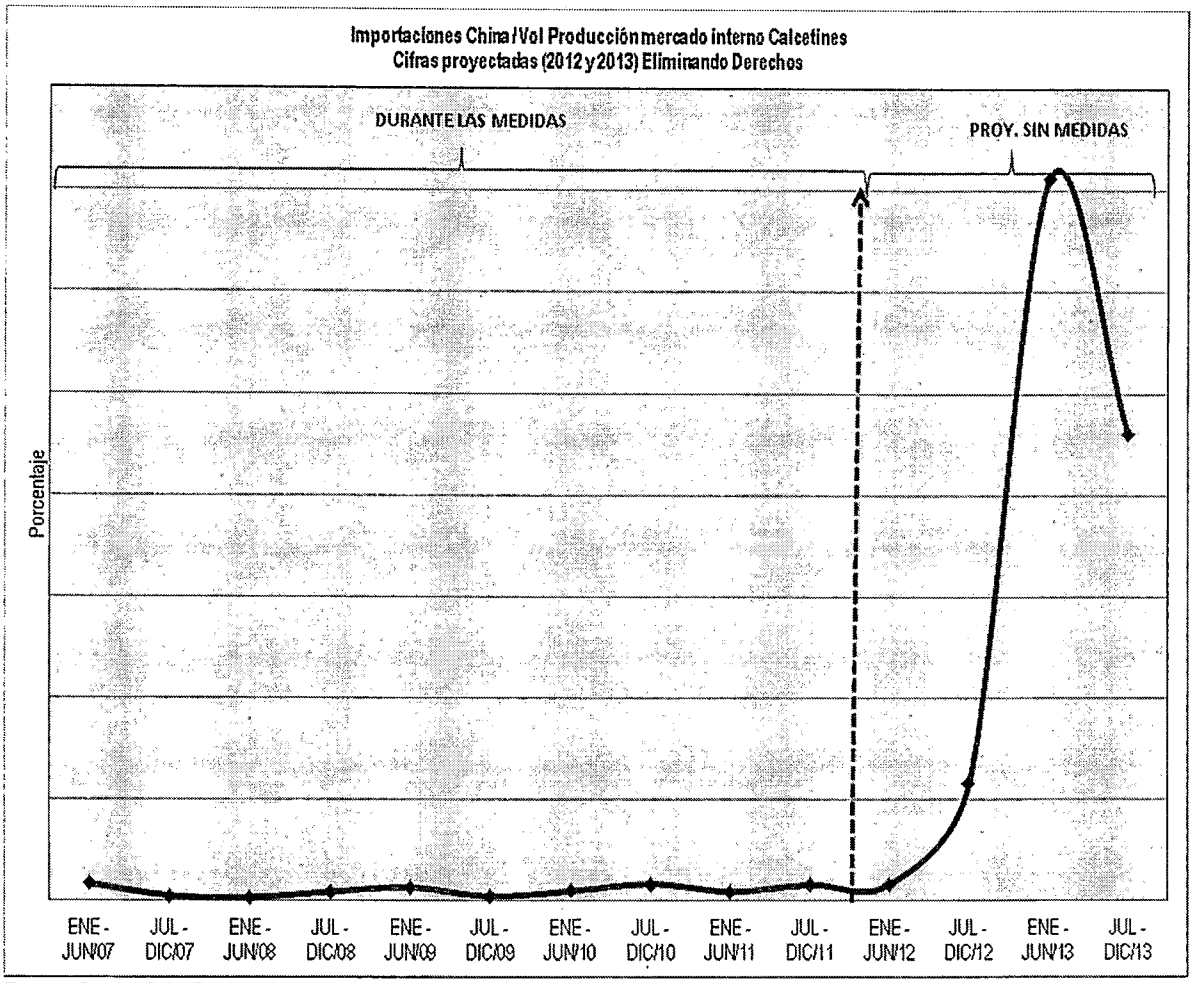

Fuente: Crystal S.A., Declaraciones de importación- DIAN.

El peticionario proyecta que de **eliminarse los derechos antidumping**, al comparar la participación promedio del volumen de importaciones investigadas con respecto a la producción orientada al mercado interno, registrada en presencia de derechos antidumping (primer semestre de 2007 a segundo de 2011), frente al promedio de las cifras proyectadas en los semestres de (2012 y 2013), presentaría un incremento de 100.12 puntos porcentuales, al pasar de ****% a ******%.

En consecuencia, eliminar los derechos antidumping afectaría negativamente el desempeño de esta variable.

9/ El Consumo Nacional Aparente calcetines para cada periodo semestral se estableció sumando el total de importaciones más el volumen de ventas netas nacionales. Se asume que los importadores vendieron el total importado por cuanto no se contó con las cifras de inventarios finales en poder de los importadores.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 1519
Folio No.

- **Uso de la capacidad instalada con relación a la producción orientada al mercado interno** 10/

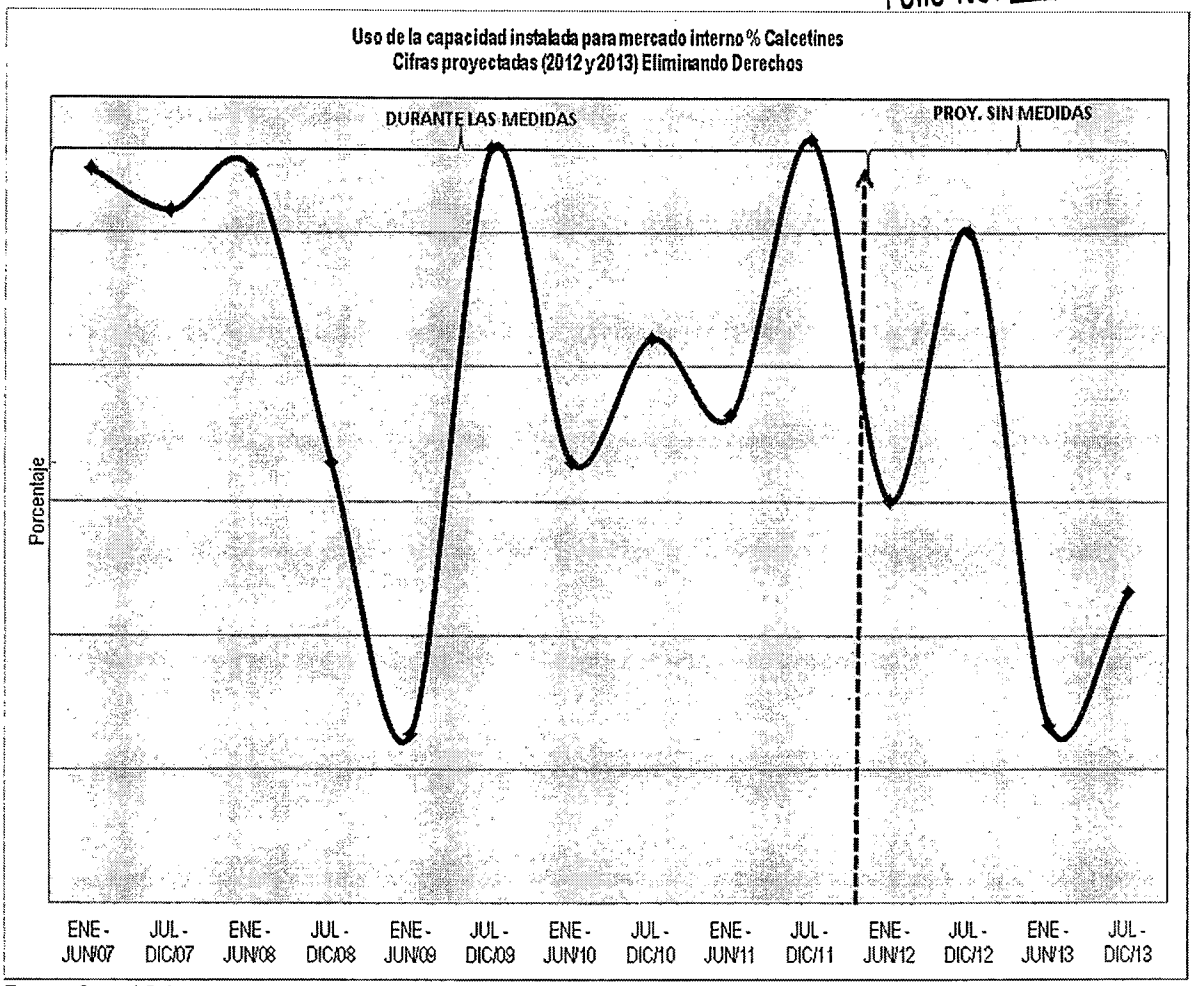

Fuente: Crystal S.A.

Al igual que en el caso de la producción, Crystal proyecta que de **eliminarse los derechos antidumping** al comparar el volumen promedio del uso de la capacidad instalada de calcetines durante el periodo (2007 a 2011), frente al promedio de las proyecciones de los años (2012 y 2013), presentaría un descenso en 19.73 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****%.

En consecuencia, eliminar los derechos antidumping afectaría negativamente el desempeño de esta variable.

10 / Para medir el comportamiento de esta variable, se tomó el volumen de producción orientada al mercado interno. El uso de la capacidad instalada se obtiene de dividir el volumen de producción de calcetines, como se indicó anteriormente, sobre el total de la capacidad instalada informada por la empresa para cada periodo.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1320

- **Productividad orientada al mercado interno**[11/]

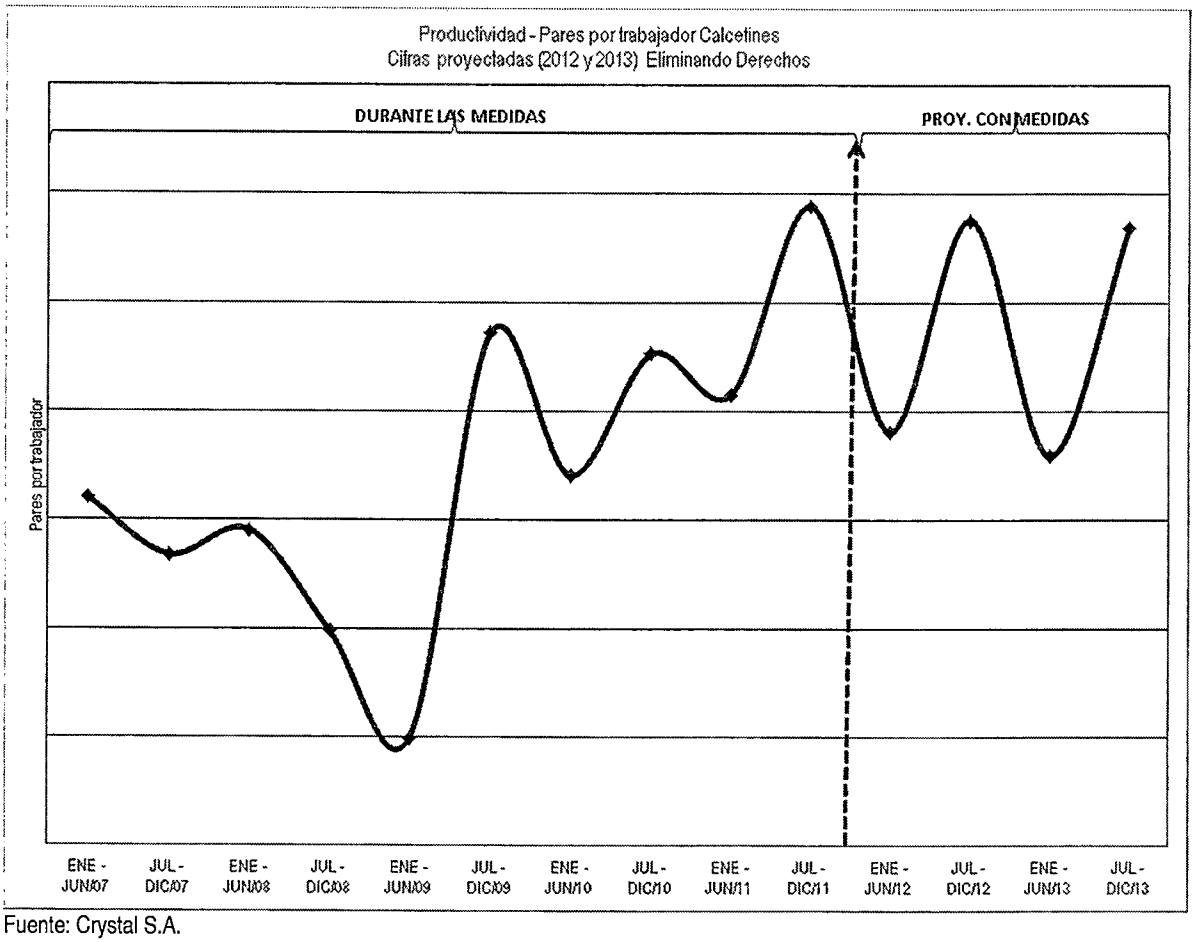

Fuente: Crystal S.A.

A la par con el descenso del nivel de empleo directo y el de la producción y la capacidad instalada, Crystal estima que de **eliminarse los derechos antidumping** al comparar la productividad (Par/trabajador) promedio de calcetines durante el periodo (2007 a 2011), frente al promedio de las proyecciones de los años (2012 y 2013), presentaría un descenso en 4,47%, al pasar de ***** pares/ trabajador a ***** pares / trabajador.

En consecuencia, mantener los derechos antidumping afectaría negativamente el desempeño de esta variable.

11/ El comportamiento de la productividad, se mide como la cantidad de pares producidos por un trabajador en un periodo determinado, ese comportamiento se relaciona con la capacidad instalada, el volumen de producción y el empleo directo vinculado a la línea de producción de calcetines.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 1521
Folio No. _____

- **Salarios reales mensuales por trabajador**

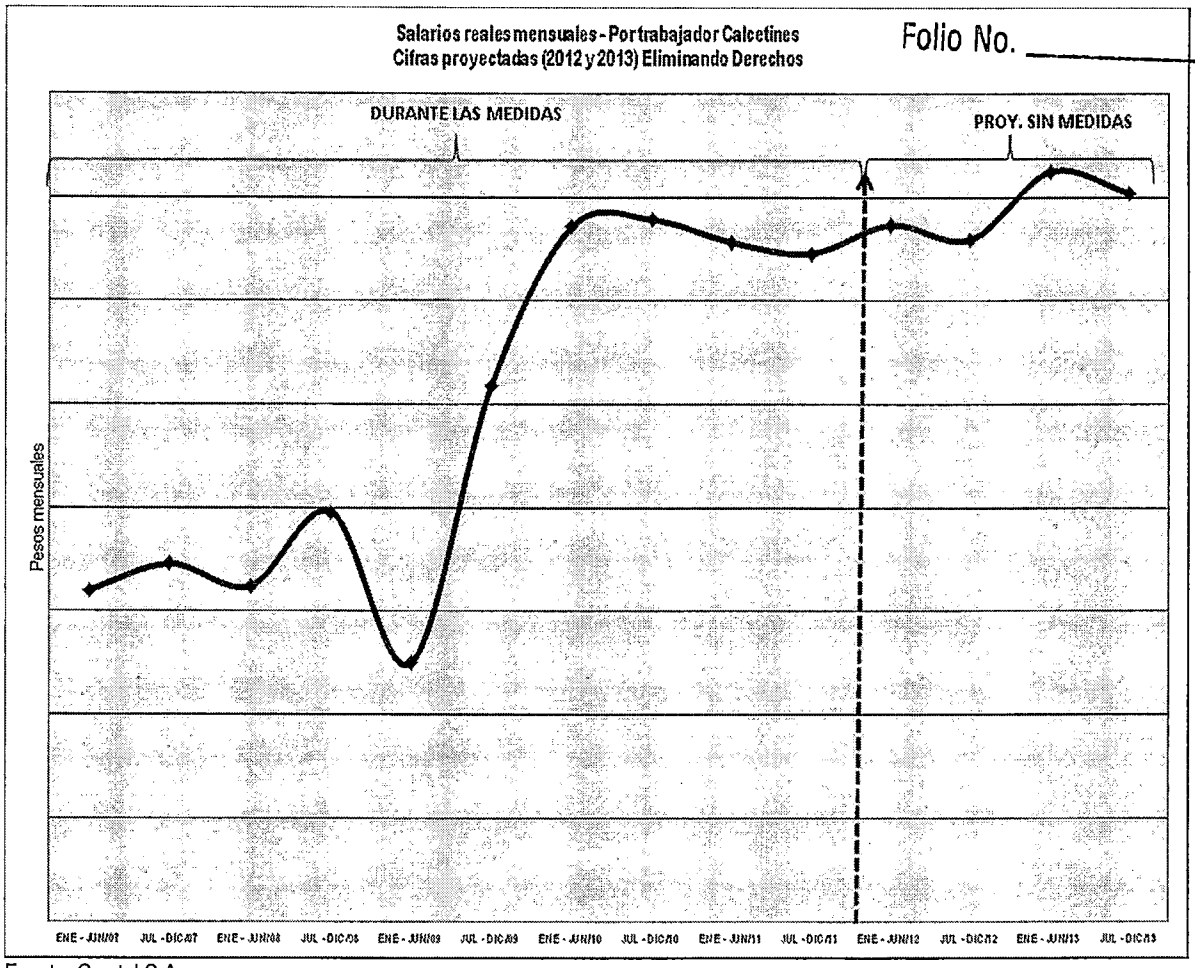

Fuente: Crystal S.A.

El peticionario estima que de **eliminarse los derechos antidumping** al comparar el salario real mensual promedio de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de calcetines durante el periodo (2007 a 2011), frente al promedio de las proyecciones de los años (2012 y 2013), presentaría un descenso en 17,25%, al pasar al pasar de $ ********* mensuales / trabajador a $ ********* mensuales / trabajador.

En consecuencia, eliminar los derechos antidumping afectaría positivamente el desempeño de esta variable.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 1522
Folio No.

- **Empelo directo**

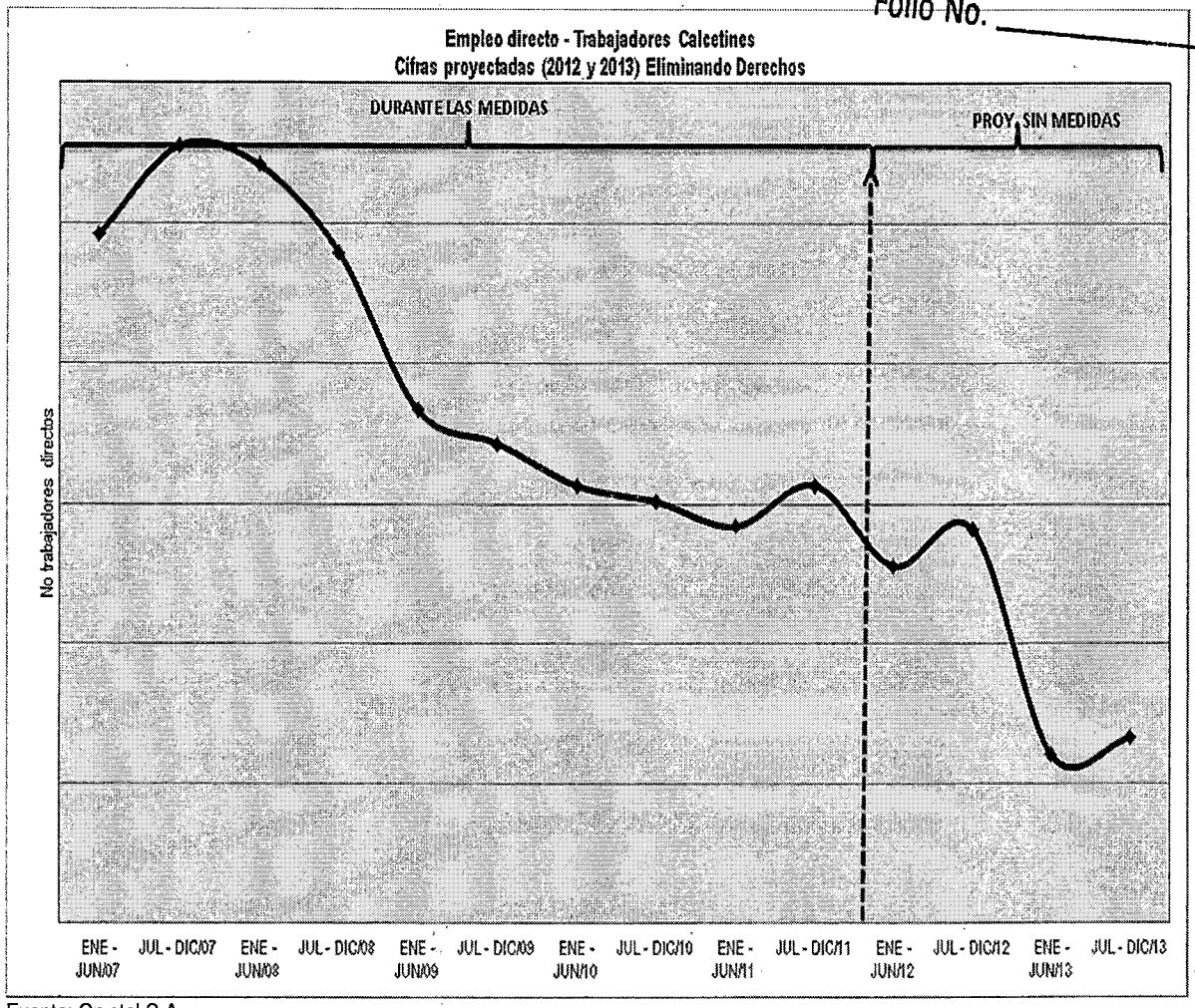

Fuente: Crystal S.A.

Crystal proyecta que de **eliminarse los derechos antidumping**, el resultado de comparar el nivel de empleo directo promedio de la rama de producción nacional de calcetines, durante el periodo (2007 a 2011), frente al promedio de las proyecciones de los semestres de (2012 y 2013), presentaría un descenso en 58,78%, al pasar de ***** trabajadores a *** trabajadores.

En consecuencia, eliminar los derechos antidumping afectaría negativamente el desempeño de esta variable.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 1523
Folio No.

- **Precio real implícito**

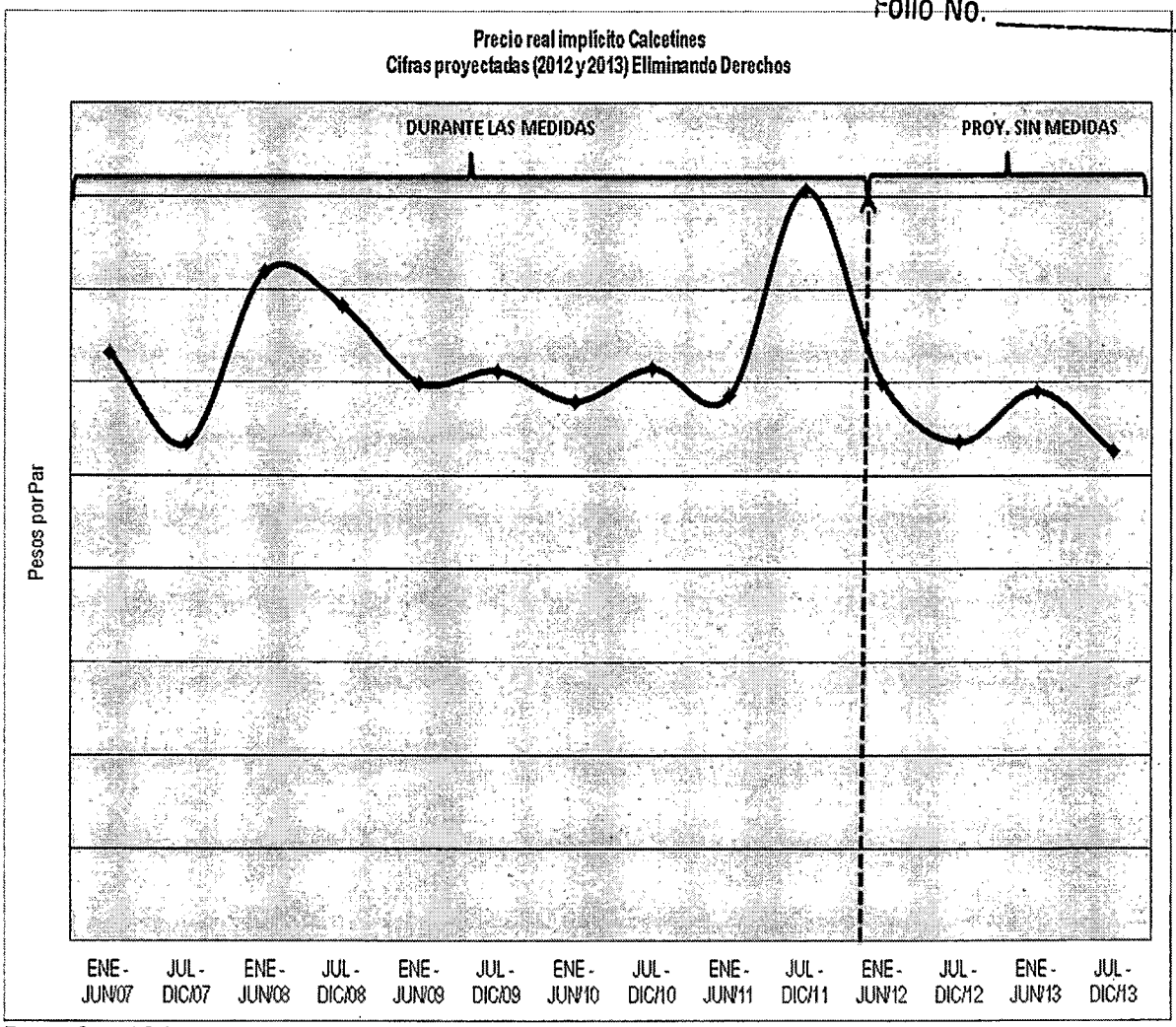

Fuente: Crystal S.A.

El peticionario estima que de eliminarse los derechos antidumping, el precio real implícito promedio de calcetines registrado durante el periodo (primer semestre de 2007 y segundo de 2011), con respecto al promedio de las proyecciones de los semestres (2012 y 2013), presentaría descenso del 32,20%, al pasar de $ ***** / par a $ ***** / par.

En consecuencia, eliminar los derechos antidumping afectaría negativamente el desempeño de esta variable.

- **Ventas peticionarios sobre el Consumo Nacional Aparente** [12/]

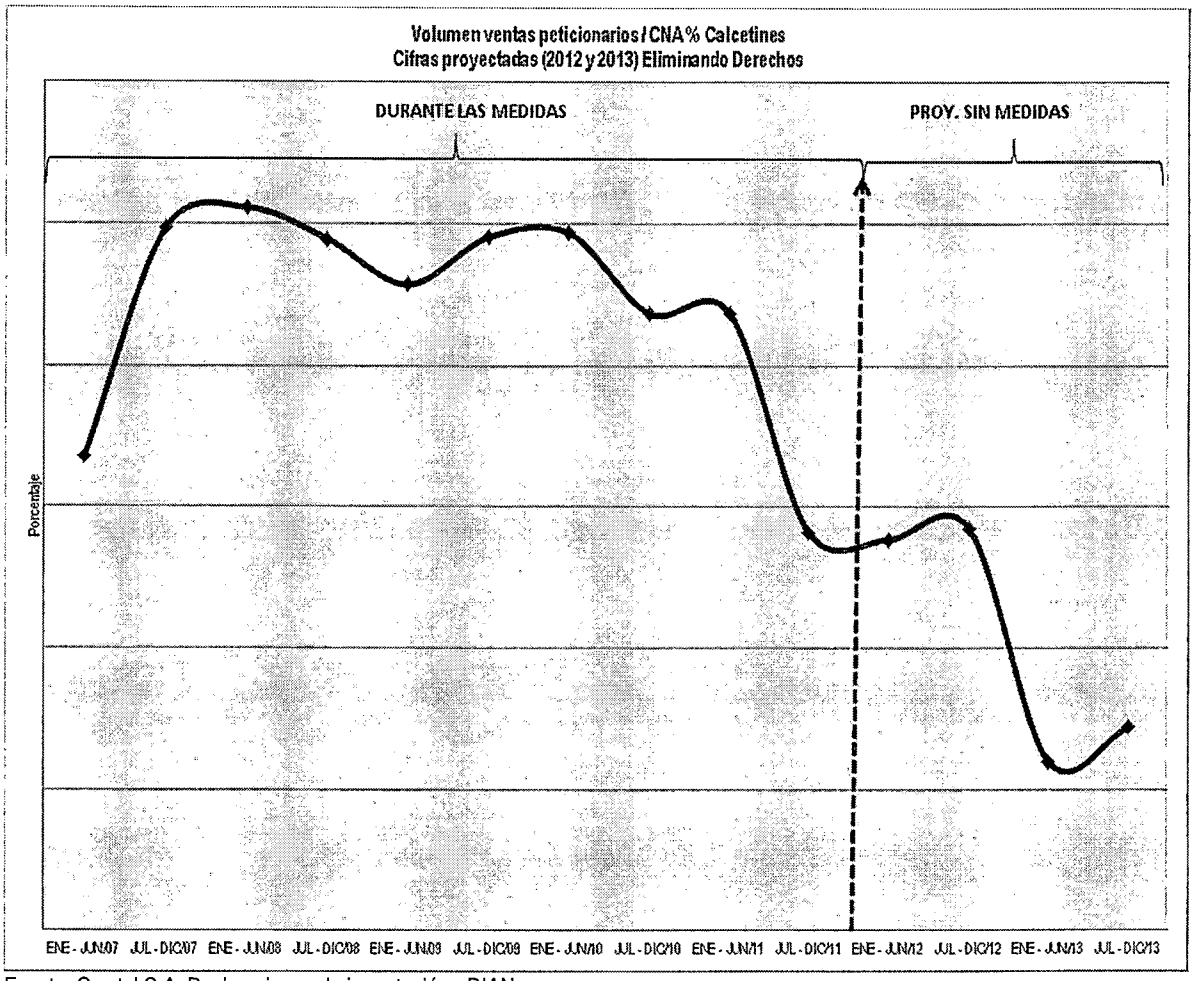

Fuente: Crystal S.A, Declaraciones de importación - DIAN

El peticionario proyecta que de **eliminarse los derechos antidumping**, el resultado de comparar la participación de las ventas nacionales promedio de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente de calcetines, durante el periodo (2007 a 2011), frente al promedio de las proyecciones de los semestres de (2012 y 2013), presentaría un descenso en 23.66 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****%.

En consecuencia, eliminar los derechos antidumping afectaría negativamente el desempeño de esta variable, dado que el productor nacional perdería participación de mercado.

12/ El Consumo Nacional Aparente de calcetines para cada período semestral se estableció sumando el total de importaciones más el volumen de ventas netas nacionales. Se asumen que los importadores vendieron el total importado por cuanto no se contó con las cifras de inventarios finales en poder los importadores.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1525

- **Volumen de importaciones investigadas sobre el Consumo Nacional Aparente**[13]

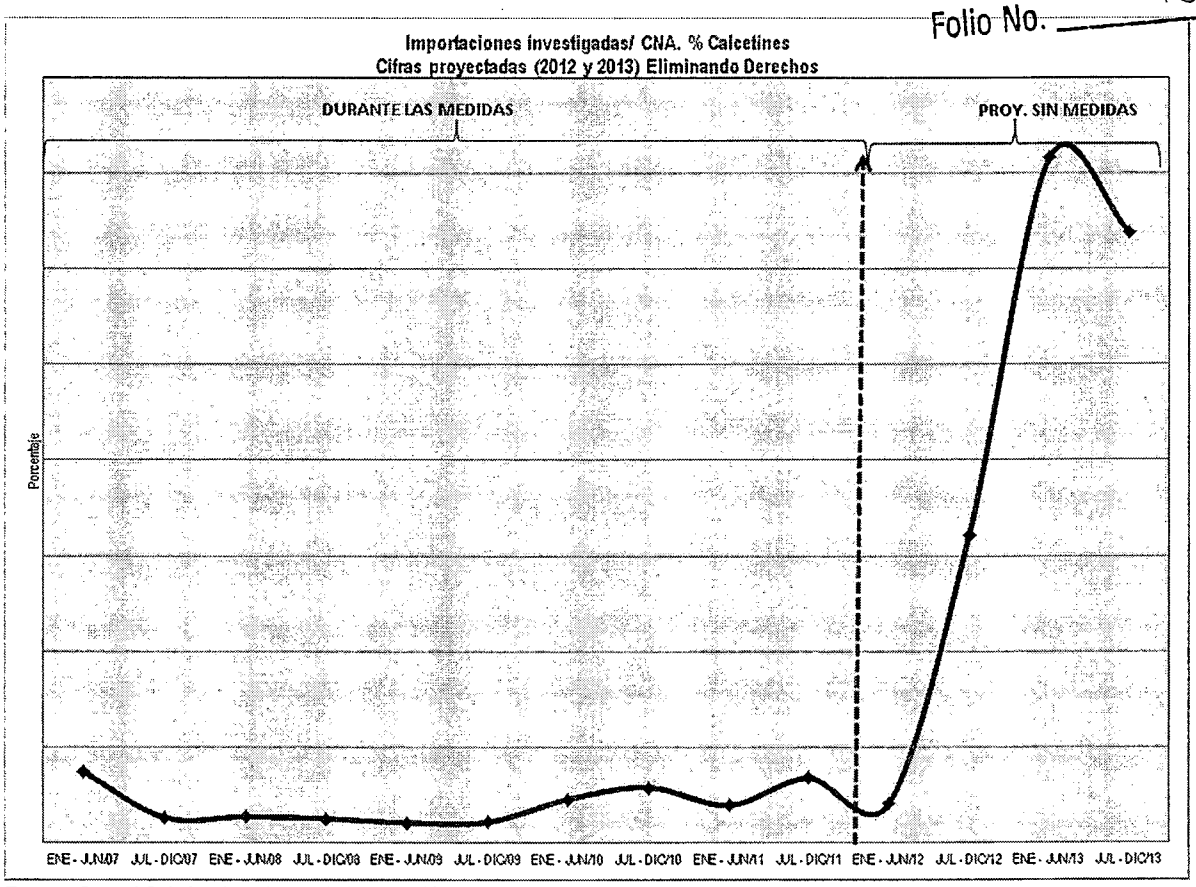

Fuente: Crystal S.A, Declaraciones de importación - DIAN

El peticionario proyecta que de **eliminarse los derechos antidumping**, el resultado de comparar el volumen de importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente promedio de la rama de producción nacional de calcetines, durante el periodo (2007 a 2011), frente al promedio de las proyecciones de los semestres de (2012 y 2013), presentaría un incremento en 19.41 puntos porcentuales, al pasar de ****% a *****%.

En consecuencia, eliminar los derechos antidumping afectaría negativamente el desempeño de la rama de producción nacional ya que las importaciones investigadas desplazarían las ventas del productor nacional.

13/ El Consumo Nacional Aparente de calcetines para cada período semestral se estableció sumando el total de importaciones más el volumen de ventas netas nacionales. Se asumen que los importadores vendieron el total importado por cuanto no se contó con las cifras de inventarios finales en poder los importadores.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 1526
Folio No.

3.4.6 Comportamiento de los indicadores financieros

VARIABLES FINANCIERAS	PROMEDIO SEMESTRES SIN DERECHOS ANTIDUMPING			
	CIFRAS REALES DURANTE LAS MEDIDAS	CIFRAS PROYECTADAS	Variacion Absoluta	Variacion Relativa
	I sem/07 - II sem/11	I sem 12 - II sem 13		Variacion Relativa
Margen de Utilidad Bruta %(*)			-21,05	N.A.
Margen de Utilidad Operacional % (*)			-37,04	N.A.
Ventas Netas (miles de $)				-33,40%
Costo de Ventas (miles de $)				-16,40%
Utilidad Bruta (miles de $)				-60,34%
Utilidad Operacional (miles de $)				-378,31%
Valor del IFPT (miles de $)				-44,92%

Fuente: Estados Financieros CRYSTAL S.A.
(*) Puntos porcentuales

Como se observa en la tabla anterior, al comparar las cifras promedio del periodo 2007 a 2011 frente a las cifras del periodo proyectado 2012 – 2013, la rama de producción nacional de calcetines en el escenario de **eliminar los derechos antidumping**, presentaría desempeño negativo en las siguientes variables: márgenes de utilidad bruta y operacional, los ingresos por ventas, la utilidad bruta y la utilidad.

A continuación se presenta un análisis detallado por cada una de las variables financieras que podrían registrar desempeño negativo, en el evento de eliminar la aplicación de los derechos antidumping:

- **Margen de Utilidad Bruta**

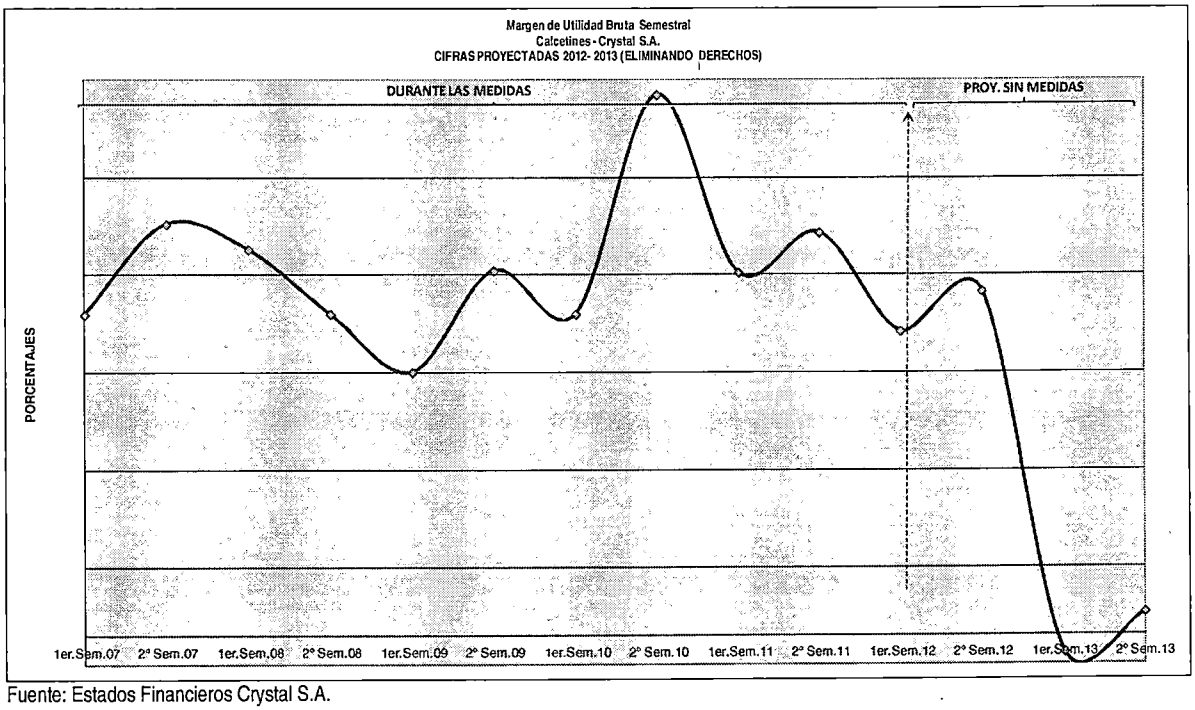

Fuente: Estados Financieros Crystal S.A.

Crystal S.A. estima que de **eliminarse los derechos antidumping,** el margen de utilidad bruta presentaría un descenso equivalente a 21.05 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el promedio observado entre el

primer semestre de 2007 y el segundo de 2011, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping, a *****% en el promedio de las cifras proyectadas para los semestres de los años 2012 y 2013.

En consecuencia, eliminar los derechos antidumping se afectaría negativamente el desempeño de esta variable.

- **Margen de Utilidad Operacional**

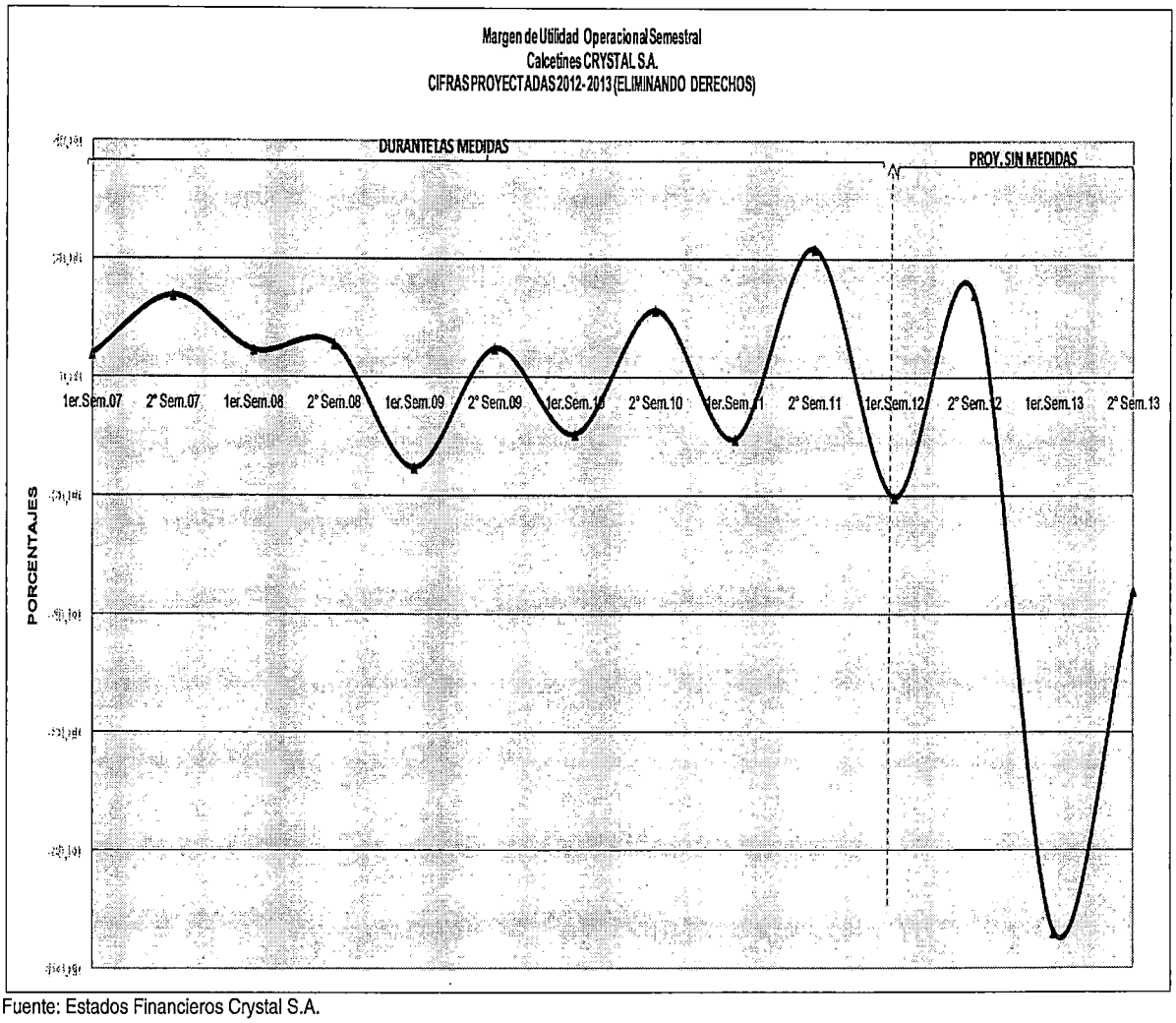

Fuente: Estados Financieros Crystal S.A.

Crystal S.A. estima que de **eliminarse los derechos antidumping,** el margen de utilidad operacional presentaría un descenso equivalente a 37.04 puntos porcentuales, al pasar de ****% en el promedio observado entre el primer semestre de 2007 y el segundo de 2011, que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping, a *******% en el promedio de las cifras proyectadas para los semestres de los años 2012 y 2013.

En consecuencia, eliminar los derechos antidumping se afectaría negativamente el desempeño de esta variable.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 1528
Folio No.

- **Estado de Resultados Línea de Calcetines**

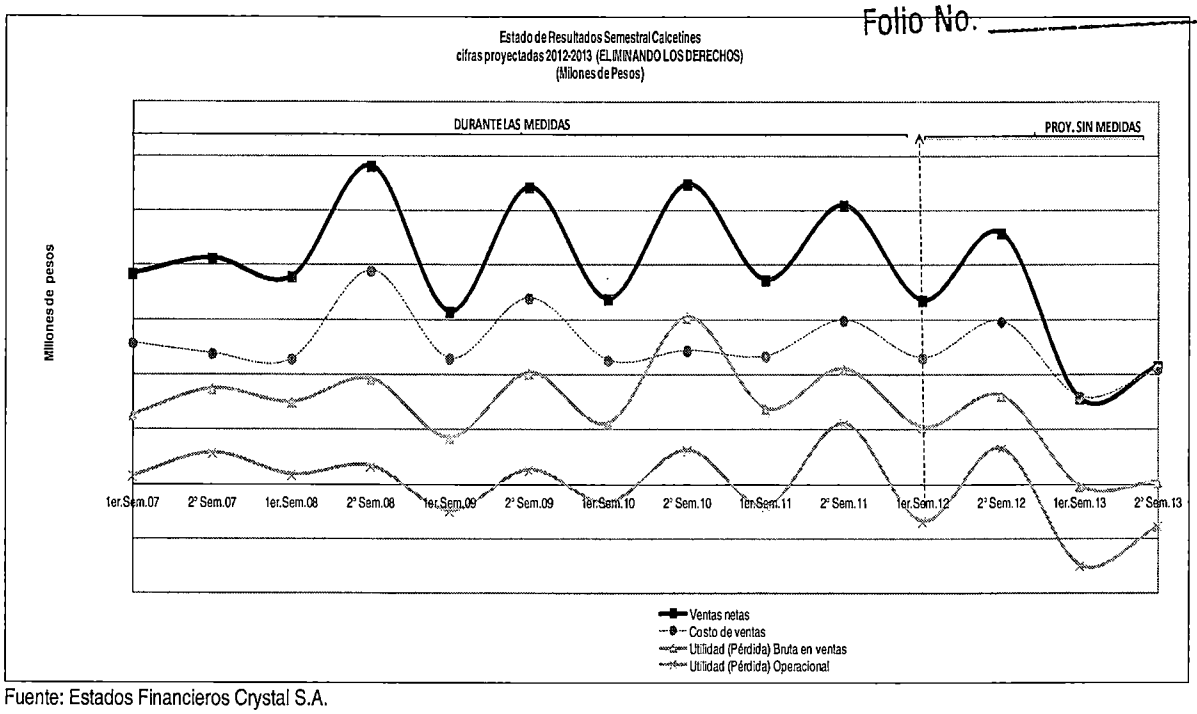

Fuente: Estados Financieros Crystal S.A.

- **Ventas netas**

Crystal S.A. proyecta que de **eliminarse los derechos antidumping** sus niveles de ingresos por ventas netas de calcetines presentarían un descenso equivalente al 33,40% al comparar el promedio observado entre el primer semestre de 2007 y el segundo de 2011 que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping contra el promedio de las cifras proyectadas para los semestres de los años 2012 y 2013.

En consecuencia, eliminar los derechos antidumping afectaría negativamente el desempeño de esta variable.

- **Costo de ventas**

La rama de producción nacional estima que de **eliminarse los derechos antidumping** el costo de ventas de la línea de producción de calcetines presentaría una caída equivalente al 16,40% al comparar el promedio observado entre el primer semestre de 2007 y el segundo de 2011 que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping, frente al promedio de las cifras proyectadas para los semestres de los años 2012 y 2013.

En consecuencia, eliminar los derechos antidumping afectaría negativamente el desempeño de esta variable.

- **Utilidad bruta**

La empresa peticionaria proyecta que de **eliminarse los derechos antidumping** el nivel de utilidad bruta de la línea de producción de calcetines presentaría descenso equivalente a 60,34%, al comparar el promedio observado entre el primer semestre de 2007 y el segundo de 2011 que corresponde a las cifras reales de los

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 4529
Folio No.

períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping, frente al promedio de las cifras proyectadas para los semestres de los años 2012 y 2013.

En consecuencia, eliminar los derechos antidumping afectaría negativamente el desempeño de esta variable.

- **Utilidad operacional**

La empresa peticionaria proyecta que de **eliminarse los derechos antidumping** el nivel de utilidad operacional de la línea de producción de calcetines presentaría descenso equivalente a 378,31%, al comparar el promedio observado entre el primer semestre de 2007 y el segundo de 2011 que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping, frente al promedio de las cifras proyectadas para los semestres de los años 2012 y 2013.

En consecuencia, eliminar los derechos antidumping afectaría negativamente el desempeño de esta variable.

- **Inventario final de producto terminado expresado en pesos**

La rama de producción nacional proyecta que de **eliminarse los derechos antidumping** la valuación del inventario final de producto terminado presentaría descenso equivalente al 44,92% al comparar el promedio observado entre el primer semestre de 2007 y el segundo de 2011 que corresponde a las cifras reales de los períodos en los cuales ha estado vigente el derecho antidumping, frente al promedio de las cifras proyectadas para los semestres de los años 2012 y 2013.

En consecuencia, eliminar los derechos antidumping afectaría positivamente el desempeño de esta variable.

3.4.7 Conclusión Escenario 2: Eliminando el Derecho Antidumping

Tomando en cuenta el volumen promedio semestral de las importaciones de calcetines originarios de la República Popular China, proyectado para los semestres de 2012 y 2013 en un escenario donde se suprimen los derechos antidumping, se producirá un crecimiento de las importaciones de calcetines del en 1.447,89%, al pasar de 692.528 pares en el periodo de vigencia de los derechos (2007-2011) a 10.719.580 pares en el periodo proyectado 2012-2013.

El volumen promedio semestral de las importaciones calcetines de los demás países, si no se continuará aplicando la medida antidumping, aumentarían en 116,64%, al pasar de 10.539.789 pares durante el periodo de vigencia de la medida antidumping (2007 a 2011) a 22.833.533 pares durante los años proyectados 2012 y 2013.

Si se comparan los precios FOB promedio semestral de las importaciones de calcetines originarios de la República Popular China registrado durante el periodo de vigencia de la medida antidumping (2007 a 2011), frente al promedio semestral de las proyecciones de los años (2012 y 2013), de no prorrogarse los derechos antidumping, dichos precios disminuirían 45,94% al pasar de 0,73 dólares el par a 0,40 dólares el par, respectivamente.

En relación con los precios FOB de importación de los demás países, de no prorrogarse los derechos antidumping, también disminuirían en 6,38%, al pasar de 0,28 dólares el par durante el periodo de vigencia de la medida antidumping (2007 a 2011) a 0,26 dólares el par durante los años proyectados 2012 y 2013.

El análisis prospectivo de la línea de calcetines correspondiente a los semestres de 2012 y 2013, realizado bajo el escenario de eliminar los derechos antidumping, muestra que al perder vigencia los derechos a las importaciones originarias de la República Popular China, la rama de producción nacional registraría desplazamiento de mercado por parte de las importaciones investigadas, evidenciado en el desempeño negativo de las siguientes variables económicas financieras: volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción orientada al mercado interno, uso de la capacidad instalada orientada al mercado interno, salarios reales, empleo directo, precio real implícito, participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, márgenes de utilidad bruta y operacional, ingresos por ventas, utilidad bruta y utilidad operacional.

4. CONCLUSIÓN GENERAL ANÁLISIS

Con fundamento en lo establecido en los artículos 79 a 84 del Decreto 2550 de 2010, los cuales comprenden las disposiciones para las revisiones administrativas y los exámenes quinquenales, es competencia de la autoridad investigadora determinar si existe la probabilidad de que la supresión de un derecho impuesto, provoque la continuación o reiteración del daño que se pretendía corregir con la medida impuesta.

Para el presente examen quinquenal, la autoridad investigadora consideró como margen de dumping el calculado en la investigación inicial, en razón que el peticionario no solicitó un nuevo cálculo del margen con de los derechos antidumping, impuestos mediante resolución 825 de 2007, a las importaciones de calcetines, originarias de la República Popular China, así como tampoco la norma nacional en materia de exámenes quinquenales exige realizar nuevo cálculo. El peticionario en su solicitud, pide básicamente mantener los derechos actualmente vigentes, los cuales consisten en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD 0,79/Par y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

Las cifras proyectadas con la continuación de la aplicación de la medida antidumping para los semestres de los años 2012 y 2013 arrojan un crecimiento de 72.29% del volumen promedio semestral de importaciones de calcetines originarias de la República Popular China. Similar comportamiento se da para el volumen de importaciones de los demás países el cual crece en 116,64%, en el mismo periodo.

Por su parte los precios FOB promedio de las importaciones de calcetines en los semestres de los años 2012 y 2013 originarias de la República Popular China si continuará la aplicación de la medida aumentarían 44,92%. De otra parte, el precio FOB de las importaciones de los demás proveedores internacionales descendería 6,38%, durante el mismo periodo.

Si se suspendiera la aplicación de la medida antidumping para los semestres de los años 2012 y 2013 de acuerdo con las proyecciones se evidencian un crecimiento promedio del volumen de importaciones de la República Popular China de 1447,89%. Las importaciones originarias de los demás países crecerían en 116,64%, igual que si se mantuvieran los derechos vigentes.

El precio FOB de las importaciones de calcetines originarias de la República Popular China, en los semestres de los años 2012 y 2013, si se suspende la aplicación de la medida decrecerán semestralmente en promedio 45,94%, en tanto que el precio FOB de las importaciones originarias de los demás países registrarían el mismo descenso proyectado en el escenario de mantener los derechos 6,38%.

Como resultado de los análisis realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales, se encontró que la medida antidumping vigente desde 2007, permitió corregir el daño registrado en la investigación inicial en

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 1531

indicadores como; volumen de producción, volumen de ventas nacionales, inventario final, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios reales y precio real implícito, ingresos por ventas, utilidad bruta, utilidad operacional y valor del inventario final de producto terminado, evidencia de esto es la recuperación lograda por Crystal S.A., ya que durante el período de aplicación de derechos, ante el descenso del volumen de importaciones investigadas, la participación de China en el consumo nacional aparente, pasó de ostentar en promedio el ****% entre 2003 y 2006 a ****% entre 2007 y 2011.

Así mismo, pudo observarse que Crystal S.A., registra inversiones y mejoras que tuvieron un efecto favorable en el comportamiento de todos los indicadores económicos y financieros.

Ahora bien, es importante aclarar que si bien la medida ha permitido que la empresa peticionaria mejore algunos de sus indicadores económicos y financieros, según las proyecciones, es previsible que de mantenerse los derechos antidumping, el desempeño general favorable de la rama de producción nacional de calcetines continúe a pesar del crecimiento en el volumen de producto importado de China, dado que el precio FOB de dichas importaciones también registra incremento.

Finalmente, en el evento que el derecho antidumping fuera eliminado, el desempeño de la industria local de calcetines sería desfavorable en comparación con el escenario en el cual se mantuviera la medida, en cuyo caso, se prevé desplazamiento cercano a 23.66 puntos porcentuales de las ventas nacionales en el mercado y disminución en el nivel de desempeño favorable de las variables económicas y financieras de la industria local, dado el incremento proyectado en el volumen de importaciones originarias de la República Popular China y el descenso en el precio FOB de dichas importaciones.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 1532

PROSPERIDAD PARA TODOS

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Min Comercio, Industria y Turismo
Fecha: 2013-02-20 06:24:02 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2013-003102
Folios:1 Medio:Postexpress
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: COMERCIALIZADORA CONTACT

SPC-130

Bogotá.D.C.,

Doctora
NELLIS ROSIRIS DIAZ LOPEZ
COMERCIALIZADORA CONTACT LTDA
Carrera 53 No. 70-86 LC 306 ED
Tel: 3 68 30 48
Barranquilla-Atlantico

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.
Origen: 24400
Destino: Externo.

Respetada doctora,

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013[1/], publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, y ordenó mantener por tres años más la aplicación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernández

1/ Para consultar la Resolución ingrese a la siguiente dirección:
https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2729

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1533

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Min Comercio, Industria y Turismo
2013-02-20 06:24:02 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2013-003102
Folios:1 Medio:Postexpress
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: COMERCIALIZADORA CONTACT

SPC-130
Bogotá.D.C.,

Doctora
NELLIS ROSIRIS DIAZ LOPEZ
COMERCIALIZADORA CONTACT LTDA
Carrera 53 No. 70-86 LC 306 ED
Tel: 3 68 30 48
Barranquilla-Atlantico

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.
Origen: 24400
Destino: Externo.

Respetada doctora,

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013[1/], publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, y ordenó mantener por tres años más la aplicación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernández

1/ Para consultar la Resolución ingrese a la siguiente dirección:
https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2729

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1539

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC-132
Bogotá.D.C.,

Min Comercio, Industria y Turismo
Fecha: 2013-02-20 06:25:21 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2013-003103
Folios:1 Medio:Postexpress
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: BAUTISTA ALARCON SERGIO ANDRES

Doctor
SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON
BAUTISTA ALARCON SERGIO ANDRES
Calle 56 No. 30-116
Tel: 6 57 14 14
Bucaramanga

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.
Origen: 24400
Destino: Externo.

Respetado doctor,

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013[1/], publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, y ordenó mantener por tres años más la aplicación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernández

1/ Para consultar la Resolución ingrese a la siguiente dirección:
https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2729

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1535

PROSPERIDAD PARA TODOS

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Min Comercio. Industria y Turismo
Fecha: 2013-02-20 06:25:21 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2013-003103
Folios:1 Medio:Postexpress
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: BAUTISTA ALARCON SERGIO ANDRES

SPC-132
Bogotá.D.C.,

Doctor
SERGIO ANDRES BAUTISTA ALARCON
BAUTISTA ALARCON SERGIO ANDRES
Calle 56 No. 30-116
Tel: 6 57 14 14
Bucaramanga

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.
Origen: 24400
Destino: Externo.

Respetado doctor,

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013[1/], publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, y ordenó mantener por tres años más la aplicación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernández

1/ Para consultar la Resolución ingrese a la siguiente dirección:
https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2729

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1536

PROSPERIDAD PARA TODOS

SUBDIRECCIÓN DE PRÁTICAS COMERCIALES

SPC-133
Bogotá.D.C.,

Min Comercio, Industria y Turismo
Fecha: 2013-02-20 06:26:23 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2013-003104
Folios:1 Medio:Postexpress
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: OTHER TRADING

Doctor
LUIS FERNANDO OTALORA GOMEZ
OTHER TRADING LTD CI
Carrera 99 No. 25 C 24
Tel: 8 05 35 55
Bogotá

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.
Origen: 24400
Destino: Externo.

Respetado doctor,

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013[1/], publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, y ordenó mantener por tres años más la aplicación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernández

1/ Para consultar la Resolución ingrese a la siguiente dirección:
https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2729

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1537

PROSPERIDAD PARA TODOS

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

MinCIT Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
Fecha: 2013-02-20 06:26:23 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2013-003104
Folios:1 Medio:Postexpress
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: OTHER TRADING

SPC-133
Bogotá.D.C.,

Doctor
LUIS FERNANDO OTALORA GOMEZ
OTHER TRADING LTD CI
Carrera 99 No. 25 C 24
Tel: 8 05 35 55
Bogotá

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.
Origen: 24400
Destino: Externo.

Respetado doctor,

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013[1/], publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, y ordenó mantener por tres años más la aplicación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernández

[1/] Para consultar la Resolución ingrese a la siguiente dirección:
https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2729

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 1538

PROSPERIDAD PARA TODOS

SUBDIRECCIÓN DE PRÁTICAS COMERCIALES

Min. Comercio, Industria y Turismo
Fecha: 2013-02-20 06:27:18 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2013-003105
Folios:1 Medio:Postexpress
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA SA

SPC-134

Bogotá.D.C.,

Doctor
ANTONIO CHAR CHALJUB
SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A UAP 553
Calle 53 No.46-192 Local 3
Tel: 3710350 / Fax: 3710317
Barranquilla- Atlántico

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.
Origen: 24400
Destino: Externo.

Respetado doctor,

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013[1/], publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, y ordenó mantener por tres años más la aplicación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernández

1/ Para consultar la Resolución ingrese a la siguiente dirección:
https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2729

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIO
Versión Pública:
Folio No. 1539

PROSPERIDAD PARA TODOS

SUBDIRECCIÓN DE PRÁTICAS COMERCIALES

SPC-134
Bogotá.D.C.,

Min Comercio, Industria y Turismo
Fecha: 2013-02-20 06:27:18 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2013-003105
Folios:1 Medio:Postexpress
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA SA

Doctor
ANTONIO CHAR CHALJUB
SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A UAP 553
Calle 53 No.46-192 Local 3
Tel: 3710350 / Fax: 3710317
Barranquilla- Atlántico

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.
Origen: 24400
Destino: Externo.

Respetado doctor,

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013[1/], publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, y ordenó mantener por tres años más la aplicación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Cordialmente,
ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernández

1/ Para consultar la Resolución ingrese a la siguiente dirección:
https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2729

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTER.
Versión Pública:
Folio No. 1540

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

SUBDIRECCIÓN DE PRÁTICAS COMERCIALES

SPC-135
Bogotá.D.C.,

Min Comercio, Industria y Turismo
Fecha: 2013-02-20 06:28:07 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2013-003106
Folios:1 Medio:Postexpress
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: COMPANIA MANUFACTURER

Doctor
LUIS IGNACIO DEL CANTO ARAYA
COMPANIA MANUFACTURERA MANISOL S A
CL 9 4 61
Manizales

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.
Origen: 24400
Destino: Externo.

Respetado doctor,

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013[1/], publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, y ordenó mantener por tres años más la aplicación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernández

1/ Para consultar la Resolución ingrese a la siguiente dirección:
https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2729

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1541

PROSPERIDAD PARA TODOS

SUBDIRECCIÓN DE PRÁTICAS COMERCIALES

SPC-135
Bogotá.D.C.,

Min Comercio, Industria y Turismo
Fecha: 2013-02-20 06:28:07 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2013-003106
Folios:1 Medio:Postexpress
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: COMPAÑIA MANUFACTURERA MANISOL

Doctor
LUIS IGNACIO DEL CANTO ARAYA
COMPANIA MANUFACTURERA MANISOL S A
CL 9 4 61
Manizales

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.
Origen: 24400
Destino: Externo.

Respetado doctor,

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013[1/], publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, y ordenó mantener por tres años más la aplicación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernández

1/ Para consultar la Resolución ingrese a la siguiente dirección:
https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2729

PROSPERIDAD PARA TODOS

MinCIT Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

SUBDIRECCIÓN DE PRÁTICAS COMERCIALES

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1542

SPC-120
Bogotá, D.C.,

Min Comercio: Industria y Turismo
Fecha: 2013-02-20 06:28:54 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2013-003107
Folios:1 Medio:Postexpress
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: FABRICA DE CALCETINES CRYSTAL SA

Doctor
LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA
Apoderado Especial
FABRICA DE CALCETINES CRYSTAL
Carrera 48 No. 52 Sur 81
Sabaneta, Antioquia

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.
Origen: 24400
Destino: Externo.

Apreciado doctor:

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013[1/], publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, y ordenó mantener por tres años más la aplicación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernández

1/ Para consultar la Resolución ingrese a la siguiente dirección:
https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2729

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTER:
Versión Pública:

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES. 1543

SPC-120
Bogotá, D.C.,

Min Comercio, Industria y Turismo
Fecha: 2013-02-20 06:28:54 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2013-003107
Folios:1 Medio:Postexpress
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: FABRICA DE CALCETINES CRYSTAL SA

Doctor
LUIS FERNANDO GONZALEZ USUGA
Apoderado Especial
FABRICA DE CALCETINES CRYSTAL
Carrera 48 No. 52 Sur 81
Sabaneta, Antioquia

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.
Origen: 24400
Destino: Externo.

Apreciado doctor:

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013[1/], publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, y ordenó mantener por tres años más la aplicación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernández

1/ Para consultar la Resolución ingrese a la siguiente dirección:
https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2729

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

SUBDIRECCIÓN DE PRÁTICAS COMERCIALES

Versión Pública

Folio No. 1549

SPC-121

Bogotá, D.C.,

Min Comercio, Industria y Turismo
Fecha: 2013-02-20 06:29:53 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2013-003108
Folios:1 Medio:Postexpress
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: FABRICA DE CALCETINES CRYSTAL S.A

Doctora
CRISTINA TOQUICA NARANJO
FABRICA DE CALCETINES CRYSTAL
Calle 6 A No. 16 – 15 Interior 1903
Fax: 2 68 50 96
Medellín, Antioquia

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.
Origen: 24400
Destino: Externo.

Apreciada doctora:

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013[1/], publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, y ordenó mantener por tres años más la aplicación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernández

1/ Para consultar la Resolución ingrese a la siguiente dirección:
https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2729

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Versión Pública

Folio No. 1595

SPC-121
Bogotá, D.C.,

Min Comercio, Industria y Turismo
Fecha: 2013-02-20 06:29:53 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2013-003108
Folios:1 Medio:Postexpress
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: FABRICA DE CALCETINES CRYSTAL S.A

Doctora
CRISTINA TOQUICA NARANJO
FABRICA DE CALCETINES CRYSTAL
Calle 6 A No. 16 – 15 Interior 1903
Fax: 2 68 50 96
Medellín, Antioquia

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.
Origen: 24400
Destino: Externo.

Apreciada doctora:

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013[1/], publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, y ordenó mantener por tres años más la aplicación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernández

1/ Para consultar la Resolución ingrese a la siguiente dirección:
https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2729

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1546

MinCIT Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC-122

Bogotá.D.C.,

Min Comercio, Industria y Turismo
Fecha: 2013-02-20 05:56:19 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2013-003096
Folios:1 Medio:Postexpress
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ
Destinatario: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTLES Y CALZADO

Doctor
JAIME AUQUE CUELLO
IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY
Carrera 65 76 131 INT. 1
Tel: 3 60 11 95 / Fax: 3 60 34 24
Barranquilla

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.
Origen: 24400
Destino: Externo.

Respetado doctor,

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013[1/], publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, y ordenó mantener por tres años más la aplicación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernández

1/ Para consultar la Resolución ingrese a la siguiente dirección: https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2729

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1547

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

SUBDIRECCIÓN DE PRÁTICAS COMERCIALES

SPC-122
Bogotá.D.C.,

Min Comercio, Industria y Turismo
Fecha: 2013-02-20 05:56:19 PM
Para responder cite éste numero
No. Radicacion 2-2013-003096
Folios:1 Medio:Postexpress
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
Destinatario: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTLES Y CALZADO

Doctor
JAIME AUQUE CUELLO
IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA LTDA
Carrera 65 76 131 INT. 1
Tel: 3 60 11 95 / Fax: 3 60 34 24
Barranquilla

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.
Origen: 24400
Destino: Externo.

Respetado doctor,

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013[1/], publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, y ordenó mantener por tres años más la aplicación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernández

1/ Para consultar la Resolución ingrese a la siguiente dirección:
https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2729

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1598

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

SUBDIRECCIÓN DE PRÁTICAS COMERCIALES

SPC-125
Bogotá.D.C.,

Min Comercio, Industria y Turismo
Fecha: 2013-02-20 05:57:09 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2013-003097
Folios:1 Medio:Postexpress
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: ALMACENES EXITO

Doctor
JAIME ALEJANDO MOYA SUAREZ
ALMACENES EXITO S A
Carrera 48 No. 32 B Sur 139
Tel: 3 39 65 65 / Fax: 3396138
Envigado

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.
Origen: 24400
Destino: Externo.

Respetado doctor,

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013[1/], publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, y ordenó mantener por tres años más la aplicación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Cordialmente,
ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernández

1/ Para consultar la Resolución ingrese a la siguiente dirección:
https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2729

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 1549

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Min Comercio, Industria y Turismo
2013-02-20 05:57:09 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2013-003097
Folios:1 Medio:Postexpress
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: ALMACENES EXITO

SPC-125

Bogotá.D.C.,

Doctor
JAIME ALEJANDO MOYA SUAREZ
ALMACENES EXITO S A
Carrera 48 No. 32 B Sur 139
Tel: 3 39 65 65 / Fax: 3396138
Envigado

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.
Origen: 24400
Destino: Externo.

Respetado doctor,

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013[1/], publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, y ordenó mantener por tres años más la aplicación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernández

1/ Para consultar la Resolución ingrese a la siguiente dirección:
https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2729

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 1550

PROSPERIDAD PARA TODOS

SUBDIRECCIÓN DE PRÁTICAS COMERCIALES

Min Comercio, Industria y Turismo
Fecha: 2013-02-20 05:58:01 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2013-003098
Folios:1 Medio:Postexpress
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: EUROCORSETT

SPC-126

Bogotá.D.C.,

Doctor

MAURICIO DE JESUS ECHEVERRI CORREA

EUROCORSETT S AS

DIAG. 32 D 33 SUR 33

Tel: 3 33 35 91 / Fax: 3 33 36 14

Medellin

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Respetado doctor,

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013[1/], publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, y ordenó mantener por tres años más la aplicación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero

Aprobó: Eloisa Fernández

1/ Para consultar la Resolución ingrese a la siguiente dirección: https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2729

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1551

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

SUBDIRECCIÓN DE PRÁTICAS COMERCIALES

SPC-127
Bogotá.D.C.,

Min Comercio, Industria y Turismo
Fecha: 2013-02-20 05:59:00 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2013-003099
Folios:1 Medio:Postexpress
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: CRISA GROUP

Doctor
JAIME ORLANDO GONZALEZ
CRISA GROUP S.A.S.
Calle 11 NO. 3-58 PISO 5
Tel: 8 89 47 88 / Fax: 8 88 29 83
Cali

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.
Origen: 24400
Destino: Externo.

Respetado doctor,

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013[1/], publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, y ordenó mantener por tres años más la aplicación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernández

1/ Para consultar la Resolución ingrese a la siguiente dirección:
https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2729

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1552

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

SUBDIRECCIÓN DE PRÁTICAS COMERCIALES

SPC-127
Bogotá.D.C.,

Min Comercio, Industria y Turismo
Fecha: 2013-02-20 05:59:00 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2013-003099
Folios:1 Medio:Postexpress
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: CRISA GROUP

Doctor
JAIME ORLANDO GONZALEZ
CRISA GROUP S.A.S.
Calle 11 NO. 3-58 PISO 5
Tel: 8 89 47 88 / Fax: 8 88 29 83
Cali

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.
Origen: 24400
Destino: Externo.

Respetado doctor,

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013[1/], publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, y ordenó mantener por tres años más la aplicación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernández

1/ Para consultar la Resolución ingrese a la siguiente dirección:
https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2729

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1553

PROSPERIDAD PARA TODOS

SUBDIRECCIÓN DE PRÁTICAS COMERCIALES

SPC-129
Bogotá.D.C.,

Min Comercio, Industria y Turismo
Fecha: 2013-02-20 06:15:07 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2013-003101
Folios:1 Medio:Postexpress
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: GRANDES SUPERFICIES D E COLOMBIA

Doctor
JACOBO FINKIELSZTEIN PEREZ
GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.
AV. 9 No. 125-30
Tel: 6 57 97 97 / Fax: 6 57 97 97 ext. 1229
Bogotá

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.
Origen: 24400
Destino: Externo.

Respetado doctor,

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013[1/], publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, y ordenó mantener por tres años más la aplicación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernández

1/ Para consultar la Resolución ingrese a la siguiente dirección:
https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2729

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1559

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

SUBDIRECCIÓN DE PRÁTICAS COMERCIALES

SPC-129
Bogotá.D.C.,

Doctor
JACOBO FINKIELSZTEIN PEREZ
GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.
AV. 9 No. 125-30
Tel: 6 57 97 97 / Fax: 6 57 97 97 ext. 1229
Bogotá

Min Comercio, Industria y Turismo
Fecha: 2013-02-20 06:15:07 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2013-003101
Folios:1 Medio:Postexpress
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: GRANDES SUPERFICIES D E COLOMBIA

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.
Origen: 24400
Destino: Externo.

Respetado doctor,

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013[1/], publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, y ordenó mantener por tres años más la aplicación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernández

1/ Para consultar la Resolución ingrese a la siguiente dirección: https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2729

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1555

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

SUBDIRECCIÓN DE PRÁTICAS COMERCIALES

SPC-136
Bogotá.D.C.,

Min Comercio, Industria y Turismo
Fecha: 2013-02-20 05:27:21 PM
Para responder cite este numero
No: Radicacion 2-2013-003078
Folios:1 Medio:Mensajero
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: P Y D COMERCIAL DE COLOMBIA LTDA

Señores
P Y D COMERCIAL DE COLOMBIA LTDA
Carrera 13 13 17 OF 712
Bogotá

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.
Origen: 24400
Destino: Externo.

Respetados señores,

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013[1/], publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, y ordenó mantener por tres años más la aplicación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernández

1/ Para consultar la Resolución ingrese a la siguiente dirección:
https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2729

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 1556

PROSPERIDAD PARA TODOS

SUBDIRECCIÓN DE PRÁTICAS COMERCIALES

Min Comercio, Industria y Turismo
Fecha: 2013-02-20 05:28:10 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2013-003079
Folios:1 Medio:Mensajero
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: V D EL MUNDO A SUS PIES

SPC-131

Bogotá.D.C.,

Doctora

EGDA MARIELA HERNANDEZ ARIAS

V D EL MUNDO A SUS PIES S A

Calle 70 A No. 8-55

Tel: 3 26 97 77

Bogotá

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Origen: 24400

Destino: Externo.

Respetada doctora,

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013[1/], publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, y ordenó mantener por tres años más la aplicación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero

Aprobó: Eloisa Fernández

1/ Para consultar la Resolución ingrese a la siguiente dirección: https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2729

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública
Folio No. 1557

PROSPERIDAD PARA TODOS

SUBDIRECCIÓN DE PRÁTICAS COMERCIALES

SPC-128
Bogotá.D.C.,

Min Comercio, Industria y Turismo
Fecha: 2013-02-20 05:29:31 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2013-003080
Folios:1 Medio:Mensajero
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES COMERCIALES

Señores
REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES COMERCIALES LTDA
AV JIMENEZ 10 58 OF 302
Tel: 2 43 97 77
Bogotá

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.
Origen: 24400
Destino: Externo.

Respetados señores,

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013[1/], publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, y ordenó mantener por tres años más la aplicación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernández

1/ Para consultar la Resolución ingrese a la siguiente dirección:
https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2729

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1558

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

SUBDIRECCIÓN DE PRÁTICAS COMERCIALES

SPC-124
Bogotá.D.C.,

Min Comercio. Industria y Turismo
Fecha: 2013-02-20 05:30:22 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2013-003081
Folios:1 Medio:Mensajero
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: FALABELLA COLOMBIA SA

Doctor
RODRIGO AGUSTIN FAJARDO ZILLERUELO
FALABELLA DE COLOMBIA S A
Calle 99 No. 11 A 32 P. 2
Tel: 7 42 04 04- 7 42 10 10 / Fax: 6 10 23 06
Bogotá

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.
Origen: 24400
Destino: Externo.

Respetado doctor,

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013[1/], publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, y ordenó mantener por tres años más la aplicación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernández

1/ Para consultar la Resolución ingrese a la siguiente dirección: https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2729

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

SUBDIRECCIÓN DE PRÁTICAS COMERCIALES

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública
Folio No. 1559

SPC-123
Bogotá.D.C.,

Min Comercio, Industria y Turismo
Fecha: 2013-02-20 05:31:29 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2013-003082
Folios:1 Medio:Mensajero
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destino:COMERCIALIZADORA WORKING

Doctora
ARIADNE LOZANO SIERRA
COMERCIALIZADORA WORKING S A S
AV EL DORADO 84 A 55 OF 315 D MD EXTERIOR NARANJA C.C DORADO PLAZA
Tel: 4 10 26 95 / Fax: 4 75 42 75
Bogotá

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.
Origen: 24400
Destino: Externo.

Respetada doctora,

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013[1/], publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, y ordenó mantener por tres años más la aplicación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernández

1/ Para consultar la Resolución ingrese a la siguiente dirección:
https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2729

E. CRISTOBAL COLÓN
COPRESEA 2012
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR3
Versión Pública:
Folio No. 1560

SUBDIRECCIÓN DE PRÁTICAS COMERCIALES

SPC-136
Bogotá.D.C.,

Min Comercio, Industria y Turismo
Fecha: 2013-02-20 05:27:21 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2013-003078
Folios:1 Medio:Mensajero
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: P Y D COMERCIAL DE COLOMBIA LTDA

Señores
P Y D COMERCIAL DE COLOMBIA LTDA
Carrera 13 13 17 OF 712
Bogotá

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.
Origen: 24400
Destino: Externo.

Respetados señores,

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013[1/], publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, y ordenó mantener por tres años más la aplicación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernández

1/ Para consultar la Resolución ingrese a la siguiente dirección: https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2729

S/ TRASLADO

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 1561

PROSPERIDAD PARA TODOS

SUBDIRECCIÓN DE PRÁTICAS COMERCIALES

SPC-131

Bogotá.D.C.,

Min Comercio, Industria y Turismo
Fecha: 2013-02-20 05:28:10 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2013-003079
Folios:1 Medio:Mensajero
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: V D EL MUNDO A SUS PI ES

Doctora
EGDA MARIELA HERNANDEZ ARIAS
V D EL MUNDO A SUS PIES S A
Calle 70 A No. 8-55
Tel: 3 26 97 77
Bogotá

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.
Origen: 24400
Destino: Externo.

Respetada doctora,

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013[1/], publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, y ordenó mantener por tres años más la aplicación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernández

1/ Para consultar la Resolución ingrese a la siguiente dirección:
https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2729

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No: 1562

Min Comercio, Industria y Turismo
FECHA: 2013-02-20 05:28:10 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2013-003079
Folios:1 Medio:Mensajero
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: V D EL MUNDO A SUS PIES

PROSPERIDAD PARA TODOS

SUBDIRECCIÓN DE PRÁTICAS COMERCIALES

SPC-131
Bogotá.D.C.,

Doctora
EGDA MARIELA HERNANDEZ ARIAS
V D EL MUNDO A SUS PIES S A
Calle 70 A No. 8-55
Tel: 3 26 97 77
Bogotá

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.
Origen: 24400
Destino: Externo.

Respetada doctora,

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013[1/], publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, y ordenó mantener por tres años más la aplicación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Cordialmente,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernández

1/ Para consultar la Resolución ingrese a la siguiente dirección:
https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2729

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1563

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

MinCIT Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

MinComercio, Industria y Turismo
Fecha: 2013-02-20 04:06:39 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2013-003071
Folios:2 Medio:Mensajero
Anexo:
Remitente:LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Destinatario: EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

DCE-037

SPC-119
Bogotá D. C.

Señor Embajador
WANG XIAOYUAN
Embajada de la República Popular China
Carrera 16 No. 98 – 30
Fax 6223114
Bogotá, D.C.

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Origen: 24400
Destino: Externo.

EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA
Correspondencia:
Recibido:

Señor Embajador:

De manera atenta para su conocimiento y divulgación a exportadores y productores de su país, me permito comunicarle que mediante Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013[1/], publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012, y ordenó mantener por tres años más la aplicación de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

[1/] Para consultar la Resolución ingrese a la siguiente dirección: https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=2729

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernandez

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

SPC-118
Bogotá

U.A.E. DIAN NIVEL CENTRAL 21-02-2013 10:57:18
Radicacion No.: 2013ER12002 Fol:1 Anex:3
Origen: MINISTERIO DE COMERCIO , INDUSTRIA Y TURISMO/
Destino: DIRECCION DE GESTION DE ADUANAS/GAVIRIA VASQUEZ CLAUDIA
Asunto: REMITEN COMUNICACION DE RESOLCUION N 19 FECHA 15 DE FEBRE

Min Comercio, Industria y Turismo
Fecha: 2013-02-20 05:32:33 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2013-003083
Folios:1 Medio:Mensajero
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: DIAN -1

Doctora
CLAUDIA MARIA GAVIRIA VASQUEZ
Directora de Gestión de Aduanas
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN
Carrera 8 A No. 6-64 Piso 6 - Tel: 6079999
Bogotá

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Origen: 24410
Destino: Externo.

Respetada doctora

Para lo de su competencia y fines pertinentes, adjunto a la presente me permito remitir copia de la Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, con la cual la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China, abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012.

En la Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, se dispuso:

1) Mantener los derechos antidumping definitivos impuestos mediante Resolución 0825 del 07 de Mayo de 2007, a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00,

6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

2) Los derechos antidumping establecidos no serán aplicables a las importaciones de medias várices, ni antiembólicas y demás medias utilizadas en el sector salud, que se clasifiquen por la partida arancelaria 61.15 del Arancel de Aduanas.

3) Los derechos antidumping estarán vigentes por un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución 0019 del 15 de Febrero de 2013.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirector de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernández

Anexo: Tres (4) folios

Copia: Dra. **Yamile Adaira Yepes Londoño**
Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera
Carrera 8 A No. 6-64 Piso 6 - Tel: 6079999

Copia: Dr. **Jorge Humberto Blanco**
Subdirector de Gestión de Comercio Exterior
Carrera 8 A No. 6-64 Piso 6 Bogotá

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 1567

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Min Comercio, Industria y Turismo
Fecha: 2013-02-20 05:32:33 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2013-003083
Folios:1 Medio:Mensajero
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: DIAN -1

SPC-118

Bogotá

Doctora

CLAUDIA MARIA GAVIRIA VASQUEZ

Directora de Gestión de Aduanas

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN

Carrera 8 A No. 6-64 Piso 6 - Tel: 6079999

Bogotá

Asunto: Comunicación Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, dentro del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Origen: 24410

Destino: Externo.

Respetada doctora

Para lo de su competencia y fines pertinentes, adjunto a la presente me permito remitir copia de la Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, publicada en el Diario Oficial No. 48.709 del 19 de Febrero de 2013, con la cual la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa recomendación del Comité de Prácticas Comerciales, dispuso la terminación del Examen Quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China, abierto mediante Resolución No. 0116 del 24 de Abril de 2012.

En la Resolución No. 0019 del 15 de Febrero de 2013, se dispuso:

1) Mantener los derechos antidumping definitivos impuestos mediante Resolución 0825 del 07 de Mayo de 2007, a las importaciones de calcetines clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00,

6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

2) Los derechos antidumping establecidos no serán aplicables a las importaciones de medias várices, ni antiembólicas y demás medias utilizadas en el sector salud, que se clasifiquen por la partida arancelaria 61.15 del Arancel de Aduanas.

3) Los derechos antidumping estarán vigentes por un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución 0019 del 15 de Febrero de 2013.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirector de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernández

Anexo: Tres (4) folios

Copia: Dra. **Yamile Adaira Yepes Londoño**
Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera
Carrera 8 A No. 6-64 Piso 6 - Tel: 6079999

Copia: Dr. **Jorge Humberto Blanco**
Subdirector de Gestión de Comercio Exterior
Carrera 8 A No. 6-64 Piso 6 Bogotá

República de Colombia

Libertad y Orden

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 1569

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION NÚMERO 0019 DE 15 FEB. 2013

( )

"Por la cual se adopta la determinación final del examen quinquenal abierto por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución 0116 del 24 de abril de 2012"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el Decreto 210 de 2003, los artículos 39, 75 y 99 del Decreto 2550 de 2010, la Resolución 1163 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0825 del 7 de mayo de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.628 del 14 de mayo de 2007, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió imponer un derecho antidumping definitivo a las importaciones de productos del sector de calcetería, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, por un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US$ 0.79/Par y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base, el cual estuvo vigente por un término de cinco (5) años.

Que mediante petición radicada en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 13 de enero de 2012, complementada el 20 de febrero y 26 de marzo de 2012, la empresa Fábrica de Calcetines Crystal S.A., actuando directamente con fundamento en el artículo 64 del Decreto 2550 de 2010, presentó la solicitud de examen quinquenal y prórroga de la medida antidumping impuesta mediante Resolución 0825 del 7 de mayo de 2007 a las importaciones de calcetines clasificadas en las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

Que mediante Resolución 0116 del 24 de abril de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.412 del 25 de abril de 2012, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto 2550 de 2010, decidió iniciar el examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante Resolución 0825 del 7 de mayo de 2007 a las importaciones de calcetines clasificadas en las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o la repetición del daño y del "dumping" que se pretendía corregir.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 29, 69 y 71 del Decreto 2550 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior convocó y envió cuestionarios a quienes acreditaran interés en la investigación, para que expresaran sus opiniones debidamente

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública
Folio No. 1570

sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes para los fines del examen.

Que a la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior le correspondió el expediente ED-215-20-57 que reposa en los archivos de la Subdirección de Prácticas Comerciales, en el cual se encuentran los documentos y pruebas allegados y practicadas durante el curso del examen, así como el informe técnico elaborado por la Subdirección, el cual contiene las constataciones y las conclusiones sobre todas las cuestiones pertinentes de hecho y de derecho del examen.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto 2550 de 2010, la Dirección de Comercio Exterior convocó al Comité de Prácticas Comerciales para el 29 de octubre de 2012, con el fin de evaluar el informe técnico y las conclusiones finales en éste contenidas.

Que el Comité de Prácticas Comerciales, en Sesión 89 del 29 de octubre de 2012, evaluó los resultados del examen quinquenal obtenidos por la Subdirección de Prácticas Comerciales y solicitó a esta Subdirección información adicional.

Que en Sesión 90 de 7 de diciembre de 2012, una vez presentada al Comité de Prácticas Comerciales la información adicional solicitada, la Subdirección de Prácticas Comerciales informó a las partes interesadas sobre los hechos esenciales de la investigación para que en el término legal previsto en el artículo 38 del Decreto 2550 de 2010, expresaran por escrito sus comentarios a dicho Comité, antes de la recomendación final a la Dirección de Comercio Exterior.

Que vencido el término establecido en el artículo 38 del Decreto 2550 de 2010 no se recibió ningún comentario a los hechos esenciales.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 75 del Decreto 2550 de 2010, la Dirección de Comercio Exterior convocó al Comité de Prácticas Comerciales para el 8 de febrero de 2013, con el fin de que éste emitiera la recomendación final a la Dirección de Comercio Exterior.

Que el Comité de Prácticas Comerciales, en Sesión 92 del 8 de febrero de 2013, concluyó que los resultados de la investigación mostraron que:

1) Durante el período de vigencia de los derechos antidumping se observó que se corrigió el daño presentado en la investigación inicial.

2) Que en el escenario de mantener los derechos antidumping vigentes, el análisis de las proyecciones económicas y financieras para el período comprendido entre el primer semestre de 2012 y el segundo semestre de 2013 se presentaría incremento en el volumen y precios FOB de las importaciones investigadas. En cuanto al desempeño de la rama de producción nacional, el análisis económico y financiero refleja desempeño favorable en el volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, volumen de inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada orientada al mercado interno, la productividad por trabajador, los salarios reales mensuales, margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ingresos por ventas, utilidad bruta, utilidad operacional y el valor del inventario final de producto terminado.

3) Que en el escenario de eliminar los derechos antidumping vigentes, el análisis de las proyecciones económicas y financieras para el período comprendido entre el primer semestre de 2012 y el segundo semestre de 2013 se presentaría incremento en el volumen y descenso en los precios FOB de las importaciones investigadas.

   En cuanto al comportamiento de la rama de producción nacional, el análisis económico y financiero refleja desempeño negativo en volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, importaciones investigadas con respecto al volumen de producción orientada al

mercado interno, uso de la capacidad instalada orientada al mercado interno, salarios reales, empleo directo, precio real implícito, participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, márgenes de utilidad bruta y operacional, ingresos por ventas, utilidad bruta y utilidad operacional.

Que se hace necesario mantener el derecho antidumping impuesto mediante Resolución 0825 del 7 de mayo de 2007, de tal forma que corrija el daño importante y permita a la rama de producción nacional alcanzar un desempeño favorable de todas sus variables económicas y financieras.

Que el citado Comité, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto 2550 de 2010, concluyó que existen pruebas suficientes de que la supresión de los derechos antidumping impuestos permitirían la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir; dado que se prevé que al eliminarse los derechos antidumping, las importaciones de calcetines correspondientes a las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China, generarían problemas en la actividad productiva nacional.

Que en virtud de lo anterior, el Comité de Prácticas Comerciales recomendó al Director de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mantener el derecho antidumping a las importaciones de calcetines correspondientes a las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China, impuesto mediante Resolución 0825 del 7 de mayo de 2007, consistente en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US$ 0.79/Par y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base, por un período de tres (3) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del Decreto 2550 de 2010 y en la Resolución 1163 de 2011, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptar las decisiones definitivas sobre las investigaciones por dumping.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener los derechos "antidumping" definitivos impuestos mediante Resolución 0825 del 7 de mayo de 2007, a las importaciones del sector calcetería correspondientes a las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00, 6115.10.90.00, 6115.30.10.00, 6115.30.90.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00, originarias de la República Popular China.

PARÁGRAFO: Los derechos antidumping establecidos en el presente artículo no serán aplicables a las importaciones de medias para várices, ni antiembólicas y demás medias utilizadas en el sector salud, que se clasifiquen por la partida arancelaria 61.15 del Arancel de Aduanas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los derechos antidumping establecidos en el artículo primero de la presente resolución estarán vigentes por un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma, y serán aplicados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales conforme a las disposiciones del Decreto 2550 de 2010 y a lo previsto en esta resolución, así como a las demás materias relacionadas con los gravámenes arancelarios que establece el Decreto 2685 de 1999 y las normas que lo modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su competencia, así como para la efectividad de las garantías que se hayan constituido durante el desarrollo del examen quinquenal.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación final del examen quinquenal abierto por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución No. 116 del 24 de abril de 2012".

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a los importadores, exportadores, productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de la investigación, así como a los Representantes Diplomáticos del país de origen, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 FEB. 2013

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MinHacienda

PROSPERIDAD PARA TODOS

www.dian.gov.co

100211231-1364

038255

Bogotá D.C. 24 JUN. 2013 2013 JUN 24 A 9:48

Mun Comercio Industria y Turismo
Fecha: 2013-06-27 03:12:51 PM
No de Radicado: 1-2013-038237
No Folios: 1 Anexos:
Remite: CORRESPONDENCIA INFORMA
A
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIALE

Doctora
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Calle 28 No 13ª-15
Bogotá. D.C.

REF. Su Oficio radicado con el No. 2013ER39409, del 12 de junio de 2013, recibido en este Despacho el 14 de junio del mismo año – copia derecho de petición GEMA.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1573

Cordial saludo Doctora Eloísa:

En atención al oficio de la referencia, comedidamente le informo que en el oficio 100211231-1040 del 8 de Mayo de 2013, que es de su conocimiento se informa al Sr. Juan Carlos Schrader representante legal de la sociedad General Metálica S.A, de las acciones adelantadas y de los procedimientos que se deben seguir para que las pruebas sean consideradas validas dentro de un proceso; como se trata de determinar el país de origen de las mercancías, que para el caso referido corresponde a grapas en tiras, es de aclarar que sin la respuesta del consulado de Hong Kong, país desde donde se importa el producto no es posible culminar este proceso investigativo, ya que se debe cumplir con el procedimiento establecido en la normatividad vigente, y dar curso al debido proceso; es por ello que para que las pruebas del exterior tengan plena validez, estas deben practicarse de conformidad con los medios probatorios pertinentes, en este caso de acuerdo a lo contemplado en el código de procedimiento civil art. 93, 193 y siguientes.

Por lo anterior este despacho envió a la coordinación Rilo y Auditoria de Denuncias de Fiscalización mediante correo electrónico del 22 de mayo de 2012, una solicitud de pruebas al exterior, la cual fue reiterada con el oficio No. 100211231-2196 de 26 de junio de 2012; dicha coordinación realizó el tramite respectivo mediante los oficios Nos 100211348-911, 912, 913 y 914 del 22 de mayo de 2012 y exhortos Nos. 212, 213, 214 y 215 del año 2012; posteriormente el 6, 26 de febrero y 19 de abril de 2013 la coordinación RILO reitera la solicitud de pruebas al exterior, mediante correo electrónico.

1364

A la fecha se está esperando la respuesta de esta solicitud, para ser aportados al proceso administrativo que se adelante en la dirección seccional competente.

Atentamente

SIN ANEXOS

LUZ MIRYAM DIAZ MUÑOZ
Subdirectora de Gestión de Fiscalización Aduanera (A)

cc. Sr. Juan Carlos Schader/ Representante legal de General Metálica S.A.
CR 38 No 11- 25 Urbanización Acopi-Valle del Cauca,

Registro No. 1139 S.G.F.A.

Proyectó: Luz Adriana Quimbay / Revisó Mvangarz

1364